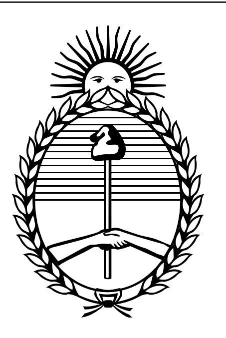
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 8
de setiembre de 2011

Año CXIX
Número 32.230

Precio $ 2,00

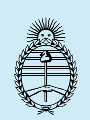


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1347/2011

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Envase/Alimentek 2011", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0063874/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DEL ENVASE (C.U.I.T. Nº 30-54716696-1), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "ENVASE/ALIMENTEK 2011", a realizarse en el Centro de Exposiciones Costa Salguero, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 20 al 23 de septiembre de 2011.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "ENVASE/ALIMENTEK 2011", a realizarse en el Centro de Exposiciones Costa Salguero, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 20 al 23 de septiembre de 2011, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

Art. 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

Pág.

AVISOS OFICIALES

referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1348/2011

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional Multisectorial “Expo Productos y Artesanías del Mundo”, a realizarse en la localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0108324/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FUNDARTESAN INTERNATIONAL (C.U.I.T. Nº 33-70208344-9), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la industria textil tales como: vestimentas y accesorios de vestir femeninos y masculinos, telas, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos y accesorios electrónicos, herramientas y accesorios de las mismas, “shawarmeras”, artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales y piedras semipreciosas, artículos de librería, libros, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional Multisectorial “EXPO PRODUCTOS Y ARTESANIAS DEL MUNDO”, a realizarse en la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 de septiembre al 15 de noviembre de 2011.

Que el objetivo del ente organizador es el de promover el intercambio económico y cultural entre los diferentes países del mundo, preservando los valores autóctonos de cada uno.

Que los productos de la industria textil tales como: vestimentas y accesorios de vestir femeninos y masculinos, telas, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos y accesorios electrónicos, herramientas y accesorios de las mismas, “shawarmeras”, artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales y piedras semipreciosas, artículos de librería, libros, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 444 de fecha 5 de julio de 2004, 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 217 de fecha 11 de abril de 2007, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009 todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la industria textil tales como: vestimentas y accesorios de vestir femeninos y masculinos, telas, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos y accesorios electrónicos, herramientas y accesorios de las mismas, “shawarmeras”, artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales y piedras semipreciosas, artículos de librería, libros, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional Multisectorial “EXPO PRODUCTOS Y ARTESANIAS DEL MUNDO”, a realizarse en la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 de septiembre al 15 de noviembre de 2011, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 444 de fecha 5 de julio de 2004, 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 217 de fecha 11 de abril de 2007, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009 todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

Art. 4º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1345/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora de Estrategias de la Comunicación de la Dirección General de Comunicación Estratégica de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el expediente CUDAP Nº 15.511/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 14 de fecha 11 de enero de 2011, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 12 de enero de 2011 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nº 2 y Nº 28, respectivamente, de fecha 11 de febrero de 2011, y lo solicitado por la actual SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 14/11 se modificaron los Objetivos y la denominación de la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la de SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/11 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución Conjunta S.G. Nº 2/11 y S.H. Nº 28/11, se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellos el correspondiente a la unidad organizativa Dirección de Estrategias de la Comunicación, asignándole el Nivel III, perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION ESTRATEGICA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado el cargo del titular de la unidad organizativa Dirección de Estrategias de la Comunicación, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, que por la particular naturaleza de las acciones asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria con cierta inmediatez.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de abril de 2011, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B Grado 0, como Directora de Estrategias de la Comunicación de la DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION ESTRATEGICA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a Da. María Verónica TORRAS (D.N.I. Nº 18.561.920), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del convenio citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1364/2011

Dase por aprobada una designación en la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0047068/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 15 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la licenciada María Chantal STEVENS (D.N.I. Nº 26.932.817), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Coordinadora de la OFICINA DE MONITOREO DE PUBLICACION DE AVISOS DE OFERTA DE COMERCIO SEXUAL, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de julio de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1349/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº 7407/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 85 del 18 de enero de 2010, 2053 del 22 de diciembre de 2010, 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 8 del 6 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 85/10, se efectuaron las designaciones transitorias de Don Gabriel Horacio BARANDIARAN (D.N.I. Nº 22.029.315) y de Doña Natalia KIDJEKOUCHIAN (D.N.I. Nº 26.873.076) en DOS (2) cargos Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondientes a la planta permanente de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista y Asesora Jurídica, respectivamente.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita las prórrogas de las citadas designaciones transitorias.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria de Don Gabriel Horacio BARANDIARAN, resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 4 de octubre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 85/10, de Doña Natalia KIDJEKOUCHIAN (D.N.I. Nº 26.873.076), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones de Asesora Jurídica.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 4 de octubre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 85/10, de Don Gabriel Horacio BARANDIARAN (D.N.I. Nº 22.029.315), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones de Analista, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de octubre de 2010.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 1350/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Interpretación y Extensión Ambiental de la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas de la Administración de Parques Nacionales.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº 000334/2010 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Nº 26.546 vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.546 se encuentra vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010.

Que el Artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de dicha ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, de Director de Interpretación y Extensión Ambiental dependiente de la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas del citado Organismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, y en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el Licenciado D. Enrique Néstor MONAGLIO (M.I. Nº 4.583.393) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar la función requerida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Director de Interpretación y Extensión Ambiental dependiente de la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas del citado Organismo.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de marzo de 2010 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al Licenciado D. Enrique Néstor MONAGLIO (M.I. Nº 4.583.393) en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Director de Interpretación y Extensión Ambiental dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, de Areas Protegidas de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 870/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 9422/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Gabriel Maximiliano TERNY, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de marzo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Gabriel Maximiliano TERNY (D.N.I. Nº 27.952.698) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL dependiente de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 65.000.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 871/2011

Dase por aprobada una contratación en la Oficina Nacional de Contrataciones de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 13.990/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Esteban Jorge DIFRIERI de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Esteban Jorge DIFRIERI (D.N.I. Nº 33.342.096), para desempeñar funciones de Asistente del Area de Legales en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 872/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 20572/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Marcos CLERI de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de enero de 2011 y hasta el 17 de mayo de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Marcos CLERI (D.N.I. Nº 29.047.484), para desempeñar funciones de Asesor Jurídico en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 887/2011

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0178737/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incrementar el presupuesto de gastos en personal del MINISTERIO PUBLICO a efectos de atender un incremento salarial del DIEZ POR CIENTO (10%) remunerativo y bonificable desde el mes de marzo de 2011 para el personal transitorio que ejerce funciones en la Unidad Fiscal de Investigaciones de la Seguridad Social (UFISES), según lo dispuesto por la Acordada Nº 2 de fecha 29 de marzo de 2011 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el refuerzo de crédito se financia mediante una contribución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) administración descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en virtud de lo dispuesto por el Convenio de Cooperación formalizado entre el citado Organismo y la PROCURACION GENERAL DE LA NACION del 16 de mayo de 2002 para la Investigación de Delitos relativos a los Recursos de la Seguridad Social.

Que resulta necesario modificar por compensación los créditos vigentes del Programa 41 - Estudios e Investigaciones Históricas sobre Juan Domingo Perón, perteneciente a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de atender compromisos asumidos por la citada jurisdicción.

Que asimismo, se refuerzan los créditos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de financiar la ejecución de diversos programas y actividades culturales.

Que resulta necesario compensar los créditos vigentes del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los efectos de atender los mayores gastos en personal.

Que por otra parte se debe reforzar el presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO con el objeto de atender los gastos inherentes al desarrollo de las misiones satelitales.

Que resulta necesario incrementar los créditos del MINISTERIO DE INDUSTRIA, con el objeto de atender gastos correspondientes a servicios técnicos y profesionales, como así también para afrontar erogaciones relacionadas con el Programa “Capital Semilla”.

Que se refuerzan los créditos vigentes del Programa 40 - Formulación de Políticas de Desarrollo Regional del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, mediante una compensación de los créditos correspondientes al Programa 39 - Programa Social Agropecuario de esa Jurisdicción, financiados con Crédito Externo.

Que corresponde incrementar los créditos del MINISTERIO DE EDUCACION para atender gastos de infraestructura y equipamiento de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL.

Que a fin de sostener el funcionamiento del Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectúa una compensación entre sus créditos vigentes.

Que asimismo se incrementan los recursos del mencionado Instituto, con el objeto de contribuir al financiamiento del Programa “Capital Semilla”.

Que a fin de reforzar las acciones dirigidas a la ejecución del “Programa de Formación Profesional Permanente” Préstamo BIRF 7474-AR, se incrementan los créditos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta necesario compensar los créditos vigentes de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de atender los gastos en personal.

Que por otra parte se debe reforzar el presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, con el objeto de profundizar el desarrollo de los proyectos de mejoramiento de las condiciones estructurales, especialmente las vinculadas al equipamiento de laboratorios, a la tecnología de la información y la política institucional de calidad.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124, en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y en el Artículo 5º del Decreto Nº 192 de fecha 24 de febrero de 2011.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente Artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 873/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 123/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Daiana MARQUEZ (DNI Nº 30.017.994) en un Nivel B, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora MARQUEZ no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora MARQUEZ.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Daiana MARQUEZ (DNI Nº 30.017.994), en una categoría Nivel B Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 874/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 10709/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Javier Maximiliano PEREYRA (DNI Nº 23.876.805) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor PEREYRA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor PEREYRA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

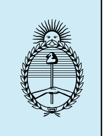
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Javier Maximiliano PEREYRA (DNI Nº 23.876.805), en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 537/2011

Determínase que determinadas mercaderías declaradas como originarias de Malasia, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de ese país.

Bs. As., 5/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0337834/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 6 de fecha 9 de agosto de 2010 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se dio inicio a un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para los calzados indicados en el Artículo 1º de la Resolución Nº 46 de fecha 17 de marzo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, declarados corno originarios de MALASIA.

Que las disposiciones contenidas en el ACUERDO DE NORMAS DE ORIGEN de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.) que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO de 1994, fueron aprobadas en nuestro país por la Ley Nº 24.425.

Que con este Acuerdo se persigue que todos los países miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.) apliquen reglas uniformes para poder determinar el origen de las mercaderías importadas.

Que en el citado Acuerdo se encuentran previstas ciertas disciplinas para regir la aplicación de las reglas nacionales durante lo que denomina “período de transición”, es decir hasta que se concluya un programa de armonización actualmente en curso.

Que en virtud de ello, cada país importador aplica sus propias normas de origen en forma independiente de lo que al respecto pudieran establecer tales regias en el país de exportación.

Que por otra parte la sola presentación bajo el cumplimiento de los aspectos formales de un certificado de origen en el tramite de la importación puede ser insuficiente para establecer si en el país al que se atribuye el origen de la mercadería, se han cumplido las condiciones que permiten determinar si la misma es originaria de ese país o si el mismo ha sido expedido validamente.

Que la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), dispuso reglas para la determinación del origen de las mercaderías importadas para ser aplicadas en ausencia de disposiciones especiales, resultando las mismas totalmente compatibles y ajustadas a las disciplinas previstas en el citado Acuerdo para el período de transición.

Que en el contexto del procedimiento de verificación de origen desarrollado, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º de la Disposición Nº 6/10 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, el Departamento Operacional Aduanero de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, remitió a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL copia de la documentación aduanera y comercial correspondiente a la Destinación de Importación Nº 10 001 IC06 012803 E de fecha 14 de diciembre de 2010 en la que consta como exportador de los calzados clasificados en los ítems de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6404.19.00 y 6404.99.90, la firma SWEET MELODY INDUSTRY y como importador la firma LADY STORK S.A., a saber: “Bill of Lading”, Factura Comercial, Certificado de Importación de Calzado y Certificado de Origen que habría sido emitido por la cámara MALAY CHAMBER OF COMMERCE MALAYSIA.

Que en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9º de la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la Nota Nº 48 de fecha 21 de febrero de 2011 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se remitió a la firma importadora el Cuestionario de Verificación de Origen para que el mismo sea cumplimentado por el exportador o fabricante e intervenido por la representación consular de la REPUBLICA ARGENTINA en MALASIA.

Que asimismo y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la Nota Nº 50 de fecha 21 de febrero de 2011 del Area de Origen de Mercaderías se solicitó a través de la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, que se instruya al Consulado de la REPUBLICA ARGENTINA en MALASIA, a efectos que solicite a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda información referente a la firma exportadora y antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen Nº SMI/2010/A36 de fecha 25 de octubre de 2010 emitido por la cámara MALAY CHAMBER OF COMMERCE MALAYSIA.

Que el requerimiento indicado en el considerando anterior fue reiterado mediante la Nota Nº 118 de fecha 25 de abril de 2011 del Area de Origen de Mercaderías.

Que en respuesta al requerimiento efectuado a través de la Nota Nº 48/11 del Area de Origen de Mercaderías, con fecha 4 de marzo de 2011, la firma importadora LADY STORK S.A. remitió los Cuestionarios de Verificación de Origen suscriptos por la firma exportadora, debidamente cumplimentados e intervenidos por el Consulado de la REPUBLICA ARGENTINA en MALASIA.

Que en esa instancia, resultando necesario disponer de información adicional, mediante la Nota Nº 152 de fecha 30 de mayo de 2011 del Area de Origen de Mercaderías, en virtud del Artículo 13 de la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se le solicitó a la firma LADY STORK S.A. información y documentación adicional, en particular la referente a la adquisición de insumos y al detalle de los procesos productivos involucrados.

Que habiendo transcurrido más de TRES (3) meses desde la solicitud efectuada mediante la Nota Nº 152/11 del Area de Origen de Mercaderías, no se ha dado respuesta al requerimiento.

Que mediante la LETRA DIREB Nº 322 de fecha 21 de julio de 2011, la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dio respuesta a la solicitud efectuada.

Que la citada Dirección indicó que la cámara MALAY CHAMBER OF COMMERCE MALAYSIA informó a la embajada argentina en MALASIA que el Certificado de Origen Nº SMI/2010/A36, no es auténtico ni ha sido emitido por ella, que la Empresa SWEET MELODY INDUSTRY no se ha registrado en la misma y que habiendo intentado contactarse con la empresa no pudo comunicarse, concluyendo que el Certificado de Origen Nº SMI/2010/A36 es falso.

Que la situación planteada en el considerando precedente también fue informada por la cámara MALAY CHAMBER OF COMMERCE MALAYSIA al MINISTERIO DE COMERCIO INTERNACIONAL E INDUSTRIA de MALASIA y al Secretario General de la cítada cámara.

Que el Artículo 16 de la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, establece que si como resultado de la investigación desarrollada, se concluyera que los certificados resultan inválidos a los efectos de satisfacer el requerimiento documental establecido por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, debe considerarse que las mercaderías investigadas no resultan originarias del país declarado como de origen en los despachos de importación involucrados.

Que en caso de verificarse la situación referida en el considerando anterior, corresponde notificar a la Dirección General de Aduanas a los fines de que la misma proceda a la ejecución de las garantías constituidas en el marco de la investigación.

Que del análisis y evaluación de todos los antecedentes obrantes en el expediente indicado en el Visto, refleja que los productos en cuestión exportados por la firma SWEET MELODY INDUSTRY de MALASIA no reúnen las condiciones para ser considerados originarios de ese país en los términos del Artículo 14 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y que el certificado de origen presentado no reúne las condiciones para ser considerado válido.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y por la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los calzados importados por la firma LADY STORK S.A., exportados a nuestro país por la firma SWEET MELODY INDUSTRY, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6404.19.00 y 6404.99.90, correspondientes al Despacho de Importación Nº 10 001 IC06 012803 E de fecha 14 de diciembre de 2010, no resultan originarios de MALASIA.

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de que proceda a la ejecución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Disposición Nº 6 de fecha 9 de agosto de 2011 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA para el Despacho de Importación indicado en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bianchi.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 232/2011

Convócase a las Entidades Financieras, autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0338974/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas contribuyen significativamente con el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que resulta propicio alentar la bancarización y atender las restricciones de acceso al financiamiento bancario que afrontan las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por lo expuesto, resulta conveniente continuar promoviendo la asistencia financiera dirigida a este sector, y efectuar un nuevo llamado a licitación de cupos de crédito para la bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual

fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que conforme a lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 871/03, la Autoridad de Aplicación posee la facultad de interpretar y determinar el alcance del Régimen de Bonificación de Tasas, pudiendo dictar disposiciones aclaratorias y complementarias del mismo.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 establece que el ESTADO NACIONAL bonificará el equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que establezcan las Entidades Financieras por préstamos que se otorguen en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas. Dicha bonificación no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual ofertada por las Entidades Financieras.

Que conforme lo establece el Decreto Nº 871/03, los préstamos para bienes de capital tendientes a facilitar las inversiones y el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, no podrán superar el monto de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000), ni representar un valor mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, ni superar el plazo máximo de SESENTA (60) meses, y los préstamos para capital de trabajo no podrán superar el monto de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales, por hasta un plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a favor de determinadas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades principales en provincias, jurisdicciones, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas, debiendo establecer la mencionada autoridad en cada Convenio o llamado a licitación de cupos de crédito, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Que, sobre la base de los lineamientos descriptos y con el objeto de procurar el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno continuar impulsando el financiamiento en Pesos de capital de trabajo e inversión.

Que en función de lo expuesto precedentemente resulta oportuno determinar las normas que regirán las licitaciones del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en cada llamado a licitación de cupos de crédito.

Que la Autoridad de Aplicación posee la firme convicción respecto de la necesidad de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en forma masiva y expedita, por lo que realiza llamados a licitación de cupos de crédito periódicamente.

Que en la presente oportunidad, se considera conveniente promover el financiamiento con destinos de inversión y capital de trabajo en un plazo de hasta CUARENTA Y OCHO (48) meses.

Que a su vez resulta apropiado que las Entidades Financieras otorguen como mínimo el QUINCE POR CIENTO (15%) del cupo del que resulten adjudicatarias, a Micro Pequeñas y Medianas Empresas que no hubieran tomado crédito con la Entidad en los últimos VEINTICUATRO (24) meses.

Que asimismo, se considera conveniente bonificar en las operaciones de DOCE (12), VEINTICUATRO (24) y TREINTA Y SEIS (36) meses UNO COMA CINCO (1,5) puntos porcentuales anuales adicionales en los casos establecidos en el Artículo 3º de la Ley Nº 25.872 de creación del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven.

Que en virtud de ello, mediante el Decreto Nº 591 de fecha 16 de mayo de 2011, se dispuso que la Autoridad de Aplicación podrá asignar, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas establecido en la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, cupos de crédito hasta cubrir un monto total de financiamiento a otorgarse de hasta la suma de PESOS DOS MIL MILLONES ($ 2.000.000.000), complementando las asignaciones oportunamente efectuadas mediante los Decretos Nros. 871/03, 159/05, 1075 de fecha 17 de agosto de 2006, 1447 de fecha 8 de octubre de 2009 y 918 de fecha 28 de junio de 2010.

Que existen partidas presupuestarias suficientes y adecuadas a los efectos de afrontar los eventuales compromisos que demande la licitación de cupos de crédito que se propicia, en caso que su totalidad resulte adjudicada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para aplicar en operaciones de financiamiento para los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003. El monto total de cupo de crédito bonificable de la presente licitación es por hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($ 400.000.000).

Las Entidades participantes, en ningún caso, podrán efectuar una oferta superior al monto sometido a licitación.

Art. 2º — Las ofertas deberán ser presentadas por las Entidades participantes, por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, 5º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 12 de septiembre de 2011 entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo I, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida. El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la mencionada Secretaría.

Art. 3º — La apertura de sobres de la licitación de los cupos de crédito establecidos en el artículo anterior se llevará a cabo el día 12 de septiembre de 2011 a las DIECISEIS HORAS (16:00 hs.), en la Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 250, 5º Piso, "Microcine", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos dentro del cupo que resulten adjudicatarias a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus normas modificatorias y complementarias, o las que en el futuro la reemplacen y se encuentren inscriptas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

No serán consideradas las que estén vinculadas o controladas por sociedades o grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Tampoco serán consideradas las solicitudes presentadas por empresas cuya actividad principal sea la agropecuaria de acuerdo con la inscripción que éstas posean en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 5º — Las Entidades Financieras podrán otorgar préstamos con los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, por un monto máximo de hasta PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000), sin superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra y/o proyecto de inversión sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) meses admitiéndose, cuando el retorno de la inversión lo justifique, hasta SEIS (6) meses de gracia para capital y/o intereses.

En todos los casos, el monto a financiar relacionado con el inciso b) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, no podrá ser mayor a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del nivel de ventas anuales, en un plazo no mayor a TREINTA Y SEIS (36) meses.

No serán bonificadas aquellas operaciones destinadas al descuento de cheques de pago diferido y aquellas destinadas a "Leasing".

Tampoco serán bonificadas operaciones destinadas a la adquisición de rodados de cualquier clase.

Las Entidades Financieras no podrán desembolsar a un mismo beneficiario, con idéntico destino, y en forma rotativa, operaciones sucesivas.

Tanto el sistema de amortización como las garantías a solicitar serán a satisfacción de la Entidad Financiera adjudicataria.

Las Entidades Financieras deberán otorgar como mínimo el QUINCE POR CIENTO (15%) del cupo del que resulten adjudicatarias, a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que no hubieran tomado crédito con la Entidad en los últimos VEINTICUATRO (24) meses.

Art. 6º — La tasa de interés de los créditos a otorgar por las Entidades Financieras a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa establecida para el presente llamado dependerá del plazo de las operaciones de conformidad con el siguiente detalle:

a) Tasa Nominal Anual del TRECE POR CIENTO (13%), para aquellas operaciones que tengan DOCE (12) meses de plazo;

b) Tasa Nominal Anual del CATORCE POR CIENTO (14%) para aquellas operaciones que tengan VEINTICUATRO (24) meses de plazo;

c) Tasa Nominal Anual del QUINCE POR CIENTO (15%) para aquellas operaciones que tengan TREINTA Y SEIS (36) meses de plazo;

d) Tasa Nominal Anual del DIECISEIS POR CIENTO (16%), para aquellas operaciones que tengan CUARENTA Y OCHO (48) meses de plazo.

En todos los casos, se trata de la tasa de interés expresada como tasa nominal anual vencida.

La bonificación general asumida por el ESTADO NACIONAL respecto de los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, será de DOS (2) puntos porcentuales anuales para las Micro y Pequeñas Empresas y de UN (1) punto porcentual anual para las Medianas Empresas.

Adicionalmente el ESTADO NACIONAL bonificará CUATRO (4) puntos porcentuales anuales para las operaciones de CUARENTA Y OCHO (48) meses de plazo; TRES (3) puntos porcentuales anuales para las operaciones de TREINTA Y SEIS (36) meses de plazo; DOS (2) puntos porcentuales anuales para las operaciones de VEINTICUATRO (24) meses de plazo y UN (1) punto porcentual anual para las operaciones de DOCE (12) meses de plazo.

Asimismo, en los supuestos de los incisos a), b) y c) establecidos precedentemente, se bonificará UNO COMA CINCO (1,5) puntos porcentuales anuales adicionales en los casos establecidos en el Artículo 3º de la Ley Nº 25.872 de creación del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven.

Por último, se bonificará UN (1) punto adicional anual a operaciones que cuenten con garantías emitidas por Sociedades de Garantías Recíprocas y/o Fondos de Garantías, para las operaciones de TREINTA Y SEIS (36) meses y de CUARENTA Y OCHO (48) meses.

Dicha bonificación no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual ofertada por las Entidades Financieras.

La bonificación a pagar por el ESTADO NACIONAL será abonada a las Entidades Financieras que resulten adjudicatarias, a los efectos de ser descontada de la tasa del crédito mencionada en el párrafo primero del presente artículo, de forma tal que la Micro, Pequeña y Mediana Empresa abone como máximo una tasa nominal anual vencida del ONCE POR CIENTO (11%).

Art. 7º — Efectuada la apertura de los sobres, las ofertas serán ordenadas en forma decreciente en función del monto ofrecido por cada Entidad Financiera, no estando sujetas a consideración aquellas ofertas que presenten un monto mayor al establecido en el Artículo 1º de la presente medida.

La adjudicación de los cupos de crédito se efectuará de manera proporcional al monto ofrecido hasta cubrir el cupo licitado.

Ninguna institución financiera podrá resultar adjudicataria por más de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000), mientras existan otras ofertas que superen el cupo licitado.

Sólo en el caso que efectuadas las sucesivas distribuciones proporcionales no se hubiese agotado el cupo a licitar, las Entidades participantes podrán ser adjudicatarias de montos superiores al límite establecido en el párrafo precedente.

Todos los préstamos a otorgar por las Entidades Financieras en el marco de la presente licitación deberán aplicar las tasas establecidas en el Artículo 6º de la presente resolución.

Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición en todas las sucursales de las Entidades Financieras.

Art. 8º — La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL podrá declarar desierta la licitación en caso que las ofertas presentadas no alcancen el monto total del cupo licitado.

Art. 9º — Las Entidades Financieras adjudicatarias deberán desembolsar los préstamos dentro del plazo de CUATRO (4) meses, contados a partir de la fecha de adjudicación. Vencido dicho plazo, la Entidad Financiera adjudicataria no podrá otorgar préstamos en el marco de la presente resolución, debiendo abonar una comisión de compromiso correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la menor tasa a pagar por una Micro o Pequeña Empresa, sin considerar la bonificación especial por Sociedades de Garantía Recíproca o Fondo de Garantía y Jóvenes Empresarios según la Ley Nº 25.872, sobre el cupo total adjudicado y no colocado.

Art. 10. — Sin perjuicio de lo dicho respecto de la comisión de compromiso en el artículo precedente, la misma no procederá si la Entidad Financiera hubiere otorgado créditos como mínimo por un monto equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del monto adjudicado, durante el período de colocación establecido.

Art. 11. — El pago a las Entidades Financieras se efectuará en Pesos a través de acreditaciones mensuales por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fondos específicos del Presupuesto Nacional y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos operen en el transcurso del mes anterior al del libramiento de la Orden de Pago. La Autoridad de Aplicación impulsará las actuaciones administrativas necesarias a los efectos de informar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el importe que corresponda acreditar a las Entidades Financieras en virtud de operaciones concretadas por las mismas al amparo del presente Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, sobre la base de lo cual la SECRETARIA DE HACIENDA emitirá la correspondiente Orden de Pago al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA consistente en los montos que corresponda oblar a cada Entidad Financiera en concepto de bonificación. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante la utilización de las cuentas corrientes que las Entidades Financieras posean en esa Institución, acreditará y/o debitará los importes que correspondieren a este Régimen, para cuyo fin las Entidades Financieras deberán extender la pertinente autorización junto con la presentación de las ofertas. En los casos que corresponda, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA emitirá la Orden de Pago para que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA debite el importe resultante de la aplicación de la comisión de compromiso sobre el cupo adjudicado y no utilizado una vez que se hallen vencidos los plazos de colocación establecidos en el Artículo 9º de la presente medida.

Art. 12. — Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad, en el formulario de crédito y en el contrato de préstamo de la línea el texto "Con bonificación de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL", juntamente con el membrete de la mencionada Secretaría.

Art. 13. — Las Entidades adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación, en caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad y continúe en vigencia, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Número de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados ante Escribano Público.

Además deberán remitir a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre el detalle de las operaciones otorgadas en el mes anterior, conforme consta en el Anexo II, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada digitalmente.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, los créditos informados luego del día 15 del mes al que corresponde no serán considerados a los efectos del cómputo de la bonificación, sino hasta el mes siguiente.

Asimismo la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, remitirá el detalle con la explicación pertinente sobre el método de cálculo de la bonificación correspondiente.

Art. 14. — Las Entidades adjudicatarias deberán informar a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se encuentren con mora superior a NOVENTA (90) días. En estos casos la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, podrá disponer la suspensión temporal de la bonificación de la tasa de interés respectiva.

Asimismo, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dispondrá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés respectiva operado cualquiera de los siguientes casos:

a) Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

b) Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

c) Cancelación anticipada del préstamo.

d) Cesión del crédito.

e) Refinanciación del préstamo.

La Entidad Financiera deberá informar: número de préstamo o contrato, número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del prestatario o tomador y fecha de ingreso en mora y/o la categoría correspondiente de la clasificación de deudores del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 15. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las Entidades adjudicatarias participantes del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 871/03 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Régimen, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación, en caso que esta lo considere pertinente, realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

En la medida en que se detecte que las Entidades Financieras hayan originado créditos por fuera de las condiciones establecidas en la presente resolución, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, descontará las bonificaciones pagadas correspondientes a dichos créditos y cesará de pagar las que correspondieren en el futuro, aplicándose el mecanismo establecido en el Artículo 11 de la presente medida.

Art. 16. — El señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, y/o el funcionario que éste designe, expondrá a viva voz las ofertas presentadas y procederá a confeccionar la lista de Entidades oferentes, labrándose acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan.

Analizadas las ofertas, se elevarán las actuaciones a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la fecha del acto licitatorio.

Art. 17. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Roura.

ANEXO I

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASAS - OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad oferente:
………
Domicilio:………………………………………………Localidad:……………………………Código Postal……………….
Contacto:………………………………………………Teléfono:…………………………..E-mail:……………………….
Monto Total de cupo a licitar ($):…………………………………………………..En letras:………………………….

Fecha de licitación:
……………/……………../

Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA)
………………………………………………. Resolución Nº……………………………………………………………………

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera Oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a efectuar los débitos que ordene la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ello en virtud del marco legal del Programa e incluyéndose las penalidades establecidas en el Artículo 9 º de la presente resolución.

……………………………………………………
Firma, aclaración y cargo

ANEXO II

Apellido y nombre / Razón Social del titular

Número de Clave única de Identificación Tributaria (CUIT) del titular

Localidad

Municipio

Provincia

Fecha de inicio de actividades (dd/mm/aa)

Sector de actividad Principal según inscripción en AFIP

Actividad específica financiada

Volumen de venta anual del último ejercicio, sin incluir Impuesto al Valor Agregado

(IVA) del titular

Período al que corresponden (dd/mm/aa a dd/mm/aa)

Promedio de ventas de los últimos TRES (3) ejercicios sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Cantidad de empleados

Datos del crédito

Número de préstamo

Capital acreditado

Fecha de acreditación del préstamo (dd/mm/aa)

Destino de los fondos: inversión y/o capital de trabajo asociado a la inversión

Plazo total del préstamo (en meses)

Tasa de interés cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada

como Tasa Nominal Anual Vencida (en %)

Sistema de Amortización

Cantidad de cuotas

Fecha del primer vencimiento (dd/mm/aa)

Período de gracia (en meses)

Frecuencia de los servicios de capital

Frecuencia de los servicios de interés

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 231/2011

Apruébanse los proyectos presentados por las Instituciones Organizadoras de Capacitación.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0190833/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 24.624, 25.300 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y la Resolución Nº 21 de fecha 16 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, se estableció que a partir del día 1 de enero de 2011 rigen, en virtud del Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, sus normas modificatorias y complementarias, las que deberán ser adecuadas como se indica en el Artículo 2º del citado decreto.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, las que como Anexo forman parte integrante de la citada medida.

Que por lo expuesto precedentemente, el cupo anual referente al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317, fijado para la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO mediante el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, es de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) para el Ejercicio 2011.

Que en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución Nº 21 de fecha 16 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA por medio de la cual se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal - Año 2011.

Que en el marco de la convocatoria establecida por la resolución mencionada precedentemente se han analizado y evaluado un total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352) Proyectos de Capacitación presentados por TRESCIENTAS UNA (301) empresas.

Que los proyectos presentados incluyen actividades de capacitación abiertas, cerradas y/o a distancia conforme la tipificación efectuada en los incisos a), b) y c) del Artículo 8º del Anexo I de la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en virtud de ello, las áreas técnicas pertinentes, han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta de que los mismos cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que dichos informes obran en cada uno de los expedientes abiertos al efecto.

Que en consecuencia, se entiende que dichos proyectos sean aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo, que con DIECISEIS (16) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Que mediante la Resolución Nº 157 de fecha 8 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS SEIS MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.008.410,66).

Que mediante la Resolución Nº 181 de fecha 13 de julio de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectuó la segunda asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO UNO ($ 6.180.101).

Que mediante la Resolución Nº 207 de fecha 4 de agosto de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectuó la tercera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 6.160.000).

Que en función de ello, queda disponible un cupo de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 11.651.488,34) correspondiente al Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Capacitación del Personal, implementado mediante la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación y asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE ($ 6.506.139) para los Proyectos de Capacitación presentados en el marco de lo establecido en los incisos a), b) y c) del Artículo 8º del Anexo I de la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, se creó el MINISTERIO DE INDUSTRIA y el MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias allí establecidas para cada uno de ellos.

Que como consecuencia de ello, se dictó el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, hasta el nivel Subsecretaría, asignándole a la actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo que con DIECISEIS (16) hojas forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los incisos a), b) y c) del Artículo 8º del Anexo I de la Resolución Nº 21 de fecha 16 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2º — Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE ($ 6.506.139), para los Proyectos de Capacitación aprobados por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Roura.

ANEXO

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
1945/2011	S01:0284551/2011	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I. y A.	1	60.000,00	30/06/2011	01/08/2011
1629/2011	S01:0255626/2011	ABREU S.A.	2	16.900,00	09/06/2011	14/07/2011
1916/2011	S01:0142599/2011	ABRINCO S.A.	2	6.050,00	30/06/2011	20/07/2011
1913/2011	S01:0147674/2011	ACCESORIOS PARQUE PATRICIOS S.R.L.	2	5.500,00	25/06/2011	15/07/2011
1280/2011	S01:0242554/2011	ADOX S.A.	2	2.700,00	24/05/2011	12/07/2011
1302/2011	S01:0247036/2011	ADVERTMIND S.A.	2	26.400,00	02/06/2011	18/07/2011
1544/2011	S01:0264475/2011	AGENCIA BRIONES S.A.	2	21.000,00	07/06/2011	18/07/2011
1776/2011	S01:0266432/2011	AGRO TIUN S.R.L.	2	31.000,00	17/06/2011	20/07/2011
1770/2011	S01:0269301/2011	AGROINDUSTRIA Y SERVICIOS G Y G S.R.L.	2	31.000,00	17/06/2011	15/07/2011
1963/2011	S01:0272031/2011	AGUAS Y PROCESOS S.A.	2	18.200,00	26/06/2011	01/08/2011
1936/2011	S01:0162952/2011	ALEA BROKER DE SEGUROS S.A.	2	94.770,00	06/07/2011	01/08/2011
1777/2011	S01:0183771/2011	ALEXANDRA S.R.L.	2	9.900,00	17/06/2011	11/07/2011
1217/2011	S01:0260756/2011	ALIMENTOS SANTA ROSA S.A.	2	17.678,00	04/06/2011	20/07/2011
1884/2011	S01:0147726/2011	ALLOYS S.R.L.	2	16.150,00	25/06/2011	26/07/2011
1907/2011	S01:0199676/2011	ALPHA OMEGA S.A.	2	7.500,00	25/06/2011	01/08/2011
1979/2011	S01:0287758/2011	ANTARES S.R.L.	2	20.500,00	26/06/2011	02/08/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
1392/2011	S01:0247881/2011	AREVALO S.R.L.	2	4.760,00	29/05/2011	15/07/2011
1887/2011	S01:0159423/2011	ARIEL MICHALEWICZ	2	10.500,00	21/06/2011	18/07/2011
1630/2011	S01:0136293/2011	ARQUIMEX S.A.I. e C.	2	14.700,00	17/06/2011	19/07/2011
1940/2011	S01:0142703/2011	ARTES GRAFICAS RAAL S.A.	2	15.750,00	25/06/2011	12/07/2011
1669/2011	S01:0253856/2011	ASAHI MOTORS S.A.	2	6.400,00	15/06/2011	15/07/2011
1524/2011	S01:0264503/2011	ASISTHOS S.R.L.	2	10.850,00	07/06/2011	11/07/2011
1750/2011	S01:0291860/2011	AUDITRON S.A.	2	5.000,00	25/06/2011	01/08/2011
1743/2011	S01:0165325/2011	AXXON CONSULTING S.A.	2	15.900,00	04/07/2011	01/08/2011
1882/2011	S01:0159503/2011	BACHAJO S.A.	2	8.800,00	25/06/2011	18/07/2011
1292/2011	S01:0252147/2011	BADI S.R.L.	2	23.750,00	02/06/2011	20/07/2011
0879/2011	S01:0226658/2011	BANCO COMAFI S.A.	1	65.000,00	06/05/2011	11/07/2011
1047/2011	S01:0226755/2011	BANCO COMAFI S.A.	1	36.000,00	09/05/2011	25/07/2011
1985/2011	S01:0193747/2011	BCONS ARGENTINA S.A.	2	9.800,00	30/06/2011	01/08/2011
1981/2011	S01:0142027/2011	BF ARGENTINA S.A.	2	57.100,00	26/06/2011	20/07/2011
0657/2011	S01:0216592/2011	BIANCO MENDOZA S.A.	2	850,00	26/04/2011	12/07/2011
1938/2011	S01:0156235/2011	BOLSAFILM S.A.	2	10.500,00	25/06/2011	25/07/2011
1588/2011	S01:0156289/2011	BOMBADUR S.R.L.	2	14.800,00	09/06/2011	01/08/2011
1654/2011	S01:0175989/2011	BRIQUETAS CONIMEX S.A.	2	16.200,00	15/06/2011	21/07/2011
0968/2011	S01:0202292/2011	BUCO S.A.	2	16.170,00	04/05/2011	14/07/2011
1610/2011	S01:0202292/2011	BUCO S.A.	2	15.217,00	09/06/2011	14/07/2011
1293/2011	S01:0216610/2011	CAMBRE I.C. y F.S.A.	2	4.950,00	27/05/2011	25/07/2011
1689/2011	S01:0273900/2011	CARLOS ALBERTO FERRE	2	12.200,00	17/06/2011	01/08/2011
1509/2011	S01:0264662/2011	CARLOS BOERO S.R.L.	2	2.750,00	12/06/2011	11/07/2011
1677/2011	S01:0277528/2011	CARPAL S.A.	2	5.000,00	13/06/2011	20/07/2011
1286/2011	S01:0253672/2011	CASELLA S.A.	2	1.044,00	02/06/2011	25/07/2011
1843/2011	S01:0199418/2011	CASEROS INOXIDABLES S.A.	2	10.900,00	20/06/2011	12/07/2011
1915/2011	S01:0130775/2011	CBN TRADE S.R.L.	2	2.026,00	25/06/2011	25/07/2011
1758/2011	S01:0277489/2011	CEMETEC S.R.L.	2	22.498,00	15/06/2011	02/08/2011
1267/2011	S01:0264536/2011	CENSYS S.A.	2	10.800,00	07/06/2011	25/07/2011
1466/2011	S01:0247089/2011	CENTRO DE DISEÑO ITALIANO S.A.	2	20.200,00	09/06/2011	14/07/2011
1369/2011	S01:0260914/2011	CENTURIA S.A.	2	1.900,00	13/06/2011	20/07/2011
1336/2011	S01:0240028/2011	CERAMICA MARCOS PAZ S.R.L.	2	19.000,00	13/06/2011	15/07/2011
1278/2011	S01:0254002/2011	CERTANT S.A.	2	2.600,00	07/06/2011	15/07/2011
1881/2011	S01:0199444/2011	CISA TUBOS S.A.	2	5.650,00	25/06/2011	21/07/2011
1230/2011	S01:0250045/2011	COARDEL S.A.C.I.F.I. y A.	2	7.300,00	31/05/2011	20/07/2011
1440/2011	S01:0244191/2011	COLO S.R.L.	2	7.120,00	31/05/2011	02/08/2011
1912/2011	S01:0135778/2011	COMPAÑIA GENERAL DE HACIENDA S.R.L.	2	3.182,00	25/06/2011	12/07/2011
1021/2011	S01:0226330/2011	COMPAÑIA GLOBAL DE SERVICIOS S.A.	2	45.640,00	06/05/2011	25/07/2011
1847/2011	S01:0226330/2011	COMPAÑIA GLOBAL DE SERVICIOS S.A.	2	43.340,00	20/06/2011	12/07/2011
1573/2011	S01:0264609/2011	COMUNICACIONES TREBOL S.R.L.	2	13.320,00	09/06/2011	21/07/2011
1837/2011	S01:0141925/2011	CONDISTELEC S.A.	2	10.900,00	20/06/2011	15/07/2011
1783/2011	S01:0151494/2011	CONGELARG S.A.	2	13.850,00	17/06/2011	12/07/2011
1905/2011	S01:0181325/2011	CONSTRUCTORA TERMOMECANICA S.R.L.	2	10.500,00	25/05/2011	26/07/2011
1659/2011	S01:0272003/2011	CONSULPER S.A.	2	45.745,00	22/06/2011	14/07/2011
1976/2011	S01:0156280/2011	CONSULTORA MARCO S.A.	2	2.500,00	26/06/2011	26/07/2011
1261/2011	S01:0129095/2011	CONSULTORES EN ORGANIZACION ASOCIADOS S.A.	2	36.360,00	13/06/2011	19/07/2011
1425/2011	S01:0258776/2011	CONTROL DE INVENTARIOS DE ARGENTINA S.R.L.	2	1.335,00	02/06/2011	02/08/2011
1952/2011	S01:0175911/2011	CONTROL PARA LA INDUSTRIA S.A.	2	10.500,00	30/06/2011	25/07/2011
1070/2011	S01:0258607/2011	CONTROLNET S.A.	2	5.900,00	09/06/2011	25/07/2011
1090/2011	S01:0228658/2011	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PROGRESAR LTDA	1	11.228,00	16/05/2011	12/07/2011
1335/2011	S01:0241927/2011	CORDIS S.A.	2	29.800,00	29/05/2011	21/07/2011
1444/2011	S01:0241927/2011	CORDIS S.A.	2	23.377,00	09/06/2011	21/07/2011
1789/2011	S01:0241927/2011	CORDIS S.A.	2	7.823,00	20/06/2011	21/07/2011
1880/2011	S01:0142342/2011	CRESKO S.A.	2	9.600,00	21/06/2011	20/07/2011
1932/2011	S01:0151528/2011	CROMA 4 S.A.	2	10.500,00	25/06/2011	20/07/2011
1803/2011	S01:0142634/2011	CRU FILMS S.R.L.	2	10.900,00	20/06/2011	12/07/2011
0840/2011	S01:0205804/2011	CUATRO SOLES S.R.L.	2	13.800,00	28/04/2011	14/07/2011
1271/2011	S01:0242063/2011	DAPTECH S.R.L.	2	15.633,00	23/05/2011	15/07/2011
1644/2011	S01:0188197/2011	DARIO F. ARIAS S.A.	2	25.530,00	24/06/2011	12/07/2011
1378/2011	S01:0244026/2011	DEL PARQUE S.A.	2	5.095,00	31/05/2011	14/07/2011
1136/2011	S01:0205543/2011	DESARROLLO INTEGRAL DE PROYECTOS EMPRESARIALES S.A.	2	30.000,00	17/05/2011	14/07/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
0626/2011	S01:0187848/2011	DESARROLLOS DE LOS SUEÑOS S.A.	2	3.900,00	13/04/2011	15/07/2011
1239/2011	S01:0263117/2011	DESARROLLOS INTELIGENTES S.A.	2	14.200,00	09/06/2011	13/07/2011
1179/2011	S01:0221674/2011	DI CHENA Y ASOCIADOS S.R.L.	2	23.990,00	31/05/2011	26/07/2011
1911/2011	S01:0151512/2011	DIAGNOSTICO ROJAS S.R.L.	2	6.450,00	30/06/2011	26/07/2011
1450/2011	S01:0154856/2011	DISTRIBUIDORA DON JUAN S.R.L.	2	10.500,00	24/06/2011	11/07/2011
1904/2011	S01:0175824/2011	DISTRIBUIDORA THONET S.R.L.	2	10.900,00	25/06/2011	11/07/2011
1694/2011	S01:0133263/2011	DODECAEDRO S.A.	2	31.300,00	17/06/2011	19/07/2011
0039/2011	S01:0139087/2011	DORKING S.A.	2	30.600,00	23/03/2011	11/07/2011
1633/2011	S01:0266681/2011	DROP S.A.	2	7.020,00	13/06/2011	25/07/2011
1290/2011	S01:0266630/2011	ECOTEXTIL S.R.L.	2	13.520,00	07/06/2011	14/07/2011
1119/2011	S01:0230091/2011	EDUCACION Y COMUNICACION S.R.L.	2	30.400,00	12/05/2011	15/07/2011
1163/2011	S01:0219349/2011	EL GRAN OMBU S.A.	2	13.160,00	17/05/2011	26/07/2011
1875/2011	S01:0142283/2011	EMEBE XXI S.A.	2	10.900,00	25/06/2011	01/08/2011
1422/2011	S01:0131298/2011	EMELEC S.A.	2	12.900,00	07/06/2011	11/07/2011
1533/2011	S01:0259180/2011	EMEPA S.A. (EMPRESA MENDOCINA DE PETROLEOS Y AFINES S.A.)	2	26.600,00	15/06/2011	01/08/2011
1038/2011	S01:0262459/2011	EMPAR S.A.	2	26.249,00	07/06/2011	25/07/2011
0807/2011	S01:0187702/2011	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS DE INTERES COOPERATIVO (EIDICOOP) S.A.	1	25.600,00	02/05/2011	11/07/2011
1379/2011	S01:0240553/2011	EQA S.A.I.C.	2	3.112,00	09/06/2011	19/07/2011
1711/2011	S01:0240553/2011	EQA S.A.I.C.	2	30.000,00	15/06/2011	19/07/2011
0893/2011	S01:0210149/2011	EQUILA S.R.L.	2	18.200,00	05/04/2011	15/07/2011
1534/2011	S01:0260066/2011	ESCUELA ARGENTINA DE FORMACION PROFESIONAL S.R.L.	2	35.691,00	09/06/2011	14/07/2011
0601/2011	S01:0204823/2011	ESFEROIDAL S.A.	2	13.150,00	12/04/2011	18/07/2011
0608/2011	S01:0204823/2011	ESFEROIDAL S.A.	2	11.466,00	12/04/2011	18/07/2011
1120/2011	S01:0204823/2011	ESFEROIDAL S.A.	2	8.974,00	24/05/2011	18/07/2011
1375/2011	S01:0256644/2011	ESTABLECIMIENTO MARIA BELEN S.A.	2	21.400,00	09/06/2011	22/07/2011
1942/2011	S01:0170525/2011	ESTABLECIMIENTOS CONTE S.A.	2	10.500,00	25/06/2011	15/07/2011
1430/2011	S01:0256490/2011	ESTACION DE SERVICIO EL CHANGO S.R.L.	2	19.675,00	02/06/2011	18/07/2011
1210/2011	S01:0249197/2011	ESTANCIA EL AZUL S.A.	2	12.000,00	31/05/2011	15/07/2011
1684/2011	S01:0264494/2011	ESTANCIAS DON PEDRO Y LA ROSA S.A.	2	31.000,00	13/06/2011	12/07/2011
0526/2011	S01:0175079/2011	EUROCAFE S.R.L.	2	8.900,00	07/04/2011	14/07/2011
1108/2011	S01:0148209/2011	EXIMEL S.A.	2	17.640,00	13/06/2011	21/07/2011
1491/2011	S01:0148209/2011	EXIMEL S.A.	2	26.137,00	13/06/2011	21/07/2011
1935/2011	S01:0163906/2011	EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO-ARGENTINA S.R.L.	2	15.750,00	25/06/2011	14/07/2011
1686/2011	S01:0253957/2011	EXPOTRADE S.A.	2	30.000,00	15/06/2011	15/07/2011
0935/2011	S01:0200409/2011	FAEN S.A.	1	3.810,00	04/05/2011	18/07/2011
1726/2011	S01:0262423/2011	FARADAY S.A.I.C. y F.	1	51.736,00	17/06/2011	18/07/2011
1388/2011	S01:0256675/2011	FARMACIA ORIEN S.A.	2	7.000,00	09/06/2011	25/07/2011
1906/2011	S01:0142292/2011	FARMACIA PLAZA SAN JUSTO S.C.S.	2	10.500,00	25/06/2011	25/07/2011
1909/2011	S01:0142626/2011	FERRIMAQ S.R.L.	2	6.150,00	30/06/2011	25/07/2011
1127/2011	S01:0230888/2011	FLOW TECHNOLOGY S.A.	2	1.289,00	16/05/2011	08/07/2011
1321/2011	S01:0230888/2011	FLOW TECHNOLOGY S.A.	2	2.520,00	15/06/2011	13/07/2011
1543/2011	S01:0264570/2011	G&G COMUNICACIONES S.R.L.	2	13.320,00	13/06/2011	21/07/2011
1841/2011	S01:0170630/2011	GEARVEL S.A.I. y C.	2	21.400,00	21/06/2011	20/07/2011
1081/2011	S01:0221713/2011	GEOCONSULT BUENOS AIRES S.A.	2	9.705,00	13/05/2011	12/07/2011
1575/2011	S01:0221713/2011	GEOCONSULT BUENOS AIRES S.A.	2	18.435,00	14/06/2011	12/07/2011
0643/2011	S01:0172706/2011	GHIGGERI MOTOS S.R.L.	2	7.400,00	13/04/2011	14/07/2011
0793/2011	S01:0172706/2011	GHIGGERI MOTOS S.R.L.	2	12.760,00	29/04/2011	14/07/2011
1394/2011	S01:0249572/2011	GIMETAL S.R.L.	2	8.937,00	10/06/2011	19/07/2011
1636/2011	S01:0143683/2011	GOOD FOOD S.A.	2	14.700,00	15/06/2011	13/07/2011
1125/2011	S01:0221803/2011	GÖTTERT S.A.	2	168.723,00	20/05/2011	20/07/2011
0205/2011	S01:0207944/2011	GRAFTOP S.R.L.	2	11.050,00	30/03/2011	15/07/2011
0426/2011	S01:0207944/2011	GRAFTOP S.R.L.	2	6.020,00	06/04/2011	15/07/2011
1135/2011	S01:0254070/2011	GRUPO ABAX S.R.L.	2	3.425,00	31/05/2011	22/07/2011
1577/2011	S01:0263194/2011	GUIDO JOSE ANDIÑACH Y EZEQUIEL RAIMUNDO ANDIÑACH S.H.	2	4.000,00	10/06/2011	18/07/2011
1050/2011	S01:0218633/2011	GYM & HEALTH S.A.	2	9.400,00	10/05/2011	11/07/2011
1198/2011	S01:0218633/2011	GYM & HEALTH S.A.	2	25.990,00	17/05/2011	11/07/2011
1001/2011	S01:0226878/2011	H. Y R. SALUD S.A.	2	13.120,00	04/05/2011	14/07/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA-LIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPRO-BADO	FECHA APROBADO
1967/2011	S01:0276127/2011	HECTOR A. BERTONE S.A.	2	19.440,00	26/06/2011	26/07/2011
1745/2011	S01:0277629/2011	HECTOR SCHMIR S.A.	2	6.400,00	17/06/2011	03/08/2011
1890/2011	S01:0187665/2011	HERNAN MAROTTA Y ASOCIADOS S.A.	2	10.500,00	25/06/2011	21/07/2011
1069/2011	S01:0239701/2011	HIJOS DE ROBERTO CANCIO DEMONTE S.A.	2	31.440,00	20/05/2011	14/07/2011
0876/2011	S01:0214003/2011	HURUMA S.A.	2	26.200,00	04/05/2011	20/07/2011
1897/2011	S01:0193833/2011	IBL INTERNATIONAL BULK LOGISTICS S.A.	2	6.450,00	21/06/2011	21/07/2011
1356/2011	S01:0255790/2011	ICE SERVICIOS S.A.	2	13.670,00	02/06/2011	14/07/2011
1015/2011	S01:0219413/2011	ICG ARGENTINA S.A.	2	3.650,00	16/05/2011	26/07/2011
1761/2011	S01:0289782/2011	IDENTICUM S.A.	2	4.050,00	30/06/2011	01/08/2011
0799/2011	S01:0178174/2011	IDM S.A.	2	8.200,00	09/05/2011	14/07/2011
1652/2011	S01:0178174/2011	IDM S.A.	2	8.320,00	10/06/2011	02/08/2011
1893/2011	S01:0142289/2011	IMPREGRAFF EDITORA e IMPRESORA S.R.L.	2	10.900,00	25/06/2011	12/07/2011
1435/2011	S01:0149773/2011	IMPULSOS CREATIVOS S.A.	2	5.830,00	24/06/2011	11/07/2011
1316/2011	S01:0185673/2011	IMR & ASOCIADOS S.R.L.	2	6.545,00	09/06/2011	19/07/2011
0153/2011	S01:0193082/2011	IN SITU S.R.L.	2	7.300,00	25/03/2011	12/07/2011
1637/2011	S01:0193082/2011	IN SITU S.R.L.	2	14.700,00	21/06/2011	12/07/2011
1655/2011	S01:0260317/2011	IND'ERCO S.A.	2	13.000,00	13/06/2011	01/08/2011
1736/2011	S01:0260959/2011	INDUSTRIAS DELGADO S.A.	2	15.400,00	24/06/2011	19/07/2011
1754/2011	S01:0260959/2011	INDUSTRIAS DELGADO S.A.	2	36.000,00	25/06/2011	19/07/2011
1901/2011	S01:0142334/2011	INDUSTRIAS KRAS S.R.L.	2	6.450,00	30/06/2011	25/07/2011
1849/2011	S01:0260215/2011	ING. HUGO ISAURO GARCIA S.R.L.	2	22.400,00	25/06/2011	25/07/2011
1934/2011	S01:0218504/2011	INGENIERON JORGENSEN Y ASOC. S.R.L.	2	10.500,00	25/06/2011	26/07/2011
1150/2011	S01:0212062/2011	INSTITUTO TERAPEUTICO NARANJITO S.R.L.	2	16.700,00	18/05/2011	01/08/2011
1595/2011	S01:0155980/2011	INVERTIRONLINE.COM ARGENTINA S.A.	2	49.550,00	30/06/2011	20/07/2011
1958/2011	S01:0181229/2011	INWORX ARGENTINA S.A.	2	10.500,00	30/06/2011	22/07/2011
1954/2011	S01:0187970/2011	IT DEALS S.A.	2	21.000,00	26/06/2011	27/07/2011
1541/2011	S01:0258627/2011	ITHURBIDE S.A.	2	44.800,00	09/06/2011	13/07/2011
1469/2011	S01:0249283/2011	JLA: ARGENTINA S.A.	2	31.410,00	09/06/2011	01/08/2011
1365/2011	S01:0269330/2011	JS MEDICINA ELECTRONICA S.R.L.	2	25.000,00	17/06/2011	27/07/2011
1095/2011	S01:0230018/2011	LA PARADA S.R.L.	2	2.300,00	12/05/2011	22/07/2011
1598/2011	S01:0264458/2011	LA TOALLERA ARGENTINA S.R.L.	2	5.800,00	09/06/2011	18/07/2011
0358/2011	S01:0157066/2011	LA VELOZ HOTELES S.A.	2	69.600,00	07/04/2011	11/07/2011
0430/2011	S01:0157066/2011	LA VELOZ HOTELES S.A.	2	4.080,00	18/04/2011	11/07/2011
1567/2011	S01:0260938/2011	LABORATORIO VAPOX S.A.	2	3.058,00	07/06/2011	11/07/2011
1971/2011	S01:0152120/2011	LABORATORIOS DR. MADAUS Y CO S.A.	2	7.212,00	30/06/2011	26/07/2011
1578/2011	S01:0156354/2011	LABORATORIOS SANT GALL FRIBUR Q.C.I. S.R.L.	2	16.168,00	21/06/2011	21/07/2011
1716/2011	S01:0282424/2011	LACBA S.A.	2	4.000,00	24/06/2011	20/07/2011
1921/2011	S01:0229820/2011	LANNOT S.A.	2	16.800,00	25/06/2011	12/07/2011
1476/2011	S01:0263342/2011	LEGADO PATAGONICO S.R.L.	2	30.000,00	07/06/2011	20/07/2011
0024/2011	S01:0251432/2011	LEN-LAR S.A.	2	12.000,00	04/04/2011	25/07/2011
1673/2011	S01:0271846/2011	LICENSE STORES S.A.	2	16.360,00	15/06/2011	15/07/2011
1361/2011	S01:0266367/2011	LINE TEC S.A.	2	28.500,00	07/06/2011	27/07/2011
1503/2011	S01:0250152/2011	LIQUID POINT S.A.	2	8.755,00	02/06/2011	15/07/2011
0753/2011	S01:0166158/2011	LISADORA S.R.L.	2	9.900,00	19/04/2011	15/07/2011
0754/2011	S01:0166158/2011	LISADORA S.R.L.	2	900,00	26/04/2011	15/07/2011
1097/2011	S01:0229631/2011	LUIS ANGEL CUADRADO	2	33.000,00	20/05/2011	14/07/2011
1562/2011	S01:0264410/2011	LUIS MARIA CAPDEVIELLE	2	11.000,00	09/06/2011	20/07/2011
1641/2011	S01:0269258/2011	M.D.V. S.R.L.	2	9.883,00	15/06/2011	01/08/2011
1046/2011	S01:0220996/2011	MACOSER S.A.	2	43.200,00	11/05/2011	21/07/2011
0714/2011	S01:0183128/2011	MAQUINARIAS SAN FRANCISCO S.R.L.	2	32.500,00	19/04/2011	21/07/2011
1122/2011	S01:0223283/2011	MARINA ESTELA CONTI	2	9.760,00	12/05/2011	14/07/2011
1816/2011	S01:0175892/2011	MARONI C S.A.	2	10.900,00	20/06/2011	15/07/2011
0119/2011	S01:0175774/2011	MARPA S.A.	2	11.100,00	25/03/2011	18/07/2011
1874/2011	S01:0175774/2011	MARPA S.A.	2	10.900,00	25/06/2011	18/07/2011
1605/2011	S01:0273099/2011	MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.	2	12.556,00	15/06/2011	22/07/2011
1244/2011	S01:0234949/2011	MAYKEL S.R.L.	2	10.000,00	20/05/2011	12/07/2011
1645/2011	S01:0284875/2011	MBSOFT S.A.	2	11.200,00	24/06/2011	01/08/2011
1947/2011	S01:0203482/2011	MC FRAGANCIAS S.A.	2	6.500,00	25/06/2011	02/08/2011
1411/2011	S01:0247192/2011	MEDIA PRO COM S.A.	2	31.000,00	31/05/2011	15/07/2011
1687/2011	S01:0275322/2011	MEDITEA ELECTROMEDICA S.R.L.	2	3.700,00	15/06/2011	01/08/2011
1497/2011	S01:0242753/2011	MEDITEL S.A.	2	7.600,00	09/06/2011	18/07/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA-LIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPRO-BADO	FECHA APROBADO
0787/2011	S01:0226389/2011	MOLINO OLAVARRIA S.A.	2	17.580,00	16/05/2011	12/07/2011
1749/2011	S01:0265180/2011	MOLINOS COPPINI S.A.	2	12.340,00	17/06/2011	18/07/2011
1883/2011	S01:0156117/2011	MUEBLES EXPRESS S.R.L.	2	8.800,00	30/06/2011	26/07/2011
1937/2011	S01:0186740/2011	MVA S.A.	2	4.160,00	25/06/2011	19/07/2011
1238/2011	S01:0136495/2011	NEURALSOFT S.R.L.	2	65.448,00	24/05/2011	14/07/2011
1300/2011	S01:0147941/2011	NEW X ARGENTINA S.A.	2	33.855,00	31/05/2011	13/07/2011
1304/2011	S01:0147941/2011	NEW X ARGENTINA S.A.	2	29.464,00	09/06/2011	13/07/2011
1349/2011	S01:0251460/2011	NEWDEV S.R.L.	2	1.450,00	31/05/2011	15/07/2011
1974/2011	S01:0186720/2011	NEXO S.A.	2	6.550,00	26/06/2011	25/07/2011
1846/2011	S01:0156309/2011	NEXTVISION S.R.L.	2	12.500,00	21/06/2011	13/07/2011
1959/2011	S01:0157203/2011	NIEVE SOL S.A.	2	2.120,00	30/06/2011	22/07/2011
1696/2011	S01:0145581/2011	NIKRON SUDAMERICANA S.A.	2	16.440,00	13/06/2011	19/07/2011
1876/2011	S01:0147546/2011	NINPO S.A.	2	10.900,00	25/06/2011	15/07/2011
1474/2011	S01:0264638/2011	NIVEL SEGUROS S.A.	2	30.400,00	07/06/2011	20/07/2011
1480/2011	S01:0264638/2011	NIVEL SEGUROS S.A.	2	30.400,00	07/06/2011	20/07/2011
1838/2011	S01:0156219/2011	NIXE S.R.L.	2	10.900,00	20/06/2011	12/07/2011
1784/2011	S01:0148052/2011	NODULO S.A.	2	10.900,00	20/06/2011	15/07/2011
1460/2011	S01:0270992/2011	NONSTOPBRANDING S.R.L.	2	61.178,00	13/06/2011	19/07/2011
1548/2011	S01:0266793/2011	NORGREEN S.A.	2	35.496,00	10/06/2011	21/07/2011
1593/2011	S01:0258480/2011	NORMA LEYSA S.A.	2	8.515,00	09/06/2011	19/07/2011
1855/2011	S01:0226273/2011	NOVADATA S.A.	2	37.150,00	21/06/2011	12/07/2011
1601/2011	S01:0276059/2011	NUEVA MUTUAL DE SERVICIOS NU.MU.SE	2	31.000,00	17/06/2011	20/07/2011
1643/2011	S01:0266751/2011	O.A.C.I. S.A.	2	23.461,00	15/06/2011	18/07/2011
1620/2011	S01:0260034/2011	ORIGIN SOFTWARE S.A.	2	2.840,00	07/06/2011	25/07/2011
1918/2011	S01:0260034/2011	ORIGIN SOFTWARE S.A.	2	5.100,00	21/06/2011	25/07/2011
1717/2011	S01:0185695/2011	OSME LOGISTICA S.A.	2	49.300,00	15/06/2011	12/07/2011
1960/2011	S01:0229881/2011	OUTLAND LOGISTICS S.A.	2	10.500,00	30/06/2011	26/07/2011
0955/2011	S01:0241986/2011	OXIMETAL S.A.	2	19.000,00	27/05/2011	19/07/2011
1216/2011	S01:0230869/2011	PAAR INDUSTRIAL S.R.L.	2	31.000,00	17/05/2011	18/07/2011
1725/2011	S01:0271809/2011	PACKAGING Y SERVICIOS S.A.	2	3.500,00	17/06/2011	19/07/2011
1612/2011	S01:0247859/2011	PACKGROUP S.A.	2	53.848,00	17/06/2011	19/07/2011
1802/2011	S01:0159410/2011	PADOC S.A.	2	10.900,00	21/06/2011	02/08/2011
0749/2011	S01:0212721/2011	PAYROLL ARGENTINA S.A.	2	67.782,00	09/05/2011	12/07/2011
1455/2011	S01:0253937/2011	PENTA CONSULTING S.A.	2	15.040,00	07/06/2011	15/07/2011
1417/2011	S01:0258504/2011	PERLISA S.R.L.	2	21.020,00	31/05/2011	21/07/2011
1574/2011	S01:0181314/2011	PET SUPPLIES INTL S.A.	2	17.304,00	17/06/2011	18/07/2011
1953/2011	S01:0181314/2011	PET SUPPLIES INTL S.A.	2	10.500,00	26/06/2011	22/07/2011
1823/2011	S01:0255714/2011	PETROBAN S.R.L.	2	30.000,00	20/06/2011	15/07/2011
1746/2011	S01:0275360/2011	PETROSERVICE S.R.L.	2	8.920,00	15/06/2011	20/07/2011
1584/2011	S01:0188036/2011	PHARUS S.R.L.	2	4.000,00	30/06/2011	02/08/2011
1939/2011	S01:0147516/2011	PIUMA S.R.L.	2	4.200,00	25/06/2011	11/07/2011
1554/2011	S01:0270948/2011	PLA-KA S.A.	2	35.560,00	15/06/2011	02/08/2011
1731/2011	S01:0267283/2011	PLASTIANDINO S.A.	2	5.800,00	21/06/2011	12/07/2011
0969/2011	S01:0203740/2011	PLASTICOS FR S.A.	2	7.250,00	04/05/2011	01/08/2011
1482/2011	S01:0155466/2011	POLYTECH S.A.	2	30.594,00	09/06/2011	18/07/2011
1590/2011	S01:0269177/2011	PPE ARGENTINA S.A.	2	9.600,00	24/06/2011	19/07/2011
1592/2011	S01:0269177/2011	PPE ARGENTINA S.A.	2	13.800,00	15/06/2011	19/07/2011
1650/2011	S01:0269177/2011	PPE ARGENTINA S.A.	2	10.660,00	24/06/2011	19/07/2011
1739/2011	S01:0269177/2011	PPE ARGENTINA S.A.	2	13.800,00	25/06/2011	19/07/2011
1445/2011	S01:0271261/2011	PRENUT S.A.	2	8.250,00	09/06/2011	15/07/2011
1900/2011	S01:0142621/2011	PRINCIPE, WILLINER Y BONAFEDE SOCIEDAD COLECTIVA	2	5.500,00	21/06/2011	14/07/2011
1527/2011	S01:0258570/2011	PROA DE BUENOS AIRES S.A.	2	17.800,00	07/06/2011	15/07/2011
1550/2011	S01:0258570/2011	PROA DE BUENOS AIRES S.A.	2	30.400,00	09/06/2011	15/07/2011
1926/2011	S01:0148015/2011	PRODUCTOS ALIMENTICIOS HARMONY S.A.	2	10.500,00	21/06/2011	18/07/2011
1634/2011	S01:0156444/2011	PRODUCTOS EYELIT S.A.	2	27.320,00	24/06/2011	26/07/2011
1432/2011	S01:0254355/2011	PROJECTS CONSULTING S.R.L.	2	5.240,00	31/05/2011	15/07/2011
0849/2011	S01:0269232/2011	PROMUEBLES S.A.	2	14.608,00	13/06/2011	19/07/2011
1948/2011	S01:0203721/2011	QUANTIA S.A.	2	10.500,00	25/06/2011	11/07/2011
1053/2011	S01:0244852/2011	QUEIJA S.A.	2	16.960,00	27/05/2011	19/07/2011
1635/2011	S01:0277788/2011	QUICK SUPPLIES S.R.L.	2	5.200,00	17/06/2011	22/07/2011
1149/2011	S01:0244746/2011	QUICKMEDIA SOLUTIONS S.R.L.	2	74.080,00	27/05/2011	11/07/2011
1703/2011	S01:0262573/2011	QUISCALURO S.A.	2	2.900,00	13/06/2011	12/07/2011
0188/2011	S01:0153079/2011	R. NETO S.A.	2	10.800,00	05/04/2011	22/07/2011
0398/2011	S01:0153079/2011	R. NETO S.A.	2	12.658,00	05/04/2011	22/07/2011
1400/2011	S01:0153079/2011	R. NETO S.A.	2	3.162,00	07/06/2011	15/07/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA-LIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPRO-BADO	FECHA APROBADO
1317/2011	S01:0258792/2011	RACKLATINA S.A.	2	31.000,00	06/06/2011	15/07/2011
1572/2011	S01:0255889/2011	RADIO SAPIENZA S.A.C.I. e I.	2	12.400,00	14/06/2011	18/07/2011
1801/2011	S01:0255889/2011	RADIO SAPIENZA S.A.C.I. e I.	2	61.650,00	20/06/2011	25/07/2011
1220/2011	S01:0202259/2011	RANIERI ARGENTINA S.A.	2	7.900,00	01/07/2011	01/08/2011
1246/2011	S01:0202259/2011	RANIERI ARGENTINA S.A.	2	7.700,00	31/05/2011	01/08/2011
1249/2011	S01:0202259/2011	RANIERI ARGENTINA S.A.	2	4.800,00	21/06/2011	01/08/2011
1856/2011	S01:0260143/2011	RANKO S.A.	2	43.797,00	21/06/2011	12/07/2011
1769/2011	S01:0200307/2011	RAUL IGNACIO JOSE BRUFAU	2	3.200,00	25/06/2011	11/07/2011
1831/2011	S01:0263363/2011	RED COLON S.A.	2	20.325,00	20/06/2011	20/07/2011
0841/2011	S01:0197522/2011	RETAIL LOGIC S.A.	2	3.649,00	29/04/2011	14/07/2011
1231/2011	S01:0197522/2011	RETAIL LOGIC S.A.	2	9.060,00	24/05/2011	14/07/2011
0706/2011	S01:0196091/2011	REYLES S.A.	2	4.284,00	19/04/2011	19/07/2011
0742/2011	S01:0196091/2011	REYLES S.A.	2	5.300,00	04/05/2011	19/07/2011
1759/2011	S01:0269752/2011	RF GROUP S.A.	2	17.380,00	15/06/2011	18/07/2011
1854/2011	S01:0193793/2011	RICARDO OSPITAL S.A.	2	19.475,00	25/06/2011	12/07/2011
1433/2011	S01:0258644/2011	RIVAROSA S.A.	2	7.100,00	07/06/2011	21/07/2011
1569/2011	S01:0268886/2011	ROBERTO JOSE SABOLCKI	2	7.549,00	10/06/2011	14/07/2011
1868/2011	S01:0111473/2011	ROQUETA PRAT S.A.	2	12.280,00	04/07/2011	15/07/2011
1755/2011	S01:0285927/2011	ROTATIVOS ARES S.A.	2	101.000,00	30/06/2011	27/07/2011
1797/2011	S01:0229459/2011	RUMAOS S.A.	2	28.780,00	20/06/2011	25/07/2011
0681/2011	S01:0258750/2011	S.I.M. S.A.	2	20.000,00	29/04/2011	19/07/2011
1383/2011	S01:0258750/2011	S.I.M. S.A.	2	41.000,00	17/06/2011	19/07/2011
1109/2011	S01:0235093/2011	S4 S.A.	1	15.500,00	11/05/2011	13/07/2011
1933/2011	S01:0170531/2011	SAM SISTEMAS S.R.L.	2	10.500,00	25/06/2011	12/07/2011
1986/2011	S01:0170531/2011	SAM SISTEMAS S.R.L.	2	14.400,00	30/06/2011	25/07/2011
0739/2011	S01:0181127/2011	SCALTER S.R.L.	2	12.200,00	26/04/2011	18/07/2011
1177/2011	S01:0235915/2011	SEAN METAL S.R.L.	2	10.700,00	17/05/2011	14/07/2011
1666/2011	S01:0266287/2011	SED METAL S.R.L.	2	19.000,00	10/06/2011	19/07/2011
1419/2011	S01:0258415/2011	SERMAT S.A.	2	8.500,00	31/05/2011	19/07/2011
1536/2011	S01:0258415/2011	SERMAT S.A.	2	5.750,00	09/06/2011	19/07/2011
1603/2011	S01:0263085/2011	SERMAX S.A.	2	31.000,00	10/06/2011	12/07/2011
1002/2011	S01:0214688/2011	SERPCON S.A.	2	3.200,00	11/05/2011	18/07/2011
1235/2011	S01:0253900/2011	SERPECOM S.A.	2	16.760,00	27/05/2011	20/07/2011
1252/2011	S01:0229706/2011	SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA PARA LA INDUSTRIA VITIVINICOLA S.A. - S.A.T.I.V. S.A.	2	6.875,00	24/05/2011	15/07/2011
0811/2011	S01:0242677/2011	SIDERAR S.A.I. y C.	1	47.800,00	27/05/2011	15/07/2011
1035/2011	S01:0242707/2011	SIDERAR S.A.I. y C.	1	33.502,00	30/05/2011	15/07/2011
1561/2011	S01:0268947/2011	SILMAG S.A.	2	28.730,00	24/06/2011	19/07/2011
1342/2011	S01:0244695/2011	SINTERCAL S.A.	2	30.000,00	07/06/2011	14/07/2011
0998/2011	S01:0230841/2011	SISCARD S.A.	2	7.268,00	22/05/2011	12/07/2011
1437/2011	S01:0230841/2011	SISCARD S.A.	2	1.450,00	07/06/2011	11/07/2011
1576/2011	S01:0230841/2011	SISCARD S.A.	2	13.300,00	13/06/2011	20/07/2011
1351/2011	S01:0258878/2011	SISCON INDUSTRY S.R.L.	2	10.100,00	09/06/2011	18/07/2011
1756/2011	S01:0139107/2011	SISTEMAS ESCO S.R.L.	2	35.756,00	25/06/2011	26/07/2011
1814/2011	S01:0142727/2011	SKY WALKERS S.A.	2	10.900,00	20/06/2011	13/07/2011
1908/2011	S01:0254429/2011	SORZANA S.A.	2	8.920,00	25/06/2011	20/07/2011
0983/2011	S01:0239922/2011	SOTIC S.A.	2	7.400,00	17/05/2011	21/07/2011
0735/2011	S01:0207898/2011	SOUNCH S.R.L.	2	16.885,00	19/04/2011	14/07/2011
0461/2011	S01:0161549/2011	SPEC S.A.	2	46.700,00	06/04/2011	11/07/2011
1481/2011	S01:0256747/2011	SPORT DESIGN S.A.	1	12.800,00	24/06/2011	18/07/2011
1613/2011	S01:0267223/2011	STABIA S.A.	2	6.490,00	14/06/2011	26/07/2011
1555/2011	S01:0269290/2011	STAFF SERVICE S.A.	2	37.210,00	15/06/2011	19/07/2011
1738/2011	S01:0269290/2011	STAFF SERVICE S.A.	2	7.000,00	15/06/2011	21/07/2011
1197/2011	S01:0239851/2011	SUCESORES DE ANTONIO LLADHON S.R.L.	2	14.592,00	17/05/2011	14/07/2011
1792/2011	S01:0284768/2011	SURSTORE S.R.L.	2	7.000,00	25/06/2011	27/07/2011
0343/2011	S01:0160045/2011	TALLERES GRAFICOS DEL NORTE S.R.L.	1	31.000,00	31/03/2011	13/07/2011
1951/2011	S01:0226834/2011	TECH MIND S.A.	2	10.500,00	26/06/2011	20/07/2011
1657/2011	S01:0135695/2011	TECNOSOFTWARE S.A.	2	3.200,00	15/06/2011	18/07/2011
1139/2011	S01:0271765/2011	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	1	159.600,00	14/06/2011	19/07/2011
1242/2011	S01:0260812/2011	TENSOLITE S.A.	1	17.200,00	09/06/2011	14/07/2011
0682/2011	S01:0200186/2011	TEYLEM S.A.	2	3.199,00	16/05/2011	14/07/2011
0683/2011	S01:0200186/2011	TEYLEM S.A.	2	13.160,00	19/04/2011	14/07/2011
1879/2011	S01:0175967/2011	THE LONDON SHOP S.R.L.	2	6.450,00	25/06/2011	26/07/2011
1318/2011	S01:0244159/2011	THE PINNACLE CORPORATION S.R.L.	2	5.130,00	27/05/2011	15/07/2011
1297/2011	S01:0250016/2011	THERABEL PHARMA S.A.	1	34.163,00	09/06/2011	11/07/2011
0481/2011	S01:0147688/2011	TIA MARUCA ARGENTINA S.A.	1	36.000,00	08/04/2011	11/07/2011
0477/2011	S01:0147687/2011	TIA MARUCA ARGENTINA S.A.	1	36.300,00	08/04/2011	11/07/2011
1910/2011	S01:0142610/2011	TIA MARUCA ARGENTINA S.A.	2	40.900,00	08/07/2011	01/08/2011
1311/2011	S01:0231399/2011	TIENDAS IMPONENTE S.A.	2	31.000,00	24/05/2011	15/07/2011
1741/2011	S01:0252264/2011	TOPGROUP S.A.	2	8.250,00	17/06/2011	22/07/2011
1848/2011	S01:0252264/2011	TOPGROUP S.A.	2	14.290,00	21/06/2011	14/07/2011
1956/2011	S01:0187944/2011	TRANSPORTE CANGIANI S.R.L.	2	10.500,00	26/06/2011	11/07/2011
1886/2011	S01:0141950/2011	TRANSPORTE TALCAHUANO S.A.	2	7.350,00	25/06/2011	11/07/2011
1747/2011	S01:0158554/2011	TRANSPORTES RIVAS Y CIA. S.A.	2	31.800,00	25/06/2011	15/07/2011
1674/2011	S01:0181154/2011	TRIDIAGNOS S.A.	2	13.720,00	24/06/2011	27/07/2011
1885/2011	S01:0181154/2011	TRIDIAGNOS S.A.	2	25.500,00	25/06/2011	27/07/2011
1894/2011	S01:0156343/2011	TRIMS S.A.	2	8.800,00	30/06/2011	26/07/2011
1791/2011	S01:0135669/2011	TSOFT S.A.	2	3.240,00	25/06/2011	14/07/2011
1489/2011	S01:0142337/2011	TTG S.R.L.	2	4.600,00	02/06/2011	21/07/2011
1627/2011	S01:0240592/2011	UDEC S.A.	2	25.240,00	13/06/2011	15/07/2011
0844/2011	S01:0159890/2011	UNITED LOGISTIC COMPANY S.A.	2	35.531,00	07/06/2011	15/07/2011
1454/2011	S01:0269282/2011	VANESA DURAN S.A.	2	10.226,00	06/06/2011	01/08/2011
1714/2011	S01:0205365/2011	VATES S.A.	2	61.080,00	21/06/2011	15/07/2011
1734/2011	S01:0205365/2011	VATES S.A.	2	24.204,00	21/06/2011	15/07/2011
1259/2011	S01:0205365/2011	VATES S.A.	2	64.580,00	31/05/2011	15/07/2011
1941/2011	S01:0131361/2011	VILLARD Y LOUIS S.A.	2	10.500,00	25/06/2011	14/07/2011
1670/2011	S01:0269320/2011	VILLARD Y LOUIS S.A.	1	6.704,00	15/06/2011	18/07/2011
1898/2011	S01:0176073/2011	VIÑEDOS Y BODEGAS CARLOS GONZALEZ VIDELA S.A.	2	5.500,00	21/06/2011	27/07/2011
1955/2011	S01:0151525/2011	VIVALCE S.A.	2	10.500,00	26/06/2011	15/07/2011
1403/2011	S01:0266273/2011	W3 COMUNICACION S.R.L.	2	17.900,00	09/06/2011	21/07/2011
1949/2011	S01:0181172/2011	WEISZ INSTRUMENTOS S.A.	2	18.000,00	26/06/2011	27/07/2011
0794/2011	S01:0220900/2011	WORKSYSTEM SERVICIOS INFORMATICOS S.R.L.	2	60.600,00	09/05/2011	19/07/2011
1510/2011	S01:0220900/2011	WORKSYSTEM SERVICIOS INFORMATICOS S.R.L.	2	7.900,00	24/06/2011	19/07/2011

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCTOS AGRICOLAS Y ALIMENTARIOS

Resolución 546/2011

Apruébanse los signos distintivos del régimen de Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen Nacional que lucirán los productos agrícolas y alimentarios.

Bs. As., 5/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0270386/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.380 modificada por su similar Nº 25.966, el Decreto Nº 556 de fecha 15 de mayo de 2009, y la Resolución Nº 587 del 23 de septiembre de 2010 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.380 (publicada en el Boletín Oficial de fecha 12 de enero de 2001) y su modificatoria Nº 25.966 (publicada en el Boletín Oficial de fecha 21 de diciembre de 2004) se aprobó en la REPUBLICA ARGENTINA el Régimen Legal para las Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios, cuyo Artículo 34 establece que la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, será la autoridad de aplicación de la misma.

Que asimismo, en su Artículo 16 sustituido por el Artículo 6º de la Ley 25.966, crea el Registro de las Indicaciones de Procedencia y las Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios, en jurisdicción de la Autoridad de Aplicación.

Que la mencionada Secretaría tiene especial interés en la creación de símbolos distintivos que identifique a los productos argentinos que se encuentren registrados como Indicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen, distinguiéndolos con una imagen nacional, posibilitando el posicionamiento de estos productos en los mercados y favoreciendo su colocación y comercialización.

Que estos símbolos nacionales acompañarían a la correspondiente etiqueta o embalaje de los productos cuya denominación esté registrada como indicación geográfica o denominación de origen.

Que dichos símbolos contribuirán a la valorización de las indicaciones geográficas y permitirán a los consumidores reconocer determinados productos cuyas características dependen de su origen geográfico.

Que con el objeto de estimular su utilización, conviene facilitar a los consumidores la distinción entre denominación de origen e indicación geográfica, propiciar el uso de colores diferentes en los símbolos relativos a dichas categorías.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los signos distintivos del régimen de Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen Nacional que lucirán los productos agrícolas y alimentarios reconocidos en el marco de la Ley Nº 25.380 modificada por su similar Nº 25.966; que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, mediante los actos administrativos pertinentes de reconocimiento, acordará el uso de los signos distintivos aprobados por el Artículo 1º de la presente medida, según corresponda.

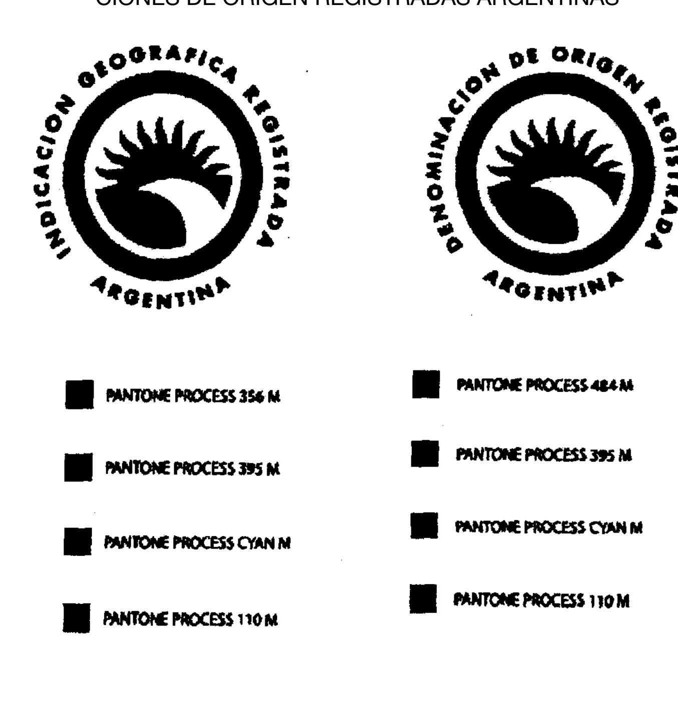
Art. 3º — Los recaudos y condiciones de uso de dichos signos distintivos serán regulados por el Registro de las Indicaciones de Procedencia y las Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios aprobado por el Artículo 16 de la Ley Nº 25.380, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 25.966, de conformidad a los requisitos generales y particulares establecidos por las leyes mencionadas.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

SIGNOS DISTINTIVOS PARA IDENTIFICAR INDICACIONES GEOGRAFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN REGISTRADAS ARGENTINAS



Secretaría de Comunicación Pública

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 23/2011

Créase el Programa "Memoria en Movimiento. Comunicación y Derechos Humanos".

Bs. As., 5/9/2011

VISTO el CUDAP: EXP-JGM: 0029639/2011 del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Decreto Nº 14 de fecha 11 de enero de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que en los últimos ocho años se afirmó, desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL, un proceso histórico que revalorizó y profundizó las políticas de Derechos Humanos como fundamento ético de la gestión pública. Al mismo tiempo se promovió la memoria, la verdad y la justicia en relación con los crímenes del terrorismo de estado y la reivindicación de los actores sociales, que contribuyeron a la lucha por el derecho a la libertad y la identidad, sosteniéndola por más de 30 años de modo inclaudicable, lo que constituye también una respuesta y acompañamiento a la demanda popular por la consolidación de las instituciones democráticas.

Que tanto el PODER EJECUTIVO, como el LEGISLATIVO y JUDICIAL reconocieron la importancia fundamental de las transformaciones que, en el ámbito de los Derechos Humanos, se produjeron desde 2003, convirtiéndose en una política de Estado que representa y distingue hoy a la Argentina en el concierto de las naciones del mundo.

Que el fin de la impunidad frente al terrorismo estatal resulta hoy un principio ciudadano irrenunciable, que mantiene viva la memoria en la búsqueda de la verdad y la justicia, coadyuvando al fortalecimiento de las instituciones para favorecer el crecimiento cualitativo de nuestra democracia.

Que en esta línea de Memoria, como centro de las políticas públicas, se iniciaron acciones en conjunto con la Secretaría de Derechos Humanos —el Archivo Nacional de la Memoria— para estimular la reflexión, a partir del conocimiento del pasado y la puesta en valor de múltiples voces antes silenciadas.

Que la creación del Programa "Memoria en Movimiento. Comunicación y Derechos Humanos", permitirá robustecer la construcción social y resignificación de los conceptos Memoria, Verdad y Justicia. Dando especial importancia a la difusión de los juicios por delitos de lesa humanidad en los más diversos ámbitos, no sólo se contribuirá a que las generaciones más jóvenes adquieran el conocimiento de los hechos que llevaron a imponer el horror y la muerte sino también el de las políticas de concentración del ingreso y del poder social que acompañaron trágicos momentos de la vida de la Argentina.

Que el citado Programa tendrá como objetivos específicos la producción de contenidos, la publicación de documentos y libros, la organización de debates públicos, el diseño e implementación de diversas actividades artísticas y de campañas de comunicación y difusión pública, así como la celebración de convenios con distintas instancias del Estado (fundamentalmente los MINISTERIOS DE EDUCACION y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS), a fin de sostener y acompañar —como viene sucediendo desde 2003—, lo establecido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos que *"considera esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de derecho…"*.

Que de esta manera, resulta fundamental la cobertura de los juicios por delitos de lesa humanidad y en general, el apoyo técnico a iniciativas de impacto comunicacional surgidas de los Organismos de Derechos Humanos.

Que en esta dirección, el Programa "Memoria en Movimiento. Comunicación y Derechos Humanos" permitirá reafirmar la comunicación pública de una de las principales políticas de Estado, garantizando eficiencia y una mejor articulación de todos aquellos recursos públicos, que pueden ser puestos a disposición de este objetivo.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, debe supervisar la gestión comunicacional de las empresas y organismos que le dependen y cuenta con esos recursos audiovisuales para difundir objetivos y acciones de promoción y garantía de los derechos humanos en forma coordinada, utilizando distintas coberturas según los contenidos de que se trate.

Que resulta dable destacar, en relación con el objetivo específico de la difusión de los juicios por delitos de lesa humanidad, que lo propuesto en el contexto de la presente iniciativa se ajusta en todo a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su Acordada Nº 29 de fecha 28 de octubre de 2008, donde dictaminó sobre la publicidad de estos juicios, expresando que *"…es preciso garantizar el derecho a la información en los casos judiciales de trascendencia pública que generan interés en la ciudadanía…"* y autorizó la difusión radial y televisiva de parte de los procesos.

Que en virtud de un Convenio Marco firmado, entre la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), se garantizó la filmación de los juicios orales sustanciados a raíz de la comisión de delitos de lesa humanidad, que se lleven a cabo en las distintas sedes de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y la transmisión en vivo de las imágenes cuya difusión se encuentra autorizada en el texto de la Acordada antes citado, otorgando prioridad a los medios públicos).

Que en el marco de la referida Acordada Nº 29/08, el HONORABLE SENADO DE LA NACION se expidió a través de la COMUNICACION PE-194/11 (S-228/11), ordenando al PODER EJECUTIVO NACIONAL que *"…propicie a través del sistema nacional de medios públicos con intervención de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual la difusión de todas las causas de delitos de lesa humanidad así como los llamados Juicios por la Verdad"*.

Que la realización del Programa no conllevará erogaciones adicionales al erario público, toda vez que su objetivo está alineado con las políticas y acciones que implementa la Secretaría en cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION LEGAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios — Objetivos—, en el Apartado XI, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA, dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Programa denominado "Memoria en Movimiento. Comunicación y Derechos Humanos", el cual llevará adelante los objetivos y acciones detallados en el Anexo I que se adjunta y forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El desarrollo de las acciones a cargo del Programa "Memoria en Movimiento. Comunicación y Derechos Humanos", deberá ajustarse a los procesos y contar con la intervención de las unidades orgánicas dependientes de esta Secretaría, que correspondan en razón de su competencia material.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

Objetivos: Son objetivos del Programa "Memoria en Movimiento. Comunicación y Derechos Humanos":

1. Afirmar la revalorización y profundización de las políticas de Derechos Humanos como fundamento ético de la gestión pública.

2. Promover la memoria, la verdad y la justicia en relación con los crímenes del terrorismo de estado y la reivindicación de los actores sociales que contribuyeron a la lucha por el derecho a la libertad y la identidad.

3. Fortalecer las instituciones para favorecer el crecimiento cualitativo de nuestra democracia a través del principio ciudadano de poner fin a la impunidad.

4. Resignificar los conceptos de memoria, verdad y justicia y contribuir a que las generaciones más jóvenes adquieran el conocimiento de los hechos que llevaron a imponer el horror y la muerte, como también el de las políticas de concentración del ingreso y del poder social que acompañaron trágicos momentos de la vida de la Argentina.

5. Sostener y acompañar —como viene sucediendo desde 2003—, lo establecido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos que *"considera esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de derecho…"*.

Acciones:

1. Producción de contenidos.

2. Publicación de libros y documentos.

3. Organización de debates vinculados con la temática específica del Programa.

4. Diseño e implementación de diversas actividades artísticas (muestras, conciertos, promoción de obras, proyecciones cinematográficas, etc.).

5. Diseño e implementación de campañas de difusión, comunicación y concientización de la sociedad, así como segmentos específicos.

6. Gestión de convenios con distintas instancias del Gobierno Nacional (fundamentalmente los MINISTERIOS DE EDUCACION y JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS) con el objetivo de ampliar y profundizar la comunicación de estas políticas.

7. Promover la difusión en todas las escuelas públicas secundarias del país y en el Sistema Educativo Nacional (especialmente los Institutos de Formación Docente de todas las jurisdicciones del país y las universidades nacionales).

8. Realizar la cobertura de los juicios por delitos de lesa humanidad, a través de los medios públicos que se encuentran bajo la órbita de la SECRETARIA, incluyendo la transmisión en vivo de las imágenes y sonidos de estos juicios cuya difusión ha sido autorizada por la Acordada 29/08 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, así como las que sean autorizadas en el futuro tanto por el PODER JUDICIAL, como por el EJECUTIVO o LEGISLATIVO, en una plataforma propia de difusión en Internet.

9. Almacenar los archivos audiovisuales de estas imágenes y de los archivos previos que puedan ser obtenidos en el soporte que corresponda.

10. Apoyar técnicamente las iniciativas de impacto comunicacional surgidas de los organismos de derechos humanos.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 754/2011

Créase el Programa "Unidad de Software Público".

Bs. As., 2/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 0020731/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley 25.506, el Decreto Nº 378 del 27 de abril de 2005 y modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 378/05 aprueba los Lineamientos Estratégicos que deberán regir el Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico de los organismos de la Administración Pública Nacional, cuyo objetivo es promover el empleo eficiente y coordinado de los recursos de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la creación de nuevos y mejores vínculos entre el Estado Nacional y los habitantes y ciudadanos y para una mejor gestión de la información pública.

Que a los fines de aprovechar plenamente las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a fin de potenciar la gestión del Estado, se requiere de una acción coordinada que involucre a todas las jurisdicciones del Sector Público Nacional.

Que el Gobierno Nacional, a través de esta Jefatura, ha participado en numerosos foros internacionales relacionados a la modernización e incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Estado.

Que entre las mencionadas participaciones se destacan las reuniones anuales de la "Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado" en las que se han aprobado documentos tales como la "Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico" y el "Modelo Iberoamericano de Software Público para el Gobierno Electrónico".

Que la creación del Programa "UNIDAD DE SOFTWARE PUBLICO" se enmarca en la estrategia general de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fortalecer al Estado mediante la innovación e incorporación de nuevas tecnologías de la información, de cara al Plan Nacional de Gobierno Electrónico.

Que el Decreto Nº 196/11 modificatorio del Decreto Nº 357/2002, ha incluido entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el de intervenir en la formulación de las políticas de uso de software en la Administración Pública Nacional y coordinar su implementación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 103 de la Constitución Nacional y el artículo 8º del Decreto Nº 977/95.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase, en la órbita de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Programa "UNIDAD DE SOFTWARE PUBLICO".

Art. 2º — El Programa "UNIDAD DE SOFTWARE PUBLICO" tiene como objetivos:

1) Evaluar el software disponible en los organismos de la Administración Pública Nacional y promover la implementación de aquellos que cumplan con los estándares propuestos.

2) Proponer las actualizaciones de los estándares sobre tecnologías en lo referente a la utilización de Software Público y brindar asistencia técnica a los organismos nacionales, provinciales y municipales, que así lo requieran.

3) Asesorar a la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION en la formulación de la normativa de licenciamiento de Software Público.

4) Brindar asesoramiento técnico para la implementación de proyectos de incorporación de software en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en los demás poderes del Estado Nacional, en las provincias y en los municipios que así lo requieran.

5) Generar y mantener un portal con información actualizada sobre Software Público disponible para su implementación en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

6) Impulsar la celebración de convenios con los organismos y entidades del Sector Público para la ampliación del Registro Nacional de Software Público.

7) Implementar acciones de difusión del modelo argentino de Software Público.

Art. 3º — El Programa "UNIDAD DE SOFTWARE PUBLICO" estará a cargo del titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS quien tendrá las siguientes atribuciones:

1) Proponer políticas públicas para impulsar, gestionar y/o coordinar el proceso de implementación de Software Público en los organismos de la Administración Pública Nacional, promoviendo la utilización del software desarrollado por el Estado y para el Estado.

2) Administrar el Registro Nacional de Software Público Argentino.

3) Proponer estándares tecnológicos para el desarrollo, testeo y producción de sistemas, programas o piezas de software, en el marco de buenas prácticas técnicas.

4) Promover tareas colaborativas en el desarrollo y/o actualización de software entre distintas áreas del Estado sea nacional, provincial y/o municipal.

5) Proponer la designación de un responsable del Programa.

Art. 4º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el Registro Nacional de Software Público Argentino.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 542/2011

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 5/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0358120/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2011 formulado por NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO ($ 1.675.258.428) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SIETE ($ 1.417.338.007) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO ($ 257.920.421), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 1.678.276.542) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SIETE ($ 1.437.338.007) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 240.938.535), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIEN MIL ($ 1.127.100.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS ($ 5.318.346.302) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2011 en PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 3.950.307.767), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723; 01-09-2011

Registro Nro.				
4955757	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA POSTA	Autor: CARLOS RODOLFO TABOADA Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL Editor: DREAMS MUSIC PUBLISHING
4955758	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NOCHE DEL DOMINGO	Autor: CARLOS RODOLFO TABOADA Autor: WALTHER ENRIQUE CUTTINI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL Editor: DREAMS MUSIC PUBLISHING
4955759	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACHANGO	Autor: CARLOS RODOLFO TABOADA Autor: WALTHER ENRIQUE CUTTINI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL Editor: DREAMS MUSIC PUBLISHING
4955760	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA GLORIA	Autor: CARLOS RODOLFO TABOADA Autor: WALTHER ENRIQUE CUTTINI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL Editor: DREAMS MUSIC PUBLISHING
4955780	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: EN HOY ENERGIA NUCLEAR HOY	Director: ROBERTO SANTIAGO DE BRITO Propietario: SANTIAGO GUILLERMO DE BRITO
4955781	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: N & T NATURALEZA Y TECNOLOGIA	Director: ROBERTO SANTIAGO DE BRITO Propietario: SANTIAGO GUILLERMO DE BRITO
4955782	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: NUESTRA REVISTA MI BARRIO	Director: LUIS ALBERTO SERRES Propietario: LUIS ALBERTO SERRES
4955791	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: REPENSAR LA FORMACION DE CATEQUISTAS	Autor: ALVARO GINEL Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4955792	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GAUCHO DEL BICENTENARIO ARGENTINO	Autor/Editor: JORGE DAVID CUADRADO
4955793	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMI REGRESA	Autor: ENRIQUE BARRIOS Autor: ELIANA JUDITH TEMPERINI Editor: SIRIO DE EDICIONES URANO SA
4955794	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA INNOVACION DEL NOMBRE DE JESUS COMPUESTA POR UN MONJE DE LA IGLESIA ORTODOXA	Autor: MONJE DE LA IGLESIA ORTODOXA Traductor: ANONIMO Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4955795	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: UNA TORTUGA MARINA	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: CAROLINE DAVIS Editor: SIGMAR EDITORIAL SACI
4955796	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIA DE LA ORTOPEDIA ARGENTINA	Autor: ARTURO OTAÑO SAHORES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4955797	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: UN PATO	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: CAROLINE DAVIS Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4955798	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TEA LA TERNERA	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: DAVID CROSSLEY Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4955799	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ONA LA MONA	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: DAVID CROSSLEY Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4955800	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIGUITAS	Autor: CLARA ORDOÑEZ DE SEGURA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4955801	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ELIO EL LEON	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: DAVID CROSSLEY Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4955802	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CATA LA CONEJA	Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4955803	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: POPEA LA PATA	Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4955804	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HEROES EN ACCION	Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4955805	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: VILLANOS A LA VISTA	Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4955806	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PILO EL PERRO	Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4955807	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: GUY EL GATO	Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4955808	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CORI EL CORDERO	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: DAVID CROSSLEY Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4955809	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CHELA LA CERDITA	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: DAVID CROSSLEY Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4955810	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TRACTOR	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: JULIE CLOUGH Editor: SIGMAR EDITORIAL SACI
4955811	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA CASA DE MICKEY MOUSE MI LIBRO PARA COLGAR	Autor: CRISTINA ALEMANY Editor: V & R EDITORAS SA
4955813	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: UNA FLOR PARA MONET	Autor: CECILIA BLANCO Autor: MILTON (ILUST) Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4955815	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DINAMICAS E HISTORIAS ENTRENANDO LIDERES	Autor: SERGIO DE SOUZA Traductor: EMILIANA TOBIAS Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4955816	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EDUCAR APOSTOLES HOY CON PABLO COMO MODELO	Autor: JUAN JOSE BARTOLOME Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS

4955817	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAIKU	Autor: MARGARITA GONZALEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4955818	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEOMARIO	Autor: PEDRO VIVES HEREDIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4955819	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MI RECETARIO MAGICO LIBRO DE RECETAS Y CUENTOS DE HADAS	Autor: PATRICIA SUAREZ Autor: ANABELLA LOPEZ Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4955823	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INVESTIGANDO II PROYECTOS	Autor: MABEL NELLY STARICO DE ACCOMO Autor: LUCIA GRANCHAROFF Autor: GLORIA SAAVEDRA Director: MABEL NELLY STARICO DE ACCOMO Editor: MAGISTERIO DEL RIO DE LA PLATA
4955831	Obra Publicada	Género: DVD	Título: ENCUENTRO DE MEDIADOS DE AÑO 2009 PAPELES AL ENGRUDO	Productor: ENCUADERNADORES ARTESANALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EARA Editor: VG IMAGEN DE VITTORIO PABLO RICARDO Director: DINA SEJZER DE ADAMOLI
4955832	Obra Publicada	Género: DVD	Título: XII ENCUENTRO ANUAL DE PERFECCIONAMIENTO ENCUADERNACIONES BRADEL	Productor: ENCUADERNADORES ARTESANALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EARA Editor: VG IMAGEN DE VITTORIO PABLO RICARDO
4955833	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: AEROCHATARRAS	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO AROSTEGUI
4955834	Obra Publicada	Género: DVD	Título: IV ENCUENTRO DE MEDIADOS DE AÑO 2008 2 TALLER DE AFILIADO DE HERRAMIENTAS SEGUN EL SISTEMA JAPONES	Productor: ENCUADERNADORES ARTESANALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EARA Editor: V6 IMAGEN DE VITTORIO PABLO RICARDO
4955835	Obra Publicada	Género: DVD	Título: XI ENCUENTRO ANUAL DE PERFECCIONAMIENTO 2008	Productor: ENCUADERNADORES ARTESANALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EARA Editor: VG IMAGEN DE VITTORIO PABLO RICARDO
4955857	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ARTA	Autor: ERICA BOHM Autor: NANCY ROJAS Autor: DIEGO BIANCHI Autor: CLAUDIA DEL RIO Autor: VALERIA MACULAN Autor: YANINA SZALKOWICZ Traductor: TAMARA STUBY Director: VALERIA BALUT Editor: ARTA EDICIONES Director: TEO WAIN FRED
4955903	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: SINTONIZATE YA	Autor/Titular: FELIPE MARCO VICENTE Autor/Titular: NATALIA FLORENCIA IANNIELLO Editor: FM RADIO IMAGINARIA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 08/09/2011 Nº 112451/11 v. 08/09/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Disposición Nº 27/2011

Bs. As., 1/9/2011

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 24 de fecha 27 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución citada en el VISTO se aprueba el REGIMEN EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCION DE TRAMO ESCALAFONARIO del personal comprendido en los alcances del artículo Nº 119 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que el artículo 3º de dicho Régimen establece que las actividades de capacitación que se desarrollen para la promoción de tramo se considerarán incluidas en los Planes de Capacitación presentados por las respectivas jurisdicciones de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que, a su vez, el artículo 9º del Régimen Extraordinario dispone que las jurisdicciones y entidades que realicen sus propios diseños de actividades para satisfacer las exigencias de capacitación para la promoción de Tramo deberán tramitar la acreditación de ellos ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Que hasta el momento se presentan distintas situaciones en relación con la planificación de la capacitación puesto que existen jurisdicciones y entidades que no han alcanzado todavía la aprobación ya sea del Plan Estratégico, del Plan Anual o de ambos, requiriendo de este modo la acreditación de las actividades aptas para la promoción de Tramo de un procedimiento diferenciado en cada caso para ingresar en el Sistema de Acreditación INAP (SAI).

Que corresponde aprobar un Procedimiento integral para que la acreditación de actividades jurisdiccionales de capacitación pueda gestionarse en el Sistema de Acreditación INAP (SAI).

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas por los Decretos Nº 889/01 y Nº 78/02.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el procedimiento para la acreditación de Actividades Jurisdiccionales de Capacitación PAC 2011 —Aptas para Tramo (APT)— en el Sistema de Acreditación INAP (SAI) de acuerdo al detalle que se adjunta en el Anexo de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS CARAMELLO, Director Nacional, Instituto Nacional de la Administración Pública.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACION DE
ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DE CAPACITACION PAC 2011
—APTAS PARA TRAMO (APT)— EN EL SISTEMA DE ACREDITACION INAP (SAI)

I. Organismos que cuentan con el Plan Estratégico de Capacitación (PEC) 2010/12 y con el Plan Anual de Capacitación (PAC) 2011

1) Ingresar al SAI por el procedimiento habitual

2) Datos que debe contener el diseño de actividades APT:

a) Campo “Nombre”: al lado del nombre de la actividad agregar “—APT—”

b) Campo “Contribución esperada”: resaltar la adquisición de conocimientos y habilidades para el desarrollo de las competencias laborales propias de los niveles escalafonarios y tramos tendientes a optimizar la gestión del organismo

c) Campo “Perfil del participante”: indicar las funciones y tareas del personal a que está dirigida la actividad, consignando el Agrupamiento, Nivel y Tramo

d) Campo “Evaluación de los Aprendizajes”: debe ser individual y se debe detallar cómo se efectuará y qué criterios se utilizarán

e) Campo “Origen de la demanda”: indicar la actividad apta para la promoción de tramo

II. Organismos que cuentan con el Plan Estratégico de Capacitación (PEC) 2010/12 pero no han presentado el Plan Anual de Capacitación (PAC) 2011

1) Efectuar una carga “excepcional” del PAC a través del SAI

2) Datos que debe contener el PAC

a) Campo “Año”: agregar “2011 —APT—”

b) Campo “Objetivo”: agregar “desarrollo de competencias laborales para la promoción de tramo”

c) Campo “Areas”: indicar todas las áreas

d) Campo “Actividad PAC”: agregar al lado de la actividad “(APT)”

(Esta carga de carácter excepcional formará parte de la presentación definitiva del PAC 2011)

III. Organismos que no cuentan con el Plan Estratégico de Capacitación

ANEXO

(PEC) 2010/12 ni con el Plan Anual de Capacitación (PAC) 2011

1) El Coordinador Técnico de Capacitación deberá enviar al Coordinador Institucional por correo electrónico el borrador preliminar del PEC 2010-2012 en formato digital para su vista y consideración, a efectos de habilitar la carga posterior del PAC 2011

2) El borrador del PEC debe contener los siguientes elementos:

a) Presentación de la jurisdicción

b) Visión institucional

c) Misión institucional

d) Objetivos estratégicos

e) Estructura organizacional (organigrama)

f) Areas de dependencia

g) Programas y proyectos de gestión de todo el organismo que tienen relación con los objetivos estratégicos

h) Cantidad de personal (planta permanente, contratados y planta transitoria)

i) Cantidad de personal comprendido en la promoción de tramo.

3) Una vez obtenido el visto bueno del Coordinador Institucional, el organismo deberá remitir al INAP el PEC Preliminar en soporte papel. La elevación deberá ser suscripta por el Director de Recursos Humanos (o equivalente) el Coordinador Técnico de Capacitación y los Delegados Gremiales de Capacitación mediante su firma.

4) Obtenido el visto bueno por parte del INAP el organismo procederá a la carga excepcional en el SAI (punto II.)

e. 08/09/2011 Nº 112407/11 v. 08/09/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1316/2011

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0000532/11 del registro de este Ministerio, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL tramitó la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 95/10, substanciada para la adquisición de Comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U.27), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U.31) y HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II (HPCII), para cubrir sus necesidades por un período de TRES (3) meses.

Que el citado procedimiento fue aprobado y adjudicado a las firmas, SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A., CODYELA S.A. y COOKERY S.A. mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 749 de fecha 30 de mayo de 2011, habiéndose emitido al respecto las Ordenes de Compra Nros. 207/11, 205/11 y 206/11 respectivamente.

Que el organismo penitenciario solicita la prórroga de las Ordenes de Compra Nros. 206/11 y 207/11 por un plazo de TRES (3) meses en las mismas Condiciones y precios pactados, de acuerdo a la facultad prevista en el artículo 12, inciso g) del Decreto Nº 1023/01, modificado por su similar Nº 666 de fecha 20 de marzo de 2003.

Que las firmas COOKERY S.A. y SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION SA. han prestado conformidad para la prórroga que se pretende.

Que el gasto que demandaría la iniciativa, cuyo importe asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.367.337,60) se deberá imputar con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2011.

Que han citado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicte en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróganse las Ordenes de Compras Nros. 206/11 y 207/11 emitidas a favor de las firmas COOKERY S.A. y SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A., respectivamente, en el marco de la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 95/10 convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL. DE MUJERES (U.27), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U.31) y HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II (HPCII), en las mismas condiciones y precios pactados, por un plazo de TRES (3) meses a partir del vencimiento de los períodos estipulados en las citadas órdenes de compra.

ARTICULO 2º — El gasto que demanda la presente medida, cuyo importe asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.367.337,60), se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2011.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Ordenes de Compra.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 08/09/2011 Nº 112432/11 v. 08/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.062 DEL 2 SEP. 2011

EXPEDIENTE Nº 32.338. Cambio de denominación, de objeto social, reordenamiento estatutario y la consecuente reforma de los artículos 1º y 2º del estatuto social de SOL NACIENTE SEGUROS DE PERSONAS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación, de objeto social, reordenamiento estatutario y la consecuente reforma de los artículos 1º y 2º del estatuto social de SOL NACIENTE SEGUROS DE PERSONAS SOCIEDAD ANONIMA, entidad que en lo sucesivo se denominará SOL NACIENTE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme fuera aprobada por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 8 de abril de 2011.

ARTICULO 2° — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 3° —Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721. Planta Baja. Capital Federal.

e. 08/09/2011 Nº 112346/11 v. 08/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.064 DEL 2 SEP. 2011

EXPEDIENTE Nº 43.089. SWISS RE FRANKONA RÜCKVERSICHERUNGS - AKTIENGESELLSCHAFT.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción de SWISS RE FRANKONA RÜCKVERSICHERUNGS - AKTIENGESELLSCHAFT en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 740 (setecientos cuarenta).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese a Juan Manuel Alvarez Prado en el domicilio de la calle Av. L. N. Alem 356 Piso 11º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 08/09/2011 Nº 112350/11 v. 08/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.075 DEL 2 SEP. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.134. COMPAÑIA DE SEGUROS EL NORTE SOCIEDAD ANONIMA S/ AUTORIZACION PARA OPERAR EN EL SEGURO DE CAUCION.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a COMPAÑIA DE SEGUROS EL NORTE SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE CAUCION, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 800.000.- conforme lo señalado a fs. 29, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 23.083. El asegurador deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud precedentemente mencionada.

ARTICULO 2° — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular Nº 2789 (SSN.11.02.93) la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Caución que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4° — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por el punto 32.1 del Reglamento de la Actividad Aseguradora.

ARTICULO 5° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 08/09/2011 Nº 112353/11 v. 08/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

El Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES, en su reunión del 30 de agosto de 2011, resolvió disponer que se invite a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto de Resolución General modificatorio de la Resolución General N° 516 que requiere que los directorios de sociedades emisoras de acciones que cuenten con autorización de oferta pública incluyan en la memoria de los Estados Contables de ejercicio —o expliquen las razones por las cuales no lo hacen— un conjunto de circunstancias informativas vinculadas con el gobierno corporativo. Al respecto, y conforme el procedimiento establecido en el Anexo V del Decreto N° 1172/03, cabe informar:

1) La preexistencia del expediente administrativo N° 1723/2011 del registro de esta Comisión caratulado: “CODIGO DE GOBIERNO SOCIETARIO S/MODIFICACION RES. GRAL. 516”.

2) Que la norma proyectada obra a fs. 97 a 112 y sus fundamentos resultan de fs. 116 y 119 a 137.

3) Que según resulta de lo actuado la proposición se generó de oficio en el seno del Organismo.

4) Establecer que se podrá tomar vista del Expediente N° 1723/2011 en el asiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES —AT. Lic. María Luisa STREB— ubicada en la calle 25 de mayo 175, Piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Código Postal “C1002ABC”), los días hábiles administrativos de 10:00 a 15:00 horas.

5) Fijar un término de TREINTA (30) días hábiles administrativos para realizar las presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a los fines de su registro en la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE VALORES sita en 25 de Mayo 175, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Código Postal “C1002ABC”), los días hábiles administrativos de 10:00 a 15:00 horas.

6) El texto del proyecto de resolución puede ser consultado en la página web de la COMISION NACIONAL DE VALORES en:

http://www.cnv.gob.ar/ProyectoEnConsulta/ProyectoGobiernoSocietario

Dr. HECTOR O. HELMAN, Director.

e. 08/09/2011 Nº 112140/11 v. 09/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética ARANDANO (Vaccinium sp.) de nombre FARTHING, obtenida por THE UNIVERSITY OF FLORIDA BOARD OF TRUSTEES.

SOLICITANTE: THE UNIVERSITY OF FLORIDA BOARD OF TRUSTEES

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Eduardo RUSSOMANNO

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Karina BOUZAS

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de ARANDANO de nombre FARTHING, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Planta: porte, matoso; ancho de la hoja en completo desarrollo: entre medio y ancha; tamaño de la flor: grande; pigmentación antociánica del pétalo: de débil a medio; tamaño del fruto: de grande a muy grande; intensidad del color verde en el fruto inmaduro: medio; intensidad de la pruína en el fruto: medio; intensidad del color azul de la piel: de claro a medio; dulzura del fruto: medio; acidez del fruto: medio; época de brotación: temprana; época de inicio de floración: temprana y época de maduración: temprana.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Windsor, Estado de Florida, EEUU).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 01/06/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 08/09/2011 Nº 112443/11 v. 08/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética ARANDANO (Vaccinium sp.) de nombre FLX-1, obtenida por THE UNIVERSITY OF FLORIDA BOARD OF TRUSTEES.

SOLICITANTE: THE UNIVERSITY OF FLORIDA BOARD OF TRUSTEES

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Eduardo RUSSOMANNO

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Karina BOUZAS

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de ARANDANO de nombre FLX-l, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Planta: porte, erecto; ancho de la hoja en completo desarrollo: entre medio y ancha; tamaño de la flor: muy grande; pigmentación antociánica del pétalo: débil; tamaño del hito: muy grande; intensidad del color verde en el fruto inmaduro: de claro a medio; intensidad de la pruína en el fruto: de medio a fuerte; intensidad del color azul de la piel: oscuro; dulzura del fruto: fuerte; acidez del fruto: de débil a medio; época de brotación: temprana; época de inicio de floración: temprana y época de maduración: de muy temprana a temprana.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Windsor, Estado de Florida, EEUU).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 01/06/1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 08/09/2011 Nº 112449/11 v. 08/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética ARANDANO (Vaccinium sp.) de nombre SCINTILLA, obtenida por THE UNIVERSITY OF FLORIDA BOARD OF TRUSTEES.

SOLICITANTE: THE UNIVERSITY OF FLORIDA BOARD OF TRUSTEES

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Eduardo RUSSOMANNO

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Karina BOUZAS

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de ARANDANO de nombre SCINTILLA, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Planta: porte, de matoso a extendido; ancho de la hoja en completo desarrollo: entre medio y ancha; tamaño de la flor: grande; pigmentación antociánica del pétalo: débil; tamaño del fruto: grande; intensidad del color verde en el fruto inmaduro: claro; intensidad de la pruína en el fruto: fuerte; intensidad del color azul de la piel: oscuro; dulzura del fruto: fuerte; acidez del fruto: medio; época de brotación: de temprana a muy temprana; época de inicio de floración: muy temprana y época de maduración: muy temprana.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Windsor, Estado de Florida, EEUU).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 01/06/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 08/09/2011 Nº 112453/11 v. 08/09/2011

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA NAVAL

Resolución N° 3/2011

Acta Nº 661

Sesión del 8 de junio

Bs. As., 8/6/2011

VISTO:

EL TITULO 5 —BALANCES ANUALES— Artíc. 24 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería Naval

CONSIDERANDO:

Que en numerosas sesiones el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ingeniería Naval ha analizado la conveniencia de introducir modificaciones en el citado artículo;

Que el Art. 24 dispone que el Ejercicio Financiero finalizará el 31 de agosto, que el Balance confeccionado y firmado por Contador Público Nacional será presentado por el Tesorero del Consejo antes del 30 de octubre y que el Consejo aprobará el balance anual antes del 31 de diciembre de cada año;

Que el Consejo Directivo del CPIN ha analizado la posibilidad y conveniencia de modificar dichas fechas a fin de hacer coincidir el cierre del ejercicio financiero con la finalización del año calendario;

En ejercicio de la competencia otorgada por el Decreto Ley 6070/58;

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA NAVAL
RESUELVE

ARTICULO 1° — Sustituir el Art. 24 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería Naval por el siguiente: “El Ejercicio Financiero finalizará el 31 de diciembre. El Balance, firmado

por Contador Público Nacional será presentado por el Tesorero del Consejo antes del 30 de marzo. El Consejo aprobará el balance anual antes del 31 de abril de cada año".

ARTICULO 2° — El primer ejercicio posterior será irregular y abarcará el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre.

ARTICULO 3° — Comunicar a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería y publicar por un día en el Boletín Oficial.

RICARDO A. FERRER, Ingeniero Naval y Mecánico, Presidente. — MARIO A. COLPACHI, Ingeniero Naval y Mecánico, Secretario.

e. 08/09/2011 Nº 112459/11 v. 08/09/2011

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 2506/2011

Expte. N° 4543/11

Bs. As., 2/9/2011

VISTO: La necesidad de contratar personal para proveer al adecuado funcionamiento del Centro de Datos del Poder Judicial de la Nación;

SE RESUELVE:

1º) Abrir la inscripción de un registro de postulantes a esos fines, quienes podrán tener como función el desarrollo de actividades vinculadas al mantenimiento de los sistemas y servicios que presta el Centro de Datos, bajo la dependencia de la Dirección General de Sistemas de la Corte Suprema, de la Dirección General de Tecnología y de la Dirección de Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura.

2º) Establecer que quienes resulten seleccionados serán contratados, en planta transitoria, por una plazo inicial de seis (6) meses, de acuerdo con el proyecto de contrato que integra la presente.

3º) Los aspirantes deberán contar con conocimientos y experiencia en alguno de los siguientes rubros, que componen en cada caso el número del personal a ingresar y dependencia donde podrán cumplir funciones, a saber:

a.- Dirección General de Tecnología: 1 (uno) en ingeniería; 1(uno) en Administración de Redes; 2 (dos) en Administración de Servidores; 1 (uno) en Desarrollo de Software de Base; y, 2 (dos) en Bases de Datos.

b.- Dirección General de Sistemas de la Corte: 1 (uno) en Comunicaciones; 2 (dos) en ingeniería; 1 (uno) en Sistemas Operativos; y, 1 (uno) en Base de Datos.

c.- Dirección de Seguridad Informática: 3 (tres) en seguridad.

4º) Requisitos de los aspirantes.

a) Para presentarse a esta selección los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a.1 Poseer título profesional o ser estudiantes regulares —terciarios o universitarios— de carreras afines a la tecnología informática, de comunicaciones o seguridad informática.

a.2 Cumplir con los requisitos previstos para el ingreso como empleados al Poder Judicial de la Nación (Reglamento para la Justicia Nacional).

b) La inscripción se realizará en la sede de la Dirección de Sistemas de la Corte Suprema, Talcahuano 550, piso 4º, oficina 4031, de esta ciudad, en el horario de 8 a 15 horas, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la finalización de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

c) Para la inscripción, los solicitantes deberán presentar una nota dirigida al titular de la Dirección General de Sistemas de la Corte Suprema, Lic. Alfredo Catoira, en la que constará y acompañarán:

c.1 Nombre y apellido.

c.2 Lugar y fecha de nacimiento.

c.3 Tipo y número de documento de identidad.

c.4 Domicilio constituido en la ciudad de Buenos Aires.

c.5 Indicación del rubro por el que se aspira a ser seleccionado, según nómina del punto 3° de la presente.

c.6 Fotocopia autenticada del título que acredite su profesión expedido por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente; o, en su caso, copia autenticada de la institución donde curse la carrera, en la que conste la condición de alumno regular.

c.7 Un currículum donde consten los antecedentes laborales y de estudios cursados.

5º) La evaluación de los antecedentes y entrevistas personales que se lleven a cabo, para quienes resulten admitidos, se efectuarán bajo constancia por una Comisión que estará integrada por los titulares de la Dirección General de Sistemas de la Corte, de la Dirección General de Tecnología y de la Dirección de Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura.

La nómina de las personas en condiciones de ser contratadas será elevada a conocimiento de los Señores Ministros para la designación de quienes prestarán funciones en el Centro de Datos del Poder Judicial.

6º) La Comisión deberá realizar las evaluaciones sobre la base de pautas objetivas que establezca y comunique. Las efectuará en el término que la Corte Suprema fije luego del cierre del plazo de inscripción y conocida la cantidad de postulantes.

Regístrese, hágase saber, y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. — RICARDO LORENZETTI, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN C. MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARMEN M. ARGIBAY, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Contrato

Entre la Dirección de Recursos Humanos, en adelante denominada "la contratante", representada en este acto por el señor Director General…….., con domicilio legal en ………., y ……… en adelante "el/la contratado/a", quien constituye domicilio en ………., celebran el presente contrato de acuerdo con la autorización conferida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante resolución Nº ……… y convienen:

Primero: El/la contratado/a desempeñará con carácter transitorio tareas en la Dirección ……., desde el …….. y hasta el ...

Segundo: EL/la contratado/a percibirá una asignación mensual de importe equivalente al cargo de …….. que la contratante podrá incrementar si se disponen aumentos salariales de orden general para los agentes del Poder Judicial de la Nación.

Tercero: El/la contratado/a percibirá, además, las bonificaciones especiales que acuerde la Corte Suprema de Justicia de la Nación al personal de planta permanente que revista en la categoría de remuneración equivalente a su asignación.

Cuarto: La remuneración establecida estará sujeta a los aportes previsionales que correspondan.

Quinto: El/la contratado/a quedará sujeto/a a las normas y disposiciones generales y particulares vigentes o que se dicten en lo sucesivo, vinculadas con el desempeño de las tareas que le sean encomendadas. Asimismo, gozará del régimen de licencias vigente en la actualidad.

Sexto: Ambas partes podrán rescindir el presente contrato de común acuerdo. La contratante lo podrá hacer en cualquier momento si los servicios de el/la contratado/a no resultaren satisfactorios o necesarios. El/la contratado/a también podrá hacerlo notificando en forma fehaciente a la contratante tal decisión, con veinte (20) días de anticipación.

Séptimo: En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los …… días del mes de ……….. del año ...., quedando el original en poder de la contratante, el duplicado en poder de el/la contratado/a y el triplicado en la dependencia donde el agente preste servicios.

e. 08/09/2011 Nº 112390/11 v. 12/09/2011



MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY 22.351

Y

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución Conjunta N° 2/2011 y N° 102/2011

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente N° 7270/2011 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES; la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164; la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales; el Decreto N° 1455 del 3 de septiembre de 1987, reglamentario del artículo 33 de la Ley N° 22.351 y aprobatorio del Reglamento y Escalafón del Cuerpo de Guardaparques Nacionales y sus modificatorios, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164, y N° 56 del 23 de enero de 2006; la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 30 y ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES N° 001 del 27 de agosto de 2009; la Resolución N° 69 del Honorable Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES del 22 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 44 del Anexo IV, del Decreto N° 1455/87 y la Resolución Conjunta SGP N° 30 y APN N° 001 del 27 de agosto de 2009 se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCION PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que, mediante la Resolución del Honorable Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES N° 69 del 22 de marzo de 2011, se estableció la cantidad de cargos categoría G2 - GUARDAPARQUE ASISTENTE del AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES para acceder al curso de selección.

Que, antes de efectuar la convocatoria y el llamado a inscripción para la cobertura de las vacantes requeridas y de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 30 del REGLAMENTO DE SELECCION PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, por iniciativa de su Directorio, y el titular de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, actual SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deben aprobar de manera conjunta la currícula teórico-práctica correspondiente a la ETAPA 5 del referido Reglamento de Selección, denominada CURSO DE HABILITACION PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE.

Que la currícula teórico-práctica (Plan de Estudios) que propone la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES asegura acabadamente la formación y capacitación de los postulantes de acuerdo a los perfiles funcional y técnico profesional y a las competencias definidos en los ANEXOS I y II de la resolución conjunta citada en el Visto.

Que han tomado intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades atribuidas por los artículos 7° del Decreto N° 1455/87, 8° del Anexo I, del Decreto N° 1421/2002, 5° del Decreto N° 196 del 24 de febrero de

2011 y 30 del Reglamento aprobado por Resolución Conjunta ex SGP N° 30 y APN N° 001 del 27 de agosto de 2009.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Y
LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Apruébase la currícula teórico-práctica (Plan de Estudios) del CURSO DE HABILITACION PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE correspondiente a la Etapa 5, prevista en el REGLAMENTO DE SELECCION PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES aprobado mediante la Resolución Conjunta de la ex SGP N° 30 y APN N° 001 del 27 de agosto de 2009, la cual como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio. — Dra. SILVINA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

XXVI° CURSO DE HABILITACION PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE

PLAN DE ESTUDIOS

1. TITULO DEL CURSO

Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente - *G2 (Etapa 5 Art. 22° Resolución Conjunta SGP N° 30 y APN N° 001 del 27 de agosto de 2009 - REGLAMENTO DE SELECCION PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES)*

2. JUSTIFICACION

La Administración de Parques Nacionales es el organismo al cual el Estado Nacional le ha encomendado y confiado custodiar, difundir y abrir al mundo, muestras emblemáticas del patrimonio natural y cultural de los argentinos. Las zonas que administra se encuentran comprendidas en el Sistema Nacional de Areas Protegidas, creado en 1934 mediante la Ley N° 12.103 y hoy regulado por la Ley N° 22.351.

Actualmente el Sistema Nacional de Areas Protegidas conserva en su jurisdicción cuatro especies animales declaradas Monumentos Naturales y treinta y ocho (38) áreas —con una superficie total protegida de 3.874.821Has— distribuidas en la mayoría de las provincias, con un régimen reglamentario completo y único para todas las unidades de conservación y un sistema de fiscalización homogéneo y especializado que a cargo del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

"El Cuerpo de Guardaparques Nacionales tiene la misión de controlar y vigilar las Areas Protegidas según la Ley N° 22.351, decretos complementarios y reglamentaciones dictadas por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, entendiéndose por control y vigilancia, todos aquellos actos y medidas que se efectúen en las áreas naturales protegidas bajo tutela de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES que tiendan a:

a) Prevenir, constatar o hacer cesar, las acciones u omisiones de personas que contravengan las disposiciones de la Ley N° 22.351, sus decretos complementarios y reglamentaciones dictadas por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, dando intervención a otras autoridades competentes, si así correspondiera por la naturaleza de tales conductas.

b) Detectar los fenómenos de deterioro ambiental que se produzcan dentro de las áreas bajo su custodia, cualquiera sea la causa o agente que los provoque y, cuando sea posible, adoptar medidas tendientes a mitigar sus efectos, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 22.351, sus normas complementarias y directivas e instrucciones emanadas de la instancia superior competente." *(Decreto N° 056/2006 —Anexo I— Art(s). 2° y 3°).*

El Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente tiene por objeto dotar a los cursantes de los conocimientos, las destrezas y las habilidades necesarias para desempeñarse como Guardaparques Nacionales, dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas bajo jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales.

Este curso constituye la quinta (5°) etapa del proceso de selección para el ingreso al Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44° del Decreto N° 1455/1987 y modificatorios.

3. PERFIL TECNICO — PROFESIONAL

La Resolución Conjunta SGP N° 30 y APN N° 001 del 27 de agosto de 2009 aprobó el REGLAMENTO DE SELECCION PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, estableciendo en su Anexo I el perfil del Guardaparque Asistente cuyo contenido es:

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

Desarrollar las tareas de carácter operativo relativas al control y vigilancia social y ecológica, despliegue en el terreno y verificación de las normas de aplicación, así como cumplir con la misión, funciones, atribuciones y obligaciones reservadas al Cuerpo de Guardaparques Nacionales establecidas en el Decreto N° 56 del 23 de enero de 2006.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO

El Guardaparque Asistente debe estar en condiciones de:

• Poseer un enfoque biorregional y ecosistémico y comprender los alcances del desarrollo sustentable como marco del manejo efectivo de las áreas protegidas.

• Integrar los aspectos teóricos-prácticos de la formación en el manejo técnico-profesional de un área específica.

• Acreditar el uso adecuado de las herramientas necesarias para realizar registros de control y vigilancia de las áreas protegidas y para participar en proyectos de investigación de extensión y de educación ambiental e interpretación.

• Poseer instrumentos de dinámica de grupos, de interacción social y de resolución de conflictos para manejarse con los pobladores de las áreas protegidas, así como con otros factores internos y externos a ellas.

• Disponer de marcos teóricos y herramientas metodológicas para analizar el contexto sociocultural y económico en el cual desarrollarán su actividad,

• Integrar equipos de trabajo interdisciplinarios para el abordaje y resolución de la problemática inherente a su tarea.

• Acreditar la comprensión y aceptación de los principios de equidad, solidaridad social y desarrollo sustentable que les permitan y planifican sus tareas conforme a ellos y a las necesidades que les demande el área protegida.

• Poseer las suficientes destrezas físicas que le permitan llevar a cabo las actividades propias de su desempeño técnico-profesional.

• Contar con conocimientos y habilidades para el mantenimiento primario y el manejo de las instalaciones, equipos, herramientas, etc.

PERFIL TECNICO PROFESIONAL

El Guardaparque Asistente debe poseer competencias laborales específicas para poder atender las funciones establecidas en el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 056/2006, ejercer las atribuciones según el Artículo 6° y ejercer eficazmente las obligaciones impuestas en el artículo 7° del citado anexo. Específicamente:

• Llevar a cabo acciones relativas al control y vigilancia del área protegida y participar en la planificación de dichas tareas.

• Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de conservación de la naturaleza, manejo de los recursos naturales, actividades recreativas y asentamientos humanos.

• Relacionarse armónicamente con los pobladores, las comunidades y otros actores externos e internos de las áreas protegidas a fin de conciliar la conservación de las áreas con un desarrollo local sustentable y equitativo.

• Atender a los visitantes, pobladores y residentes del área protegida, brindando asesoramiento, asistencia e información.

• Participar en la ejecución de los planes de educación ambiental y en el desarrollo de programas de educación destinados a visitantes, pobladores o residentes.

• Integrar programas de extensión y educación preventiva y de difusión orientada otros organismos públicos o privados.

• Integrar equipos de trabajo con actores heterogéneos, desempeñando funciones de guardaparques o análogas.

• Participar en las tareas de monitoreo ambiental, observación y toma de datos en proyectos de investigación, cuando le fuera encomendado por las autoridades competentes.

4. OBJETIVOS DEL CURSO

El curso procura evaluar a los postulantes a ingresar al Cuerpo de Guardaparques Nacionales, según el dominio que alcancen en:

• los conocimientos necesarios que fundamenten un manejo efectivo de un área protegida

• el enfoque bioregional y ecosistémico, así como de los alcances del desarrollo sustentable como marco del manejo efectivo de las áreas protegidas

• la integración de los aspectos teórico-prácticos de la formación en el manejo técnico-profesional de un área específica

• cuenten con herramientas necesarias para la realización de registros de control, monitoreo y vigilancia de las áreas protegidas y puedan participar en proyectos de investigación, de extensión y de educación ambiental e interpretación

• cuenten con las herramientas necesarias para realizar las actividades de control y vigilancia de las áreas protegidas, así como las habilitaciones correspondientes para el uso de vehículos, embarcaciones y armamento de dotación de la Administración de Parques Nacionales.

• posean instrumentos de dinámica de grupos y de interacción social para manejarse con los pobladores de las áreas protegidas, así como con otros actores internos y externos a ellas

• dispongan de marcos teóricos y encuadres metodológicos para analizar el contexto sociocultural y económico en el cual desarrollarán su actividad

• integren equipos de trabajo interdisciplinarios para el abordaje y resolución de la problemática inherente a su tarea

• funden sus actividades en los principios de equidad, solidaridad social y desarrollo sustentable y planifiquen sus tareas conforme a estos principios y a las necesidades que les demande el área protegida

• posean las suficientes destrezas físicas que les permita llevar a cabo las actividades propias de su desempeño técnico-profesional

• realicen el mantenimiento primario y el manejo de las instalaciones, equipos, herramientas, etc.

Esa evaluación permitirá el acceso de los cursantes a un Coloquio de Integración Final, derivando en un Orden de Mérito definitivo.

5. CARACTERISTICAS DEL CURSO

El curso consta de cuatro bloques curriculares, siendo el primero de ellos, el bloque introductorio, formado por cuatro materias teóricas básicas para la formación de un agente de conservación —Areas Protegidas y Administración de Parques Nacionales; Ecología y Biogeografía; Biología de la Conservación y Derecho ambiental— con un total de ciento doce horas cátedra (112 hs). El objetivo

de este bloque es dotar al cursante de conocimientos generales acerca de la historia de la conservación y las áreas protegidas en general; transmitir el “entusiasmo fundacional” de la Administración de Parques Nacionales y dotar de los conocimientos básicos y actualizados sobre la historia y el presente de los paradigmas de la conservación y un enfoque regional sobre los aspectos biogeográficos y naturales de las áreas de jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales, necesarios para cualquier funcionario dedicado a la protección y conservación de la naturaleza.

El segundo bloque curricular es el más extenso y específico. Está formado por veintidós materias teóricas o teórico-prácticas, que suman un total de seiscientos ochenta y ocho horas cátedra (688 hs). Este bloque tiene por finalidad dotar a los cursantes de los conocimientos y herramientas teóricas, así como ejercitar las destrezas y habilidades prácticas específicas y necesarias el normal desempeño del Guardaparque. Asimismo, en casos puntuales de materias relacionadas a actividades para las cuales se requieren habilitaciones especiales, como el caso de manejo de armas y de embarcaciones, se contempla que dentro la evaluación final, se realicen los exámenes correspondientes para la habilitación ante el Registro Nacional de Armas (RENAR), como legítimo Usuario de Armas de fuego y como Conductor Náutico de la Prefectura Naval Argentina.

En el tercer bloque, se encuentran las prácticas integradoras en el terreno, donde los cursantes desplegados en diferentes áreas protegidas del sistema y bajo la supervisión de un instructor, deberán aplicar en el terreno los conocimientos y las destrezas adquiridas, acompañando a guardaparques durante sus actividades diarias de rutina. Este bloque tiene asignadas trescientas veinte horas cátedra (320 hs) y tiene por objeto que el cursante aplique en el campo los conocimientos adquiridos y experimente en forma directa la realidad del trabajo cotidiano de los guardaparques.

En el cuatro bloque curricular, de acuerdo a lo establecido en el Art 32° de la Resolución Conjunta SGP N° 30 y APN N° 001 del 27 de agosto de 2009, los cursantes que hayan aprobado la totalidad de las materias, deberán rendir y aprobar un Coloquio de Integración Final de una (1) hora de duración, donde el Comité de Selección evaluará en un examen oral, los conocimientos adquiridos y la capacidad de integración de los mismos por parte del cursante.

Por último, el curso contará con una serie de actividades extracurriculares, de duración variable, donde se abordarán temas de interés para la formación personal y profesional del futuro funcionario público, que se desempeñará como guardaparque nacional.

6. CARGA HORARIA TOTAL

El dictado de las materias requerirá de un total de MIL CIENTO VEINTE horas cátedra (1120 hs), impartidas en aproximadamente 8 meses intensivos, para lo cual requiere de la dedicación plena de los cursantes.

7. CERTIFICADO QUE OTORGA

A quienes aprueben todas y cada una de las etapas y bloques curriculares del curso, se les extenderá un certificado de aprobación del curso, que los habilitará para ingresar como Guardaparque Asistente —G2— del Cuerpo de Guardaparques Nacionales de la Administración de Parques Nacionales.

8. REQUISITOS DE ADMISION

• Ser Argentino.

• Tener entre 20 y 29 años cumplidos al día de la apertura de la Inscripción.

• Formación: Título Universitario o Terciario de carreras de duración no inferior a dos años, en ambos casos relacionadas con el manejo y gestión del ambiente y/o de los recursos naturales; o título de nivel secundario completo y acreditación de experiencia laboral no inferior a TRES (3) años después de la titulación o de SEIS (6) años en total en tareas de campo realizadas en Areas Protegidas Nacional, Provinciales, Municipales o Privadas.

• Saber conducir y contar con licencia de conducir “Categoría B2” o superior.

• Aptitud psicofísica certificada por institución pública de salud, de acuerdo a formularios de inscripción.

• Saber nadar.

• Saber andar a caballo.

• Tener capacidad y habilidad manual para el uso y mantenimiento de máquinas y herramientas.

• Tener interés y conocimientos afines al perfil técnico-profesional y a los objetivos de compromiso con la conservación de la naturaleza que inspiran al Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

• Tener capacidad de trabajar en equipo y desarrollar sus tareas en condiciones de aislamiento, así como de adaptarse a un sistema de convivencia y autodisciplina.

9. MATERIAS DEL CURSO

Nro.	Materia	Horas	Puntaje Relativo
1	Areas Protegidas y Administración de Parques Nacionales	16	1
2	Ecología y Biogeografía	40	2,5
3	Biología de la Conservación	32	2
4	Derecho ambiental	24	1,5
5	Derecho Administrativo y Procedimientos	40	2,5
6	Planificación Estratégica y Operativa	24	1,5
7	Educación Ambiental e Interpretación	24	1,5
8	Uso Público de las Areas Protegidas	32	2
9	Patrimonio Cultural en las Areas Protegidas	16	1
10	Areas Protegidas y Desarrollo Local	24	1,5
11	Manejo de los Recursos Naturales en la Administración de Parques Nacionales	48	3
12	Dinámica de grupos y gestión de conflictos sociales y ambientales	24	1,5
13	Primeros auxilios	40	2,5
14	Cartografía y Sistema de Posicionamiento Global	32	2
15	Manejo de armas	48	3
16	Control y vigilancia (Patrullaje y procedimientos)	32	2
17	Metodologías de relevamiento y Monitoreo de la Biodiversidad	40	2,5
18	Combate de incendios forestales: Curso de Brigadista	40	2,5
19	Combate de incendios forestales: Comportamiento del Fuego.	24	1,5
20	Mecánica ligera y uso de vehículos y equipamiento.	32	2
21	Emergencias, rescate y equipamiento especial.	24	1,5
22	Radiocomunicaciones.	16	1
23	Náutica.	40	2,5
24	Diseño, construcción y mantenimiento de sendas.	40	2,5
25	Contención y manipulación de fauna.	24	1,5
26	Adiestramiento Físico y Defensa personal.	24	1,5
27	Prácticas integradoras en el terreno.	320	10
28	Coloquio de Integración final	1	30

10. CONTENIDOS MINIMOS DE LAS MATERIAS

1° BLOQUE

Areas Protegidas y Administración de Parques Nacionales

16 Horas cátedra (2 jornadas)

Distintos modelos históricos de gestión y administración internacional y nacional; cambios de paradigmas de conservación y uso de los Recursos Naturales. El Sistema Federal de Areas Protegidas (SIFAP). Diferentes tipos de Areas Protegidas (AP): Nacionales, Provinciales, Municipales y Privadas.

La Administración de Parques Nacionales: evolución histórica de la institución. Ley 22.351, Decretos 2148/90, 2149/90 y 453/94. Plan de Gestión Institucional. Categorías de manejo UICN. Representación ecosistémica (Vacíos de conservación). El Enfoque Ecosistémico como metodología de análisis. Escalas de manejo de las AP. Inserción del AP en el contexto local y regional.

Ecología y Biogeografía

40 Horas cátedra (5 jornadas)

Niveles de organización, estructura y dinámica de las poblaciones (demografía, estructura genética, evolución, estrategias), interacciones entre poblaciones (competencia, mutualismo, depredación), estructura de las comunidades bióticas (causas de su existencia, distribución en el espacio, clasificación y ordenamiento, medición de caracteres de las comunidades), dinámica de las comunidades (sucesión, respuesta de la vegetación a disturbios tales como las labores agrícolas, el pastoreo, el fuego). Flujo de energía y circulación de nutrientes en los ecosistemas. Vulnerabilidad de las poblaciones silvestres y de los ecosistemas frágiles.

Patrones espaciales de la biodiversidad en escalas geográficas. Historia de la tierra y de las formas de los seres vivos en diferentes escalas espaciales: su reflejo en el espacio geográfico. Dominios vegetacionales y distribución de la fauna: escala continental y de paisajes nacionales. Vinculación de la biogeografía con las actividades humanas y la conservación ambiental. Relaciones entre biogeografía, conservación de la naturaleza y planeamiento ambiental. Técnicas de interpretaciones biogeográficas. Análisis biogeográfico de un área protegida.

Metodologías de estudio (relevamientos y monitoreo de las poblaciones y comunidades)

Biología de la Conservación

32 Horas cátedra (4 jornadas)

Ecología evolutiva y diversidad biológica. Conservación de espacios y conservación de especies. Conservación *in situ* y *ex situ*. Conceptos básicos para comprender los potenciales y limitaciones de las áreas protegidas: influencia del tamaño del área, bordes, poblaciones viables, metapoblaciones, teoría de islas, etc. Establecimiento y diseño de áreas protegidas. Aspectos básicos sobre la conservación in situ de la biodiversidad.

Factores que influyen sobre su distribución y abundancia. Valores intrínsecos y extrínsecos.

Indicadores del estado de conservación. Amenazas. Nociones de manejo de los recursos de la biodiversidad. Especies críticas y amenazadas. Causas principales en el país. Especies exóticas: problemática de su introducción e impacto; criterios de manejo y control. Problemática vinculada al uso de los ambientes protegidos: efectos sobre la fauna silvestre y su hábitat; criterios de manejo. Corredores biológicos.

Derecho Ambiental

24 Horas cátedra (3 jornadas)

Introducción al derecho. Constitución Nacional. Derecho ambiental. Derecho indígena. Régimen jurídico de las Areas Protegidas. Principios básicos de la organización administrativa. Organización provincial, nacional y municipal de los poderes públicos en general y de la administración de los Recursos Naturales y las áreas protegidas en particular. Régimen legal de los Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales. Fuentes. Reserva Natural Estricta (RNE), Reserva Natural Silvestre (RNS) y Reserva Natural Educativa (RNEd). Areas interjurisdiccionales. Organigrama, estructura y función de sus diferentes áreas. Procesos básicos de la gestión administrativa. Dominio y jurisdicción, régimen de tenencia de la tierra. Prohibiciones. Autoridad de aplicación: atribuciones. Régimen sancionatorio externo. Casos. Convenios y Tratados Internacionales. Categorías Internacionales de conservación según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Reserva de Biósfera, sitio RAMSAR, sitio de Patrimonio de la Humanidad, Areas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), Tratado Antártico, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (BONN).

2° BLOQUE

Derecho Administrativo y Procedimientos

40 Horas cátedra (5 jornadas)

Decreto N° 759/66 y la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo, Decreto Reglamentario N° 1883/91. Misiones y funciones del Cuerpo de Guardaparques Nacionales. Atribuciones y debe-

res. El concepto de policía administrativa y los procedimientos de prevención y represión de ilícitos. Aspectos del derecho sancionatorio aplicables a la función del Guardaparque. Responsabilidad administrativa, civil y penal. Contravenciones y delitos. Concepto. Acciones típicas. Clasificación de las contravenciones Intervención policial y judicial. Diferencias existentes entre la intervención del Guardaparque y de las fuerzas de seguridad en contravenciones y en delitos. Confección de actas de comprobación de infracciones. Secuestro y conservación de elementos involucrados. Conservación de pruebas en general. Recepción de denuncias. Intervención de testigos. Preparación de informes y cumplimiento de las diligencias procesales de rigor. Actuación coordinada con las fuerzas de seguridad o policiales competentes. Estudio de casos.

Los procedimientos contravencionales. Concepto general. El motivo del procedimiento: la contravención o infracción. Concepto. Tipos de infracciones: materiales y de actividad, propias e impropias, de acción y de omisión, reparables e irreparables. Relación entre la reparabilidad y la acción educativa. Los reglamentos: concepto. Tipos de reglamentos: internos, externos, mixtos.

Planificación Estratégica y Operativa

24 horas cátedra (3 Jornadas)

Conceptos de: Planificación Estratégica, Planes de Manejo o de Gestión de AP, Planes Operativos Anuales. Programas, Proyectos y Actividades. Su vinculación con la tarea diaria del Guardaparque. Planificación de las actividades del Guardaparque. Cómo elaborar una planificación. Mecanismos de seguimiento y control de la tarea. Evaluación. Planes de Control y Protección.

Herramientas y técnicas para tareas de control y monitoreo, vigilancia, apoyo a la investigación y extensión, educación e interpretación.

Educación Ambiental e Interpretación

24 horas cátedra (3 Jornadas)

Fundamentos filosóficos de la Educación Ambiental. Antecedentes. Educación y conciencia ambientales. Teorías de aprendizaje. Ambientes de aprendizaje: formales e informales. Formatos de la educación ambiental. Programas de educación ambiental en sistemas educativos formales y no formales. La educación ambiental y las AP. Herramientas de la educación ambiental para comunicar mensajes y valores. Niveles de acción en la educación ambiental: interpretación, comunicación ambiental y extensión. Fundamentos de la interpretación. La interpretación del patrimonio natural y cultural. Métodos y técnicas de interpretación. Medios interpretativos. La planificación y escritura de proyectos interpretativos. Relación con la tarea del Guardaparque: Conceptos básicos de diseño de cartelería, folletería, senderos Interpretativos. Accesibilidad. Estudio de casos.

Uso Público de las Areas Protegidas

32 horas cátedra (4 jornadas)

El paisaje natural y cultural como patrimonio social. Concepto de uso público. Evolución histórica del uso público de las Areas Protegidas. Las áreas protegidas y los diversos actores públicos y privados (pobladores, pueblos originarios, propietarios privados, ONG's).

Impactos ambientales, culturales, sociales y económicos del uso público en las Areas Protegidas. Estrategias de planificación del turismo en áreas protegidas. La zonificación. Comportamiento del turista. Tipos de uso y evaluaciones de su impacto. Capacidades de carga. Límites de cambio aceptables. Normativas generales y específicas sobre uso público y turismo. Responsabilidades institucionales e individuales. Turismo en el entorno regional. Prestaciones turísticas y los distintos actores involucrados. Procesos de reconversión. Articulación espacio protegido-comunidad. Normativa específica vigente de la APN. Fiscalización y habilitaciones. Estudio de casos.

Patrimonio Cultural en las Areas Protegidas

16 horas cátedra (2 jornadas)

Patrimonio cultural: Definición de valores, conocimientos e intereses en relación al término. Niveles de aplicación: patrimonio local, comunitario, nacional y mundial. El Manejo integrado del patrimonio natural y cultural. Concepto de paisaje y diversidad cultural. Concepto de uso sustentable del patrimonio. Patrimonio tangible e intangible. El patrimonio cultural dentro de la APN: Registro Nacional de Recursos Culturales en Areas Protegidas (RRC), Patrimonio arqueológico e histórico.

Principales problemas de conservación de los sitios arqueológicos en áreas protegidas. Tipos de impacto: directo e indirecto. Intensidad y Extensión. Planilla de los conjuntos de variables: estado de conservación y contexto administrativo.

Introducción de Herramientas de Manejo dentro de la APN: fichas de registro, planillas de monitoreo, reglamentaciones vigentes, planes de visita pública.

Cómo actuar ante un daño: procedimientos y recomendaciones. Procedimientos frente al hallazgo fortuito. Como actuar frente a la tenencia y tráfico no autorizado de piezas arqueológicas e históricas.

Identificación, Manejo y Monitoreo de sitios en peligro y/o con visitación espontánea. Realización de la puesta en valor y plan de manejo de los sitios arqueológicos que poseen demanda de visitación turística.

Areas Protegidas y Desarrollo Local

24 horas cátedra (3 jornadas)

Conservación, Desarrollo Sustentable y Desarrollo Local. Las áreas protegidas como construcción social: cambios de paradigmas en la historia de las AP. Comunidades locales, (Presencia de pobladores), propietarios, Pueblos originarios. Heterogeneidad social de los pobladores y comunidades de las AP, formas de organización social de la producción, lógicas productivas. Vinculación de las AP con villas, parajes y ciudades vecinas. Beneficios sociales y ambientales de las AP. Diversidad cultural, de género y migraciones. Modelos de gestión de las AP. Políticas y normativas en el trabajo con pobladores y comunidades locales en AP y zonas de amortiguación. Nociones básicas sobre participación social en relación con políticas públicas.

Formas de gestión con participación de actores sociales locales, mecanismos de participación pública en la APN.

Manejo de los Recursos Naturales en las AP

48 Horas cátedra (6 jornadas)

Políticas y normativas de la APN relacionadas al manejo de los RRNN. Definiciones y conceptos específicos. Manejo de la Fauna Silvestre (exótica y nativa) y de la Fauna Doméstica. Caza de Deportiva y de Control. Manejo de Especies Problema. Pesca Deportiva. Manejo Forestal. Uso y Manejo del suelo. Subdivisión del suelo. Código de Urbanización para villas turísticas y Reglamento de construcciones. Evaluaciones de Impacto Ambiental. Ordenamiento Territorial y Zonificación de Usos. Régimen de Navegación y Uso de Costas en las AP.

Dinámica de grupos y gestión de conflictos sociales y ambientales

24 horas cátedra (3 Jornadas)

Las relaciones interpersonales. Grupos y Equipos de trabajo. Etapas en la formación de los equipos. Equipos de alto desempeño. La sinergia. El pensamiento de grupo. Formas de Liderazgo. Roles y funciones. Coordinación, delegación y empoderamiento. Reuniones eficaces. Preparación, conducción y manejo de reuniones. Construcción social de los problemas y conflictos. Caracterización de los conflictos sociales / ambientales. Principales conflictos vinculados a las AP. Formas de tratamiento y resolución de conflictos. Técnicas de simulación. Estudio de casos. Herramientas de comunicación con turistas, pobladores y otros actores externos o internos. Gestión de situaciones críticas o de enfrentamientos conflictivos o violentos con terceros.

Cartografía y Sistema de Posicionamiento Global

32 horas cátedra (4 jornadas)

Introducción a la cartografía y teledetección. Campos de acción y aplicaciones generales. Posibilidades y limitaciones. Productos aerofotocartográficos.

Geodesia. Triangulación y nivelación geodésica. Coordenadas geodésicas. Topografía. Levantamientos topográficos: planimetría y altimetría.

Sistemas de representaciones cartográficas. Sistema Gauss-Krüger. Coordenadas planas. Escalas foto-cartográficas. Sistema de curvas de nivel. Nomenclatura e información marginal. Bases físicas de la teledetección. Firmas espectrales. Imágenes aeroespaciales. Coberturas aeroespaciales.

Metodologías de interpretación visual de cartas e imágenes. Lectura de cartas topográficas. Factores de identificación de imágenes. Mapeos y actualización. Uso y cobertura del suelo. Síntesis e informe fotocartográfico. Conceptos de sistemas de información geográfica. Herramientas básicas de uso del programa OZIEXPLORER (Carga y descarga de puntos, visualización, georreferenciación, uso de waypoints y tracks)

Primeros Auxilios

40 horas cátedra (5 jornadas)

Definición de primeros auxilios; diferencias entre zonas agrestes y urbanas. Bioseguridad y prevención. Trípode vital. Perfusión y mecanismos compensatorios. Signos vitales. Sistema de evaluación del paciente. Cadena de sobrevida. Reanimación Cardio-Pulmonar (RCP). Hemblich. Heridas. Hemorragias. Hemostasia. Shock. Fracturas, luxaciones y esguinces; vendajes. Quemaduras. Intoxicaciones. Envenenamientos. Alteraciones de la consciencia. Hipo/hipertensión. Diabetes. Traumatismos térmicos. Cinemática del trauma. Manejo de paciente politraumatizado. Ficha SOAP (Seguro obligatorio de accidentes personales). Traumatismo craneoencefálico y de tórax. Mal agudo de montaña. Estricación. Traslado de pacientes. Evacuación prolonga y trabajo en equipo. Liderazgo. Botiquín: armado uso y mantenimiento. Aspectos legales. Gestión de riesgo; mapas y grupos de riesgo. Principales enfermedades zoonóticas emergentes vinculadas a las Areas Protegidas (Dengue, hanta virus, chaqueta amarilla, Fiebre amarilla, Leismaniasis, Hidatidosis, Chagas, Etc.)

Simulacros y análisis de casos.

Manejo de Armamento

2 módulos de 24 horas cátedra (3 jornadas con prácticas por en cada cuatrimestre – Total 48Hs) + Habilitación RENAR Credencial Legítimo Usuario (CLU)

Normativa vigente en materia de armamento. Seguridad en el manejo de armamento. Tipos y características de armas de fuego de dotación. Uso y aplicación de armas de fuego en tareas de control y vigilancia y en manejo de fauna. Práctica de tiro. Mantenimiento y conservación de armamento. Exigencia de tiro con arma corta y arma larga.

El cursante, para aprobar esta materia, además de la evaluación específica que el docente establezca, deberá rendir y aprobar la exigencia de tiro, el examen teórico y los exámenes físicos y psicofísicos, para su habilitación como Legítimo Usuario de Armas de fuego del Registro Nacional de Armas (RENAR).

Control y Vigilancia (Patrullaje y procedimientos)

32 horas cátedra (4 jornadas)

Planificación y organización de patrullas y recorridas. Técnicas de bajo impacto. Procedimientos de control y vigilancia, asignación de funciones y puesto dentro del grupo. Forma de proceder durante los procedimientos: Presentación, comportamiento, forma de dirigirse hacia el visitante o infractor. Obligaciones del funcionario público y derechos del infractor. Planificación de procedimientos conjuntos con Fuerzas de Seguridad. Confección actas de infracción, secuestro, negativa de firma, constatación, Informes circunstanciados de procedimientos. Trámites administrativos, elevación de informes y actas, preservación de elementos secuestrados. Prácticas y Roll play (juego de roles)

Metodologías de Relevamiento y Monitoreo de la Biodiversidad

40 Horas cátedra totales (5 Jornadas prácticas no consecutivas)

Aplicación práctica de Metodologías de estudio (Relevamiento y monitoreo de las poblaciones, comunidades y del ambiente)

Ambientes Acuáticos continentales: 8 Horas

Ambientes costero-marinos: 8 Horas

Fauna: 8 Horas

Vegetación: 8 Horas

Suelos: 8 Horas

Combate de Incendios Forestales: Curso de Brigadista

40 Horas cátedra (5 Jornadas)

Conceptos generales de combustión y combustibles. Triángulo de fuego, métodos de combate contra incendios, herramientas y equipos manuales y mecánicas, características y utilización (Uso, secuencia, mantenimiento, etc.). Seguridad en el combate contra incendios. Comunicaciones Lenguaje y terminología específica. Organización y funcionamiento de las Brigadas de Incendios.

Comportamiento del Fuego

24 Horas cátedra (3 jornadas)

Combustibles, triángulo de fuego, topografía, climatología asociada a IF, índice de peligrosidad de incendios, comportamiento extremo.

Mecánica Ligera y Uso de Vehículos y Equipamiento.

32 Horas cátedra (4 jornadas).

Mantenimiento básico general a cargo de usuario. Conocimientos generales de motores nafteros y gasoleros, características y funcionamiento, componentes y fallas comunes. Reparaciones de circunstancia. Conducción de vehículos en diferentes terrenos.

Uso y mantenimiento de herramientas y motores: Grupos electrógenos, Motosierras, Motobombas, motores de 2 tiempos, motores náuticos.

Energía Alternativa: Conceptos básicos e instalaciones comunes.

Emergencias, Rescate y Equipamiento Especial

24 Horas cátedra (3 jornadas)

Atención de emergencias, protocolos de atención de emergencias, seguridad de la víctima y el rescatista. Equipos de rescate, organización del rescate. Equipamiento. Uso y características. Cuidado, almacenamiento y mantenimiento.

Radiocomunicaciones

16 Horas cátedra (2 Jornadas)

Características de las radiocomunicaciones. Equipos y características: funcionamiento y propagación. Antenas e irradiantes, construcción e instalación básica de antenas. Uso y funcionamiento de repetidoras. Lenguaje y terminología específica.

Náutica

40 Horas cátedra (5 jornadas) + Examen y habilitación PNA.

Embarcaciones tipos y características. Nomenclatura, terminología marinera y señalización. Cartas náuticas y elementos de orientación. Prácticas de navegación, control de averías, abordaje, maniobras de acercamiento, amarre, maniobra hombre al agua (MOB), arribo y salida desde costa. Seguridad y prevención de accidentes. Elementos de seguridad. Primeros Auxilios a bordo y supervivencia en ambientes acuáticos.

El cursante para aprobar esta materia, además de la evaluación específica que el docente establezca, deberá rendir y aprobar el examen teórico-práctico de Prefectura Naval Argentina para su habilitación como conductor Náutico.

Diseño, Construcción y Mantenimiento de sendas

40 Horas cátedra (5 jornadas)

Definiciones básicas: Senderos - picadas - caminos. Sus características y diferencias. Diseño y construcción (Técnicas de Bajo Impacto) - aspectos principales a atender: Clasificación según: Intensidad de uso, estacionalidad, duración, perfil. Componentes de la senda: el corredor, el piso (pendiente, peralte, berma). Topografía, factores ambientales y antropológicos, diseño.

Trabajo de cuadrillas. Herramientas y Seguridad.

Mantenimiento. Tareas de recuperación post construcción. Revegetalización. Tareas de recuperación post incendios.

Estructuras principales: sus características y usos. Ejemplos. Tipos de materiales: sus ventajas y desventajas. Estructuras de drenaje: Hondonada de drenaje. Barra de agua. Alcantarillas.

Estructuras de contención: Barra de retención. Muros. Estructuras para áreas húmedas: Explanada / Calzada. Entablonado. Estructuras en cursos de agua: Puentes. Pasarelas. Vados. Estructuras especiales: Zig - zag. Senderos accesibles.

Señalización: Cabeceras de senderos. En el sendero propiamente dicho. Diferentes materiales y estilos. Senderos especiales para caballos y bicicletas.

Contención y manipulación de animales silvestres

24 Horas cátedra (3 Jornadas)

Términos y definiciones. Marco legal. El rol del Guardaparque en la atención de fauna. Rescate. Prioridades de intervención. Captura y contención de animales silvestres. Manipulación: mamíferos, aves, reptiles. Atención primaria. Toma y conservación de muestras a campo. Equipamiento básico. Liberaciones de animales silvestres: riesgos asociados.

Entrenamiento Físico y Defensa Personal

24 Horas cátedra individuales

Práctica semanal de educación física. Acondicionamiento físico: Ejercicios Aeróbicos, de fuerza y de elongación. Técnicas de defensa personal.

3° BLOQUE

Prácticas integradoras en el terreno

320 Horas cátedra

Tareas de control y vigilancia, recorridas diarias y patrullas habituales a pie, a caballo, en vehículos y/o embarcaciones. Atención de visitantes, control de áreas de acampe, limpieza de sectores de uso público, charlas e informes a visitantes. Visita a pobladores y propietarios, (proyectos de desarrollo y reconversión, proyectos de extensión, control de permisos y pastaje, control de obras, etc.). Actividades forestales (marcación, cubicación, apeo, movimientos y acanches). Tareas de monitoreo (censos, relevamiento, apoyo a investigadores, etc.) Mantenimiento de instalaciones y equipos (Edificios, cartelería, mantenimiento primarios de vehículos, embarcaciones, grupos electrógenos y máquinas herramientas). Tareas diarias de seccional. Elaboración de informes, actas y libro de guardia.

Actividades Extracurriculares:

A. Política Institucional.

B. Etica, obligaciones y derechos del Funcionario Público.

C. Etica de la conservación.

D. Gestión y Administración Financiera APN.

E. Intercambio con Intendentes AP, Jefes de Gpque(s), Directores

F. AP y Desarrollo Local.

G. Contaminación de Ambientes Acuáticos.

H. Conservación de los Recursos Vivos Marinos.

11. REGIMEN DE EVALUACION Y PROMOCION

Para la aprobación final del Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente de la Administración de Parques Nacionales, el cursante deberá aprobar la totalidad de las materias teórico-prácticas y el coloquio de integración final de acuerdo con el Plan de Estudios aprobado.

Para la calificación de las materias teórico-prácticas y el coloquio de integración final se utilizará una escala numérica de CERO (0) a CIEN (100) puntos. Para aprobar cada una de las materias teórico-prácticas y el Coloquio de Integración final la calificación deberá ser igual o superior a SESENTA (60) puntos.

La calificación obtenida en cada materia será ponderada mediante la aplicación del coeficiente de ponderación respectivo para obtener su pontaje relativo, del siguiente modo:

$$\text{PUNTAJE RELATIVO DE LA MATERIA N} = \frac{\text{CAL N} \times \text{COE N}}{100}$$

CAL N = Calificación obtenida por el cursante en la materia N

COE N = Coeficiente de ponderación de la materia N

La suma de los puntajes relativos de todas las materias constituirá la Calificación Final del Módulo Teórico Práctico.

Los cursantes dispondrán de una única posibilidad de recuperación para cada materia no aprobada. Los cursantes que en dicho recuperatorio no alcancen los SESENTA (60) puntos, serán separados del curso.

Para la aprobación del coloquio de integración final, el cursante deberá alcanzar una nota final igual o superior a SESENTA (60) puntos. El Coloquio de integración final, no tendrá posibilidad de recuperatorio.

Durante el período académico en el Centro de Formación y Capacitación en Areas Protegidas (CF y CAP), y en salidas de campaña, la asistencia diaria y regular es obligatoria para la totalidad de los cursantes, con ajuste al régimen de francos, feriados previstos y el receso programado en el cronograma del curso.

Para tener derecho a rendir exámenes relativos a cada materia, curso, módulo y/o taller, el cursante deberá tener como mínimo el OCHENTA POR CIENTO (80%) de asistencia, conforme a las horas totales destinadas a cada materia.

e. 07/09/2011 Nº 111673/11 v. 08/09/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL FRUTIHORTICOLA, matrícula CF 1693, (EXPTES. 7286/04 y 6353/09); ASOCIACION MUTUAL DE PREVISION INTEGRAL MENDOZA "PREIMEN", matrícula MZA 48 (EXPTE. 2386/00); ASOCIACION MUTUAL "SOCORRO MUTUO SAN MIGUEL", matrícula TUC 365 (EXPTE. 667/11); MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SUCURSAL SAN JUAN DE LA CAJA DE AHORRO Y SEGURO, matrícula NEU 83 (EXPTE. 99/11); ASOCIACION MUTUALISTA DE MORRISON, matrícula CBA 348 (EXPTE.. 210/11); MUTUAL DEL PERSONAL DE PRODUNOA S.A, matrícula SE 149, (EXPTE. 160/11); MUTAC-MUTUAL PARA EL PERSONAL DE ACCION SOCIAL DE LA UNIVERIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, matrícula TUC 182 (EXPTE. 6425/10)".- todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley 20.321. — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante.

e. 07/09/2011 Nº 111396/11 v. 09/09/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: -ASOCIACION MUTUAL DE INSTALADORES EMPLEADOS E INDEPENDIENTES SOCIAL MEDITERRANEA matr. CBA 773 (Expte Nº 1412/10); -MUTUAL DE TRABAJADORES DE NUEVA CHEVALLIER matr. CF 2625 (Expte Nº 6561/10); -MUTUAL DEL COLEGIO DE GRADUADOS EN COOPERATIVISMO Y MUTUALISMO matr. CF 2547 (Expte. Nº 3994/09); MUTUAL PARA EL DESARROLLO HUMANO DE MONTE GRANDE matr. BA 2706 (Expte Nº 6759); -ASOCIACION MUTUAL "AYUDA COMUNITARIA Y SOCIAL" (A.C.Y SO.) matr. 381 (Expte Nº 1303/09); MUTUAL PARA DISCAPACITADOS, SUS FAMILIARES, ESTATALES Y PROFESIONALES ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AMPARAR) matr. BA 2746 (Expte Nº 4454/09); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO DE INGENIERO WHITE matr. BA 778 (Expte. Nº 1470/09); -ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL ESTADO PROVINCIAL matr. FMSA 30 (Expte Nº 4066/09); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE BUENOS AIRES CATERING (AMPBAC) matr. CF 1823 (Expte. Nº 724/09); ASOCIACION MUTUAL UNIDOS ESTATALES Y PRIVADOS matr. Tuc 375 (Expte. Nº 4018/08) y ASOCIACION MUTUAL "SAN ONOFRE" DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES matr. SJ 123 (Expte Nº 4215/08) designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo con las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 07/09/2011 Nº 112524/11 v. 09/09/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique a los Sres. ANA MARIA FRATANGELO, JORGE RICARDO REY, VICTOR MANUEL RESNIK, CLAUDIA DOGLOTI, MARCELA MANERO, ELENA BATELLA, LILIANA SOSA, LIDIA BELLUCIO y VICENTE, la Resolución Secretarial Nº 164 de fecha 29 de diciembre de 2010 cuya parte resolutiva reza:

ARTICULO 1º — Exímase de toda responsabilidad a la Dra. EMMA MERCEDES GOROSITO (M.N. Nº 53.311) por la presunta infracción al Artículo 10 de la Ley Nº 17.132.

ARTICULO 2º — Exímase de toda responsabilidad a los Dres. LIDIA DELIA DE LA PEÑA (M.N. Nº 55.585), LIDIA HAYDEE OTANO (M.N. Nº 87.359), ADRIAN GUSTAVO LAURIA (M.N. Nº 102.553), CESAR RICARDO EISNER (M.N. Nº 64.575), MARCELO ISRAEL STRUNINGER (M.N. Nº 59.850) por presunta infracción al Artículo 16 del Decreto Nº 6216/67.

ARTICULO 3º — Exímase de toda responsabilidad a la Dra. ALICIA NORMA MARQUEZ (M.N. Nº 4437) por presunta infracción al Artículo 51 del Decreto Nº 6216/67.

ARTICULO 4º — Exímase de toda responsabilidad al Dr. MARCELO JOSE GHIONE (M.N. Nº 97.330) por presunta infracción al Artículo 21 de la Ley Nº 17.132.

ARTICULO 5º — Sanciónase a los Dres. MARCELO JOSE GHIONE (M.N. Nº 97.330), ANA MARIA LUJAN FRATANGELO (M.N. Nº 58.622) y JORGE RICARDO REY (M.N. Nº 42.191) con una multa de QUINIENTOS PESOS ($ 500) por haber infringido el Artículo 16 del Decreto Nº 6216/67.

ARTICULO 6º — Sanciónase al Dr. VICTOR MANUEL RESNIK (M.N. Nº 59.869) con una multa de MIL PESOS ($ 1.000) por haber infringido el Artículo 16 del Decreto Nº 6216/67 y el Artículo 21 de la Ley Nº 17.132.

ARTICULO 7º — Sanciónase a los Sres. LUIS FICO, LILIANA SOSA, CLAUDIA DOGLIOTI, MARCELA MANERO y ELENA BATELLA con una multa de MIL PESOS ($ 1.000) por haber infringido los Artículos 13 y 21 de la Ley Nº 17.132.

ARTICULO 8º — Sanciónase a la Sra. LIDIA BELLUCIO con una multa de DOS MIL PESOS ($ 2.000) por haber infringido el Artículo 1 del Anexo 1 del Decreto Nº 905/95.

ARTICULO 9º — Sanciónase al Licenciado VICENTE con una multa de DOS MIL PESOS ($ 2.000) por haber infringido los Artículos 4 primer párrafo y 12 de la Ley Nº 24.317.

ARTICULO 10. — Acuérdase el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

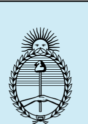
ARTICULO 11. — El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del artículo 135 de la Ley Nº 17.132.

ARTICULO 12. — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO. DOCTOR GABRIEL YEDLIN. SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS. MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION."

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 06/09/2011 Nº 109155/11 v. 08/09/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 262/2011

Tope Nº 159/2011

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.428.395/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 240 del 18 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.428.395/11 obran las escalas salariales pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 240/11 y registrado bajo el Nº 266/11, conforme surge de fosas 13/15 y 18, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemniza que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 26/29, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que resulta oportuno aclarar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1321 del 9 de septiembre de 2010 han sido fijados los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios, correspondientes al Acuerdo Nº 1143/10, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1107 del 9 de agosto de 2010 celebrado entre las mismas partes, cuya vigencia es a partir del 1º de junio y 1º de septiembre de 2010, y 1º de marzo de 2011.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 240 del 18 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 266/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.428.395/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS C/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA CCT Nº 157/91	01/01/2011	$ 3.213,64	$ 9.640,92

Expediente Nº 1.428.395/11

Buenos Aires, 13 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 262/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 159/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 263/2011

Tope Nº 160/2011

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.390.731/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 121 del 1º de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.390.731/10 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 800/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 121/11 y registrado bajo el Nº 295/11, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 44/46, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 121 del 1º de marzo de 2011 y registrado bajo el Nº 295/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.390.731/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA CCT 800/06 “E”	01/05/2010	$ 11.104,05	$ 33.312,15

Expediente Nº 1.390.731/10

Buenos Aires, 13 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 263/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 160/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 528/2011

Registros Nº 620/2011 y Nº 621/2011

Bs. As., 27/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.429.648/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 76/78 y 94/96 del Expediente Nº 1.429.648/11, obran respectivamente el Acuerdo y las escalas salariales, y a fojas 97/98, 99 y 100 el acta complementaria al mismo, celebrados por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC) la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA); la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA); la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA) y la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 82/83 obra otro acuerdo celebrado por las mismas partes indicadas en el considerando primero.

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con el alcance de representación del sector empleador signatario y la representatividad la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF), la CAMARA DE INDUSTRIA FRIGORIFICA DE ENTRE RIOS (CAIFER) y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (ABC), no suscribieron los acuerdos precedentemente individualizados.

Que en tal sentido, es dable señalar que por imperio de las prescripciones previstas en el artículo 5 de la Ley 23.546 (t.o. 2004), lo pactado en los acuerdos de marras resulta de aplicación obligatoria para los trabajadores que se desempeñen en las empresas adheridas a las Cámaras citadas en el párrafo anterior.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación acompañada oportunamente ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los instrumentos referidos, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo, Escala Salarial y Acta Complementaria celebrados por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC) la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA); la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA); la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA) y la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), obrantes respectivamente a fojas 76/78, 94/96 y 97/98, 99 y 100 del Expediente Nº 1.429.648/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC) la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA); la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA); la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA) y la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), obrante a fojas 82/83 del Expediente Nº 1.429.648/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Hágase saber que por imperio de las prescripciones previstas en el artículo 5º de la Ley Nº 23.546, lo pactado en los acuerdos homologados por el artículo 1º y 2º de la presente, resulta de aplicación obligatoria dentro del ámbito de representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF), de la CAMARA DE INDUSTRIA FRIGORIFICA DE ENTRE RIOS (CAIFER) y del CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (ABC).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y escala salarial obrantes respectivamente a fojas 76/78 y 94/96 del Expediente Nº 1.429.648/11 juntamente con el acta complementaria de fojas 97/98, 99 y 100 del mismo Expediente, y el acuerdo obrante a fojas 82/83 del Expediente Nº 1.429.648/11.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t. o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.429.648/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 528/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 76/78, 94/96 y 97/98, 99 y 100; y del acuerdo obrante a fojas 82/83 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 620/11 y 621/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.429.648/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días de marzo de 2011, siendo las 17:15 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección de Negociación Colectiva, ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO, y la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 746, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: los Sres. José Alberto FANTINI (DNI: 12.381.780), Claudio Oscar BLANCH (DNI: 18.553.440), Carlos Edgardo MOLINARES (DNI: 23.531.419), José Carlos MONTOYA (DNI: 11.548.278), Miguel Angel TAPIA (DNI: 20.553.264), Juan Carlos HIDALGO (DNI: 22.787.055), Aldo Omar LUQUE (DNI: 12.219.647), Marcelo Gustavo PERIALE (DNI: 18.594.306), Daniel ROA (DNI: 10.714.600) y el Dr. Leonardo Enrique PUIA (DNI: 21.486.582); en representación de la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), con domicilio en Avda. Paseo Colón 823, piso 5º, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Sebastián BENDAYAN (DNI: 25.176.640); en representación de UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), con domicilio en Avda. de Mayo 981, piso 2º, oficina 215, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Guillermo Ernesto GONZALEZ (DNI: 14.363.663); en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA) y de la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINA (FIFRA), con domicilio en Paseo Colón 823, piso 5º, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Héctor Bernardo LESCARBURA (DNI: 18.239.175); en representación de la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), con domicilio en Paseo Colón 823, piso 5º, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Juan Javier PERALTA (DNI: 21.844.513). Se deja constancia de la incomparecencia del CONSORCIO DE EXPORTADOFES DE CARNES ARGENTINAS (CECA), de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF), y de la CAMARA DE INDUSTRIA FRIGORIFICA DE ENTRE RIOS (CAIFER).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes acuerdan en el ámbito de su representatividad suscribir el presente acuerdo para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 de la Industria de la Carne, con vigencia desde el 1º de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 en el marco del Expediente Nº 1.429.648/11 conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERO: Las empresas alcanzadas por el presente acuerdo abonarán a sus trabajadores comprendidos en el CCT Nº 56/75, un incremento salarial del 30%, conforme las escalas salariales que forman parte del presente como Anexos I, II y III.

SEGUNDO: Las empresas abonarán $500 no remunerativos en 2 cuotas, a saber: $250 con los haberes del mes de junio de 2011, y $250 con los haberes del mes de octubre de 2011. Las empresas que hayan otorgado pagos en los meses de febrero y marzo de 2011 a cuenta de futuros aumentos o conceptos similares, absorberán esta suma hasta su concurrencia.

TERCERA: Las empresas alcanzadas por el presente acuerdo abonarán de su propio peculio, a la Federación, un aporte extraordinario, por única vez, de $90 por cada trabajador comprendido en el CCT 56/75. Dicha suma será abonada del siguiente modo: $30 en abril de 2011, $30 en agosto de 2011 y $30 en diciembre de 2011.

CUARTA: Se ratifican los porcentuales por Zona desfavorable para los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 56/75; en las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego (ZONA 1.20) y Chubut (ZONA 1.10).

QUINTA: Se conviene que en FEBRERO de 2012 las partes se reunirán para retomar las negociaciones paritarias a los efectos de analizar la situación salarial.

SEXTA: Las partes acuerdan que el presentismo prescripto en el Art. 17 del CCT 56/75 será de $ 120.

SEPTIMA: Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado, sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quite de colaboración, en establecimientos industriales, en la medida en que los mismos cumplan con lo acordado en el presente Acuerdo.

OCTAVA: Las partes, de común acuerdo, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo. Asimismo solicitan al Ministerio la aplicación de Art. 5 de la Ley 23.546.

No siendo para más, a las 20:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

ANEXO I

ESCALAS SALARIALES C.C.T. Nº 56/75

PERIODO 01 DE ABRIL DE 2011 AL 31 DE JULIO DE 2011

PERSONAL DE PRODUCCION

	0. I.	P. P.	SC.	C.	E.	E. 1º
INICIAL	15,68	16,46	17,29	18,15	19,06	20,01
1 A 3		16,63	17,46	18,33	19,25	20,21
3 A 5		16,79	17,63	18,52	19,44	20,41
5 A 7		16,96	17,81	18,70	19,64	20,62
7 A 9		17,13	17,99	18,89	19,83	20,82
9 A 11		17,30	18,17	19,08	20,03	21,03
11 A 13		17,48	18,35	19,27	20,23	21,24
13 A 15		17,65	18,53	19,46	20,43	21,46
15 A 17		17,83	18,72	19,66	20,64	21,67
17 A 19		18,01	18,91	19,85	20,84	21,89
19 A 21		18,19	19,10	20,05	21,05	22,11
21 A 23 -		18,37	19,29	20,25	21,26	22,33
23 A 25		18,55	19,48	20,45	21,48	22,55
25 A 27		18,74	19,67	20,66	21,69	22,73
27 A 30		18,92	19,87	20,86	21,91	23,00
MAS DE 30		19,11	20,07	21,07	22,13	23,23

PERSONAL DE INGENIERIA

	0. I.	Ayud.	1/2 Ofic.	Ofic. 2º	Ofic. 1º	E.	E. 1º
INICIAL	15,68	16,46	17,29	18,15	19,06	20,01	21,01
1 A 3		16,63	17,46	18,33	19,25	20,21	21,22
3 A 5		16,79	17,63	18,52	19,44	20,41	21,44
5 A 7		16,96	17,81	18,70	19,64	20,62	21,65
7 A 9		17,13	17,99	18,89	19,83	20,82	21,87
9 A 11		17,30	18,17	19,08	20,03	21,03	22,08
11 A 13		17,48	18,35	19,27	20,23	21,24	22,31
13 A 15		17,65	18,53	19,46	20,43	21,46	22,53
15 A 17		17,83	18,72	19,66	20,64	21,67	22,75
17 A 19		18,01	18,91	19,85	20,84	21,89	22,98
19 A 21		18,19	19,10	20,05	21,05	22,11	23,21
21 A23		18,37	19,29	20,25	21,26	22,33	23,44
23 A 25		18,55	19,48	20,45	21,48	22,55	23,68
25 A 27		18,74	19,67	20,66	21,69	22,78	23,91
27 A 30		18,92	19,87	20,86	21,91	23,00	24,15
MAS DE 30		19,11	20,07	21,07	22,13	23,23	24,40

PERSONAL DE ADMINISTRACION

	0. I.	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.
INICIAL	3136,00	3292,80	3457,44	3630,31	3811,83	4002,42
1 A 3		3342,19	3509,30	3684,77	3869,01	4062,46
3 A 5		3392,32	3561,94	3740,04	3927,04	4123,39
5 A 7		3443,21	3615,37	3796,14	3985,95	4185,24
7 A 9		3494,86	3669,60	3853,08	4045,73	4248,02
9 A 11		3547,28	3724,64	3910,88	4106,42	4311,74
11 A 13		3600,49	3780,51	3969,54	4168,02	4376,42
13 A 157		3654,50	3837,22	4029,08	4230,54	4442,06
15 A 17		3709,31	3894,78	4089,52	4294,00	4508,70
17 A 19		3764,95	3953,20	4150,86	4358,41	4576,33
19 A 21		3821,43	4012,50	4213,13	4423,78	4644,97
21 A 23		3878,75	4072,69	4276,32	4490,14	4714,65
23 A 25		3936,93	4133,78	4340,47	4557,49	4785,36
25 A 27		3995,99	4195,78	4405,57	4625,85	4857,15
27 A 30		4055,93	4258,72	4471,66	4695,24	4930,00
MAS DE 30		4116,76	4322,60	4538,73	4765,67	5003,95

ANEXO II

ESCALAS SALARIALES C. C. T. Nº 56/75

PERIODO 01 DE AGOSTO DE 2011 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011

PERSONAL DE PRODUCCION

	0. I.	P. P.	SC.	C.	E.	E. 1º
INICIAL	17,10	17,96	18,85	19,80	20,79	21,82
1 A 3		18,13	19,04	19,99	20,99	22,04
3 A 5		18,32	19,23	20,19	21,20	22,26
5 A 7		18,50	19,42	20,40	21,41	22,49
7 A 9		18,68	19,62	20,60	21,63	22,71
9 A 11		18,87	19,81	20,81	21,85	22,94
11 A 13		19,06	20,01	21,01	22,06	23,17
13 A 15		19,25	20,21	21,22	22,28	23 40
15 A 17		19,44	20,41	21,44	22,51	23,63
17 A 19		19,64	20,62	21,65	22,73	23,87
19 A 21		19,83	20,83	21,87	22,96	24,11
21 A23		20,03	21,03	22,09	23,19	24,35
23 A 25		20,23	21,24	22,31	23,42	24,59
25 A 27		20,43	21,46	22,53	23,66	24,84
27 A 30		20,64	21,67	22,75	23,89	25,09
MAS DE 30		20,85	21,89	22,98	24,13	25,34

PERSONAL DE INGENIERIA

	0. I.	Ayud.	1/2 Ofic.	Ofic. 2º	Ofic. 1º	E.	E. 1º
INICIAL	17,10	17,96	18,85	19,80	20,79	21,82	22,92
1 A 3		18,13	19,04	19,99	20,99	22,04	23,14
3 A 5		18,32	19,23	20,19	21,20	22,26	23,38
5 A 7		18,50	19,42	20,40	21,41	22,49	23,61
7 A 9		18,68	19,62	20,60	21,63	22,71	23,85
9 A 11		18,87	19,81	20,81	21,85	22 94	24,08
11 A 13		19,06	20,01	21,01	22,06	23,17	24,33
13 A 15		19,25	20,21	21,22	22,28	23,40	24,57
15 A 17		19,44	20,41	21,44	22,51	23,63	24,81
17 A 19		19,64	20,62	21,65	22,73	23,87	25,06
19 A 21		19,83	20,83	21,87	22,96	24,11	25,31
21 A 23		20,03	21,03	22,09	23,19	24,35	25,57
23 A 25		20,23	21,24	22,31	23,42	24,59	25,82
25 A 27		20,43	21,46	22,53	23,66	24,84	26,08
27 A 30		20,64	21,67	22,75	23,89	25,09	26,34
MAS DE 30		20,85	21,89	22,98	24,13	25,34	26,60

PERSONAL DE ADMINISTRACION

	0. I.	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.
INICIAL	3420,00	3591,00	3770,55	3959,08	4157,03	4364,88
1 A 3		3644,87	3827,11	4018,46	4219,39	4430,36
3 A 5		3699,54	3884,51	4078,74	4282,68	4496,81
5 A 7		3755,03	3942,78	4139,92	4346,92	4564,26
7 A 9		3811,36	4001,92	4202,02	4412,12	4632,73
9 A 11		3868,53	4061,95	4265,05	4478,30	4702,22
11 A 13		3926,55	4122,88	4329,03	4545,48	4772,75
13 A 15		3985,45	4184,73	4393,96	4613,66	4844,34
15 A 17		4045,23	4247,50	4459,87	4682,87	4917,01
17 A 19		4105,91	4311,21	4526,77	4753,11	4990,76
19 A 21		4167,50	4375,88	4594,67	4824,40	5065,62
21 A23		4230,01	4441,52	4663,59	4896,77	5141,61
23 A 25		4293,46	4508,14	4733,55	4970,22	5218,73
25 A 27		4357,87	4575,76	4804,55	5044,78	5297,01
27 A 30		4423,23	4644,40	4876,62	5120,45	5376,47
MAS DE 30		4489,58	4714,06	4949,77	5197,25	5457,12

ANEXO III

ESCALAS SALARIALES C.C.T. Nº 56/75

PERIODO 01 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 31 DE MARZO DE 2012

PERSONAL DE PRODUCCION

	O.I.	P. P.	SC.	C.	E.	E. 1º
INICIAL	18,53	19,46	20,43	21,45	22,52	23,65
1 A 3		19,65	20,63	21,67	22,75	23,89
3 A 5		19,85	20,84	21,88	22,98	24,12
5 A 7		20,05	21,05	22,10	23,21	24,37
7 A 9		20,25	21,26	22,32	23,44	24,61
9 A 11		20,45	21,47	22,54	23,67	24,86
11 A 13		20,65	21,69	22,77	23,91	25,10
13 A 15		20,86	21,90	23,00	24,15	25,36
15 A 17		21,07	22,12	23,23	24,39	25,61
17 A 19		21,28	22,34	23,46	24,63	25,87
19 A 21		21,49	22,57	23,70	24,88	26,12
21 A 23		21,71	22,79	23,93	25,13	26,38
23 A 25		21,92	23,02	24,17	25,38	26,65
25 A 27		22,14	23,25	24,41	25,63	26,92
27 A 30		22,36	23,48	24,66	25,89	27,18
MAS DE 30		22,59	23,72	24,90	26,15	27,46

PERSONAL DE INGENIERIA

	O. I.	Ayud.	1/2 Ofic.	Ofic. 2º	Ofic. 1º	E.	E. 1º
INICIAL	18,53	19,46	20,43	21,45	22,52	23,65	24,83
1 A 3		19,65	20,63	21,67	22,75	23,89	25,08
3 A 5		19,85	20,84	21,88	22,98	24,12	25,33
5 A 7		20,05	21,05	22,10	23,21	24,37	25,58
7 A 9		20,25	21,26	22,32	23,44	24,61	25,84
9 A 11		20,45	21,47	22,54	23,67	24,86	26,10

	O. I.	Ayud.	1/2 Ofic.	Ofic. 2º	Ofic. 1º	E.	E. 1º
11 A 13		20,65	21,69	22,77	23,91	25,10	26,36
13 A 15		20,86	21,90	23,00	24,15	25,36	26,62
15 A 17		21,07	22,12	23,23	24,39	25,61	26,89
17 A 19		21,28	22,34	23,46	24,63	25,87	27,16
19 A 21		21,49	22,57	23,70	24,88	26,12	27,43
21 A 23		21,71	22,79	23,93	25,13	26,38	27,70
23 A 25		21,92	23,02	24,17	25,38	26,65	27,98
25 A 27		22,14	23,25	24,41	25,63	26,92	28,26
27 A 30		22,36	23,48	24,66	25,89	27,18	28,54
MAS DE 30		22,59	23,72	24,90	26,15	27,46	28,83

PERSONAL DE ADMINISTRACION

	O. I.	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.
INICIAL	3706,00	3891,30	4085,87	4290,16	4504,67	4729,90
1 A 3		3949,67	4147,15	4354,51	4572,24	4800,85
3 A 5		4008,91	4209,36	4419,83	4640,82	4872,86
5 A 7		4069,05	4272,50	4486,13	4710,43	4945,95
7 A 9		4130,08	4336,59	4553,42	4781,09	5020,14
9 A 11		4192,04	4401,64	4621,72	4852,80	5095,45
11 A 13		4254,92	4467,66	4691,04	4925,60	5171,88
13 A 15		4318,74	4534,68	4761,41	4999,48	5249,45
15 A 17		4383,52	4602,70	4832,83	5074,47	5328,20
17 A 19		4449,27	4671,74	4905,32	5150,59	5408,12
19 A 21		4516,01	4741,81	4978,90	5227,85	5489,24
21 A 23		4583,75	4812,94	5053,59	5306,27	5571,58
23 A 25		4652,51	4885,13	5119,39	5385,86	5655,15
25 A 27		4722,30	4958,41	5206,33	5466,65	5739,98
27 a 30		4793,13	5032,79	5284,43	5548,65	5826,08
MAS DE 30		4865,03	5108,28	5363,69	5631,88	5913,47

Expediente Nº 1.429.648/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días de abril de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 746, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: los Sres. José Alberto FANTINI (DNI: 12.381.780), Claudio Oscar BLANCH (DNI: 18.553.440), Carlos Edgardo MOLINARES (DNI: 23.531.419) y Miguel Angel TAPIA (DNI: 20.553.264); en representación de la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), con domicilio en Avda. Paseo Colón 823, piso 5º, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Alejandro ZEGNA (DNI: 16.344.829); en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA) y de la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINA (FIFRA), con domicilio en Paseo Colón 823, piso 5º, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Héctor Bernardo LESCARBURA (DNI: 18.239.175).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: atento que hay errores involuntarios en las escalas agregadas a fojas 79/81, solicitamos que queden sin efecto. Asimismo, acompañamos y ratificamos, en todo su contenido, las escalas salariales que obran a fojas 94/96 del expediente.

Respecto al artículo sexto del acuerdo obrante a fojas 76/78, aclaramos que el presentismo prescripto en el Art. 17 del CCT 56/75 será de $120 mensuales o $60 quincenales.

Acto seguido, la funcionaria actuante comunica que UNICA y AFIC deberán ratificar las escalas salariales obrantes a fojas 94/96 y lo manifestado por las partes en esta audiencia.

No siendo para más, a las 15:40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.429.648/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días de abril de 2011, siendo las 13:00 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación de la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), con domicilio en Avda. de Mayo 981, piso 2º, oficina 215, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Guillermo Ernesto GONZALEZ (DNI: 14.363.663).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta que: ratifico íntegramente las escalas salariales que obran a fojas 94/96 del expediente y lo manifestado por las partes en acta de audiencia 12/04/2011, obrante a fojas 97/98.

No siendo para más, a las 13:20 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.429.648/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días de abril de 2011, siendo las 16:40 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación de la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), con domicilio en Paseo Colón 823, piso 5º, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Daniel Rodolfo URCIA (DNI: 21.906.957).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta que: ratifico íntegramente las escalas salariales que obran a fojas 94/96 del expediente y lo manifestado por las partes en acta de audiencia 12/04/2011, obrante a fojas 97/98.

No siendo para más, a las 17:00 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.429.648/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días de marzo de 2011, siendo las 20:05 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección de Negociación Colectiva, ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO, y la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 746, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: los Sres. José Alberto FANTINI (DNI: 12.381.780), Claudio Oscar BLANCH (DNI: 18.553.440), Carlos Edgardo MOLINARES (DNI: 23.531.419), José Carlos MONTOYA (DNI: 11.548.278), Miguel Angel TAPIA (DNI: 20.553.264), Juan Carlos HIDALGO (DNI: 22.787.055), Aldo Omar LUQUE (DNI: 12.219.647), Marcelo Gustavo PERIALE (DNI: 18.594.306), Daniel ROA (DNI: 10.714.600) y el Dr. Leonardo Enrique PUIA (DNI: 21.486.582); en representación de la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), con domicilio en Avda. Paseo Colón 823, piso 5º, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Sebástián BENDAYAN (DNI: 25.176.640); en representación de UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), con domicilio en Avda. de Mayo 981, piso 2º, oficina 215, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Guillermo Ernesto GONZALEZ (DNI: 14.363.663); en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA) y de la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINA (FIFRA), con domicilio en Paseo Colón 823, piso 5º, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Héctor Bernardo LESCARBURA (DNI: 18.239.175); en representación de la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), con domicilio en Paseo Colón 823, piso 5º, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Juan Javier PERALTA (DNI: 21.844.513). Se deja constancia de la incomparecencia del CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (CECA), de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF), y de la CAMARA DE INDUSTRIA FRIGORIFICA DE ENTRE RIOS (CAIFER).

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, las partes acuerdan en el ámbito de su representatividad suscribir el presente acuerdo para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 de la Industria de la Carne, en el marco del Expediente Nº 1429648/11 conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERO: En función de lo resuelto por los cuerpos Orgánicos de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, y en virtud de las facultades que la asisten, las partes acuerdan que a partir del 1 de abril de 2011, el porcentaje de la retención del Art. 59 del CCT 56/75 será del 2% para todo el personal comprendido en dicho CCT. Las empresas representadas por las presentes cámaras actuarán como agente de retención de acuerdo a la normativa vigente.

SEGUNDO: Las partes solicitan al Ministerio la homologación del presente Acuerdo, y solicitan la aplicación del Art. 5 de la Ley 23.546.

No siendo para más, a las 20:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 710/2011

Tope Nº 329/2011

Bs. As., 6/7/2011

VISTO el Expediente Nº 543.486/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 298 del 9 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 del Expediente Nº 543.486/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR y la empresa INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 198/96 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición D.N.R.T. Nº 298/10 y registrado bajo el Nº 819/10, conforme surge de fojas 35/37 y 40, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 77/82 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que resulta oportuno aclarar que mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 394 del 2 de mayo de 2011 ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo Nº 1592/10, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1604 del 28 octubre de 2010 celebrado entre las mismas partes, cuyas vigencias son desde el 1º de abril de 2010 y desde el 1º de junio de 2010.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 298 del 9 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 819/10 suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR y la empresa INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 543.486/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR C/ INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2009	$ 2.992,99	$ 8.978,97
	01/03/2010	$ 3.122,38	$ 9.367,14
CCT Nº 198/96 "E"			

Expediente Nº 543.486/09

Buenos Aires, 8 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 710/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 329/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 283/2011

Tope Nº 146/2011

Bs. As., 1/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.213.220/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 468 del 18 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 184/185 del Expediente Nº 1.213.220/07, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 468/10 y registrado bajo el Nº 1726/10, conforme surge de fojas 222/224 y 227, respectivamente.

Que a fojas 244 del Expediente Nº 1.213.220/07 obra la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 1726/10, presentada por las partes precitadas.

Que dicha escala fue presentada en respuesta a la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones del Trabajo obrante a fojas 235 del Expediente Nº 1.213.220/07.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 248/250, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 468 del 18 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1726/10 suscripto entre la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.213.220/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO C/ FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CCT Nº 488/07	01/02/2011	$ 3.080,05	$ 9.240,15

Expediente Nº 1.213.220/07

Buenos Aires, 5 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRT Nº 283/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 146/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 280/2011

Tope Nº 145/2011

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº 141.801/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 250 del 22 de febrero de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.416.538/10, agregado como foja 29 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 842/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 250/11 y registrado bajo el Nº 284/11, conforme surge de fojas 46/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 250 del 22 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 284/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 141.801/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA CCT 842/07 "E"	01/11/2010	$ 3.416,27	$ 10.248,81

Expediente Nº 141.801/10

Buenos Aires, 1 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRT Nº 280/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 145/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 141/2011

Registro Nº 169/2011

Bs. As., 28/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.388.426/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se ha solicitado la homologación del Acuerdo Colectivo obrante a fojas 2/3, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAyE) por la parte gremial y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo citado en el párrafo precedente, las partes pactan sustancialmente incrementar los salarios básicos y una otorgar una suma fija no remunerativa graciable y por única vez, a favor de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 994/08 "E" del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a fojas 29 y 31 el contenido y firmas del acuerdo cuya homologación se peticiona, manifestando la partes sindical que no cuenta con delegados del personal, en relación con lo normado por el Artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas de trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del acuerdo previamente mencionado, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto pendiente de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAyE) por la parte gremial y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.388.426/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.388.426/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 994/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.388.426/10

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 141/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 169/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 2010, reunidas por una parte la empresa TRANSENER S.A., representada en este acto por el Ing. Carlos O. Bobillo y Cdor. José Luis Baliña, en su carácter de Director de RR. HH. y Gerente de RR. HH. respectivamente, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), representada por los Ingenieros Jorge Arias, José Rossa y Osvaldo Rodríguez en su carácter de Presidente y Vicepresidente de la Comisión Directiva Central y Vicepresidente de la Seccional Buenos Aires respectivamente con el objeto de plasmar el siguiente acuerdo convencional.

PRIMERO: Las partes se reúnen en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva que les compete a efectos de compatibilizar las demandas de mejora en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores solicitadas por la Entidad Gremial por el período comprendido entre el 1º abril de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

En este sentido Transener está realizando un esfuerzo extraordinario a efectos de satisfacer estas demandas, por las dificultades que atraviesa el sector eléctrico y en particular por el grave contexto económico por el que atraviesa la Empresa, considerando la falta de reconocimiento de los mayores costos operativos por parte de la autoridad regulatoria y que debido a su magnitud tiene un fuerte impacto negativo en la ecuación económica de la Compañía.

A pesar de la grave situación antes expuesta, las partes han arribado a un acuerdo con el objetivo de preservar el diálogo social y la armonía laboral permitiendo satisfacer los fines comunes fijando la vigencia del presenta acuerdo hasta el día 31 de diciembre de 2010.

SEGUNDO: En este sentido, las partes acuerdan abonar a la totalidad del personal convencionado y que resulte representado por la entidad sindical signataria del presente instrumento los siguientes pagos:

A) Una suma fija no remunerativa graciable y por única vez equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de la r.n.h.p. (remuneración normal habitual y permanente) de cada trabajador correspondiente al mes de marzo del corriente año más una suma adicional de igual naturaleza de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

CATEGORIA Hu	SUMA ADICIONAL
Hu5	$ 4.100
Hu4	$ 3.400
Hu3	$ 2.900
Hu2	$ 2.560
Hu1	$ 1.850

Asimismo, cabe destacar que el pago indicado en el inciso A) será abonada en dos cuotas iguales y consecutivas durante los meses de abril y mayo del corriente año bajo el concepto “Suma Acta 12/04/10”.

B) A partir del mes de junio se abonará un incremento salarial remunerativo a todos los efectos del 22% (veintidós por ciento) de la r.n.h.p. (remuneración normal habitual y permanente) de cada trabajador correspondiente al mes de marzo del corriente año distribuyéndose dentro de los conceptos Salario Básico y Guardia en Disponibilidad según corresponda.

C) Las partes acuerdan adecuar la escala salarial conforme al aumento otorgado en el punto B) para lo trabajadores encuadrado en la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre la Entidad Gremial y la Empresa de acuerdo al esquema que se indica a continuación con vigencia a partir del mes de junio de 2010:

CATEGORIA Hu	BANDAS DE SALARIO BASICO
Hu5	11.751 - 16.380
Hu4	9.801 - 11.750
Hu3	7.624 - 9.800
Hu2	6.001 - 7.623
Hu1	4.725 - 6.000

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, en muestra de conformidad, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación, en los términos previstos por la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 114/2011

Registro Nº 154/2011

Bs. As., 27/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.385.749/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial y el otorgamiento de una suma extraordinaria no remunerativa por única vez, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1062/09 “E”; suscripto por las mismas partes que intervienen en autos.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a la manifestación vertida en el Acta obrante a foja 21.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.385.749/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.385.749/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca, para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1062/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.385.749/10

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 114/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 154/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la EMPRESA PLUSPETROL SA, con domicilio en Lima 339 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Dr. Sebastian C. Panetta en su calidad de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos Argentina y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA ASOCIACION”, representada por el Ingeniero Jorge Arias, en su calidad de Presidente, en conjunto “LAS PARTES” acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan que todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Nro. 1062/09 “E” vigente entre ellas percibirá una suma fija no remunerativa, extraordinaria y por única vez equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente que cada profesional universitario perciba al mes de abril de 2010.

SEGUNDO: La Empresa abonará la suma acordada en la cláusula PRIMERO en dos cuotas iguales, la primera de ellas en el mes de mayo de 2010 y la segunda en el mes de julio de 2010, juntamente con el pago de las remuneraciones correspondientes a dichos períodos, bajo el concepto suma Acta 20/05/10.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del mes de mayo de 2010 todo el personal comprendido en el Convenio Nro. 1062/09 “E” percibirá un incremento salarial, remunerativo a todos los efector, del diecisiete por ciento (17%) calculado sobre los valores de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente, incluido de corresponder el rubro “Diferencia Acuerdo 24-11-2009” (excepto el Adicional Personal) que cada profesional perciba al mes de abril de 2010, excluyendo la incidencia del pago extraordinario contemplado en la cláusula PRIMERA del presente acuerdo.

CUARTO: Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de septiembre de 2010 a los fines de analizar la variación del poder adquisitivo del salario que pudiera haberse producido a efectos de convenir su adecuada recomposición.

QUINTO: Se acompaña mediante ANEXO I que forma parte de la presente, el nuevo Sueldo Básico Mensual que surge del acuerdo alcanzado para los distintos Niveles Funcionales del CCT.

SEXTO: Las partes acuerdan presentar en forma inmediata el presente acuerdo para la pertinente homologación por parte del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación en los términos previstos en la Ley 14.250.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veinte (20) días del mes de mayo de 2010, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Nivel Funcional	Sueldo * Básico Mensual
U-VI	6.704,10
U-V	5.521,23
U-IV	4.665,96
U-III	3.615,30
U-II	2.760,03
U-I	2.365,74

* Los Básicos indicados son la base de cálculo de los adicionales que surgen de la aplicación del CCT según corresponda.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 115/2011

Registro Nº 156/2011

Bs. As., 27/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.402.801/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sin-

dical y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 832/06 “E”, suscripto por las mismas partes que intervienen en autos.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a la manifestación vertida en el Acta obrante a foja 10.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.402.801/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.402.801/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 832/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.402.801/10

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 115/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 156/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los 23 días del mes de agosto de 2010, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., en adelante “la Empresa”, con domicilio en calle Carlos Pellegrini 1427, 9º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Gustavo Bisutti D.N.I: 18.142.819 y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ingeniero José Antonio Rossa, DNI: 11.278.098, en conjunto las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La empresa aplicará a partir del 1 de agosto de 2010 un incremento salarial del diez con setenta y un por ciento (10,71%) sobre la totalidad de los conceptos remunerativos excepto sobre la Bonificación por Reintegro de Luz.

SEGUNDO. La empresa abonará las sumas resultantes del presente acuerdo juntamente con los sueldos del mes de agosto del corriente año.

TERCERO: A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales actuales y las vigentes a partir del 1 de agosto del corriente año.

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL vigente al 31/07/2010	SUELDO BASICO MENSUAL vigente al 01/08/2010
U - I	Profesional en Formación	3.606	3.993
U - II	Profesional Ayudante	4.508	4.991
U - III	Profesional Principal	5.861	6.489
U - IV	Profesional Especialista	7.149	7.914
U - V	Profesional Experto	8.308	9.197

CUARTO: Establecer nuevas sumas para la Bonificación por Antigüedad definida en el Artículo 23 del CCT Nº 832/06 “E” Vigente, cuyos valores actuales y vigentes a partir del 1 de agosto del corriente Año se detallan a continuación.

ANTIGÜEDAD	VALOR vigente al 31/07/2010 Por Año ($)	VALOR a partir del 01/08/2010 Por Año ($)
Hasta 5 años de servicio	13	14
Desde 6 a 15 años de servicio	18	20
A partir de los 16 años de servicio	23	25

No siendo para más se firman en original tres (3) ejemplares del presente acuerdo, quedando cualquiera de las partes habilitadas para solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 116/2011

Registro Nº 155/2011

Bs. As., 27/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.414.556/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte sindical, y TELEFONICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, ratificado a fojas 25, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes intervinientes convienen actualizar los valores del viático del Artículo Treinta del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”, con vigencia a partir del mes de septiembre de 2010.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y las firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 25.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte sindical, y TELEFONICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, que luce a fojas 2/3 del Expediente de referencia, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.414.556/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.414.556/10

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 116/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 155/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre de 2010, se reúnen, por una parte, los Sres. José MAGNO, Oscar GARCIA y Eduardo Oscar GARCIA BEAUMONT en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (en adelante FOPSTTA), y por la otra parte los Sres. Daniel DI FILIPPO, Laura LONGARELA y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., en adelante la EMPRESA, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Actualizar los valores del Viático del art. 30 del CCT 257/97, de acuerdo con las localidades establecidas en el art. 52 “Zonas Desfavorables” del CCT 226/93 (cuyo régimen fue prorrogado mediante Acta Complementaria del 10/09/1998). Estos valores quedarán fijados según el siguiente detalle:

Valores vigentes de septiembre 2010 a octubre 2010:

Localidades	Desayuno ($)	Almuerzo ($)	Cena ($)	Alojamiento ($)	Gastos Menores ($)	Total Viáticos diario ($)
Antártida	26	109	109	269	36	549
Inciso a)	21	87	87	215	29	439
Inciso b)	16	65	65	162	22	330
Inciso c)	16	65	65	162	22	330
Inciso a)	13	54	54	135	18	274
Sin Zona Desfavorable	10	44	44	108	15	221

Valores vigentes de noviembre 2010 a enero 2011:

Localidades	Desayuno ($)	Almuerzo ($)	Cena ($)	Alojamiento ($)	Gastos Menores ($)	Total Viáticos diario ($)
Antártida	27	113	113	279	38	570
Inciso a)	21	90	90	223	30	454
Inciso b)	16	68	68	167	23	342
Inciso c)	16	68	68	167	23	342
Inciso a)	13	56	56	140	19	284
Sin Zona Desfavorable	11	45	45	112	15	228

Valores vigentes desde febrero 2011:

Localidades	Desayuno ($)	Almuerzo ($)	Cena ($)	Alojamiento ($)	Gastos Menores ($)	Total Viáticos diario ($)
Antártida	28	118	118	292	39	595
Inciso a)	22	94	94	234	31	475
Inciso b)	17	71	71	175	24	358
Inciso c)	17	71	71	175	24	358
Inciso a)	14	59	59	146	20	298
Sin Zona Desfavorable	11	47	47	117	16	238

SEGUNDO: Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 117/2011

Registros Nº 161/2011 y Nº 150/2011

Bs. As., 27/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.421.178/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 7 del Expediente Nº 1.421.178/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa FRANCISCO OSVALDO DIAZ SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen el otorgamiento de sumas fijas, por única vez y de carácter no remunerativas, a cada una de las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04, las que se efectivizarán en el monto, modo y fechas de pago detalladas en sus cláusulas.

Que corresponde señalar que el mencionado C.C.T Nº 379/04 que regula la actividad de explotación concesionaria automotriz, ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10, homologado por Resolución S.T. Nº 902, de fecha 14 de julio de 2010.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) y la empresa FRANCISCO OSVALDO DIAZ SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 7 del Expediente Nº 1.421.178/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 7 del Expediente Nº 1.421.178/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.421.178/10

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 117/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 161/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Bs. As. a los 28 días del mes de septiembre de 2010 se reúnen por una parte, el SMATA representado en este acto por Sres. Ricardo Desimone y Claudio Sánchez y en su carácter de delegados de la empresa, los Sres. González Sergio Daniel, Stigliano Daniel Alberto y Vaccaro Julio Cesar y por la otra parte la empresa: Francisco O. Díaz S. A. representada en este acto por el Dr. Jorge O. Lacaria en su carácter de Letrado Apoderado, todos con facultades para celebrar el presente acto, quienes manifiestan que:

1. Las partes acuerdan establecer para el mes de septiembre de 2010, una Suma Fija por Unica Vez y de carácter No Remunerativo, que será equivalente al 4% de los respectivos salarios básicos convencionales correspondientes al mes de diciembre 2009 y para cada una de las categorías comprendidas en el CCT 379/04. Dicha suma se abonará con los haberes del mes de septiembre de 2010.

2. Las partes acuerdan además, establecer para el mes de Noviembre de 2010, una Suma Fija por Unica Vez y de carácter No Remunerativo, que será equivalente a $150.00 y para cada una de las categorías comprendidas en el CCT 379/04, con excepción de los trabajadores comprendidos en el Artículo 14 del CCT antes mencionado. Dicha suma se abonará con los haberes del mes de noviembre de 2010.

3. Las partes acuerdan, por último, establecer para el mes de diciembre de 2010 una Suma Fija por Unica Vez y de carácter No Remunerativo, que será equivalente a $ 150.00 y para cada una de las categorías comprendidas en el CCT 379/04, con la excepción de los trabajadores comprendidos en el Artículo 14 del CCT antes mencionado. Dicha suma se abonará con los haberes del mes de diciembre de 2010

4. Atento a los términos del presente acto, las partes de común acuerdo darán a lo actuado el trámite que correspondiere ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, con la finalidad de obtener la correspondiente Homologación.

5. Se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 118/2011

Registro Nº 158/2011

Bs. As., 27/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.421.302/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa SERRA LIMA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de noviembre de 2010.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo Nº 596/10.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa SERRA LIMA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.421.302/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.421.302/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.421.302/10

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 118/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 158/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 2010, entre SMATA representada por el Sr. Ricardo De Simone, en calidad de Delegado General por el CD, Jorge Sánchez, como Coordinador y Marcelo Souza y Mauricio Mansilla, como Colaboradores, con domicilio en Av. Belgrano 665 y por la otra la Dra. María Magdalena Badillo DNI. 10.16.661 en su carácter de apoderada de SERRA LIMA SA, conforme poder general que se adjunta al presente, con domicilio en Av. del Libertador 184 Piso 9º "A", convienen lo siguiente:

PRIMERO: SERRA LIMA S.A. se compromete al pago de la suma de $ 300 (PESOS TRESCIENTOS) a todos los empleados de la empresa, cualquiera fuere su cargo y antigüedad, juntamente con el sueldo correspondiente al mes de noviembre de 2010.

SEGUNDO: Dicha suma es de carácter no remunerativo por lo que se deja acordado que la misma no será integrativa de ninguna base de cálculo de indemnizaciones de cualquier naturaleza que, eventualmente, le deban ser abonadas a los trabajadores, como así tampoco para el cálculo de SAC ni vacaciones.

TERCERO: Las partes dejan aclarado que dicha suma se abonará por única vez y por excepción en la forma expuesta en la Cláusula PRIMERA.

CUARTO: Las partes acuerdan asimismo someter el presente convenio a la debida homologación ante la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar supra indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 126/2011

Registro Nº 168/2011

Bs. As., 28/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.125.719/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 544 del referido Expediente obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 533/08, por el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, con la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan una gratificación extraordinaria, de carácter no remunerativo, para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 533/08, estableciendo como fecha límite para su pago el 31 de enero de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo cuya homologación se persigue se corresponde con la actividad principal comprendida en las representaciones empresarias signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante emergentes de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, con la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES, y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 544 del Expediente Nº 1.125.719/05, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 544 del Expediente Nº 1.125.719/05.

ARTICULO 3º — Remítase copla debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 533/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.125.719/05

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 126/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 544 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 168/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.125.919/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2010, comparecen ante mí Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, en representación del SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS, JOYEROS Y AFINES, lo hace el Sr. José Juan PAEZ en su carácter de Secretario General y Omar CAMISAI y Walter PIGHIN, asistidos por el Dr. Hugo Roberto MANSUETI y por la otra el Dr. Yago ALAIMO en representación de la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y los Sres. Luis TEDESCHINI y el Dr. José MALTESE en representación de la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA R.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra ambas partes de común acuerdo manifiestan: Que el sector empresario, ante la solicitud de la entidad sindical, realizando un importante esfuerzo por atender la realidad económica, se aviene a otorgar una gratificación extraordinaria de carácter de no remunerativo por única vez de $ 200 por cada trabajador comprendido en el CCT 533/08. Esta suma absorbe hasta su concurrencia los premios o gratificaciones otorgados por las empresas con motivo de fin de año de similares características, excluyendo el SAC. Asimismo las partes acuerdan una contribución solidaria a favor de la entidad sindical y a cargo de los empleadores de $ 10 por cada trabajador beneficiado con la asignación pactada. Los pagos comprometidos en el presente acuerdo deberán ser efectivizados antes del 31/01/2011.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 127/2011

Registro Nº 172/2011

Bs. As., 28/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.422.734/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se ha solicitado la homologación del Acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.422.734/10, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo citado precedentemente, las partes suspenden temporalmente la vigencia del inciso 4º del Artículo 9º del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 13/89 "E", en cuanto a la asignación extraordinaria equivalente a 135 horas que se abona juntamente con las vacaciones y establecen sustancialmente el pago de una suma fija de carácter no remunerativo, conforme surge de las estipulaciones y alcances del instrumento a homologar.

Que si bien el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 13/89 "E" citado, ha sido suscripto por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) y la empresa TRANSAX SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. está legitimada para negociar colectivamente en el marco de este convenio, conforme quedó acreditado bajo Expediente Nº 1.370.712/10.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han ratificado a fojas 7/9 el contenido y firmas del Acuerdo cuya homologación se peticiona y cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 del a Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde proceder a la homologación del Acuerdo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.422.734/10, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Convenciones Colectivas de trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.422.734/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 13/89 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.422.734/10

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 127/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 172/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

SUBSIDIO VACACIONAL

En la ciudad de Córdoba, a los un día del mes de Noviembre de 2010, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Mauricio Businello, Gerente de Recursos Humanos Centro Industrial Córdoba, Gabriel Devit, Gerente de Relaciones Laborales Central, acompañados por su letrado patrocinante Dr. Marcos J. Del Campillo, en adelante la EMPRESA y, por la otra los Sres. Omar Dragun, Angel Tello, Daniel Miranda, Antonio Quintana, Leonardo Almada, Carlos Aballay, Francisco Díaz y Alejo Castro, en sus respectivos caracteres de Secretario General, Secretario General adjunto, Secretario Gremial, Secretario Administrativo, Secretario de Prensa y Difusión, Subsecretario de Cultura y Capacitación, Congresal suplente y Congresal, respectivamente del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, Delegación Regional Córdoba, y los Sres. Delegados de Personal Miembros Sres. Carlos Aballay (h), Oscar Bonafe, Luis Chaves, Edgar Gómez, Roberto Esteban, Sergio Vergara, Gherman Rodríguez, Pablo Zapata y Pablo Maldonado, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones en forma conjunta. EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

a. Tal como es de público conocimiento la EMPRESA se encuentra inmersa en un importante plan de inversiones con motivo del desarrollo y puesta en marcha del denominado proyecto Nueva Planta MQ 200 que se realizará en el Centro Industrial Córdoba, lo que ampliará su capacidad en 1500 cajas de velocidades por día.

b. Lo manifestado en el párrafo anterior ha tenido como lógica consecuencia que la EMPRESA vea, aunque se espera sea en forma transitoria, como seriamente complejas sus posibilidades de obtener un retorno de la inversión en sus operaciones comerciales por un plazo estimado, como mínimo, de entre dos y tres años.

c. En atención a las solicitudes que ha venido realizando la representación sindical, referidas a la actualización de la asignación extraordinaria equivalente a 135 horas prevista en el art. 9 inciso 4 del CCT 13/89E, la EMPRESA ha accedido a estudiar las posibilidades de revisar los montos actualmente abonados al personal en concepto de la mencionada asignación.

d. Ambas PARTES han mantenido, a partir de la solicitud de la representación sindical reuniones en las cuales se han analizado diversas posibilidades para aumentar el monto de la "asignación remuneratoria vacacional" prevista en el art. 9 inciso 4 del CCT 13/89E. Las alternativas analizadas requieren de un compromiso de todas las PARTES para de esta forma alcanzar con éxito el lanzamiento del proyecto al que nos hemos referido en el primer punto de estas consideraciones, reconociendo expresamente la EMPRESA el esfuerzo, dedicación y acompañamiento que ha realizado la totalidad del personal y sus Representantes para ello.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los puntos anteriores, las PARTES

ACUERDAN

PRIMERA: Ambas PARTES convienen en suspender hasta el 31 de diciembre de 2011 la vigencia del artículo 9 inciso 4 del CCT 13/89E y en razón de ello la EMPRESA no deberá abonar a su personal la asignación extraordinaria equivalente a 135 horas juntamente con el pago de las vacaciones correspondientes a dichos períodos.

Lo anterior lo es sin perjuicio de los pagos no remunerativos que se pactan, por única vez, en las cláusulas que siguen.

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan que juntamente con el pago de las vacaciones correspondientes al año 2010 el personal percibirá una suma no remunerativa equivalente a 144 (ciento cuarenta y cuatro) horas del jornal que le corresponda percibir por el período de vacaciones. En el caso que un trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, la compañía abonará una suma no remunerativa a razón de 21,33 horas del jornal que le corresponda percibir por el período de vacaciones por cada día de licencia anual a que tenga derecho, hasta un máximo de 128 horas. Asimismo en el supuesto que el trabajador perciba el importe correspondiente a sus vacaciones a raíz de la extinción del contrato de trabajo, cualquiera sea la causa, recibirá la suma no remunerativa prevista en la presente cláusula en forma proporcional a los días de licencia que por su antigüedad le correspondan.

TERCERA: Las PARTES acuerdan que juntamente con el pago de las vacaciones correspondientes al año 2011 el personal percibirá una Suma no remunerativa equivalente a 150 (ciento cincuenta) horas del jornal que le corresponda percibir por el período de vacaciones. En el caso que un trabajador no se hubiere hecho acreedor al período integro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, la compañía abonará una suma no remunerativa a razón de 22.22 horas del jornal que le corresponda percibir por el período de vacaciones por cada día de licencia anual a que tenga derecho, hasta un máximo de 133.33 horas. Asimismo en el supuesto que el trabajador perciba el importe correspondiente a sus vacaciones a raíz de la extinción del contrato de trabajo, cualquiera lea la causa, recibirá la suma no remunerativa prevista en la presente cláusula en forma proporcional a los días de licencia que por su antigüedad le correspondan.

CUARTA: Las PARTES dejan expresa constancia que el art. 9 inciso 4 del CCT 13/89E retornará su plena vigencia a partir del día 1º de enero del año 2012 y que el mismo quedará redactado de la siguiente forma: "La Compañía abonará a todo el personal que tenga derecho a gozar vacaciones anuales íntegras de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente, una asignación vacacional equivalente a 189 (ciento ochenta y nueve) horas del jornal que le corresponda percibir por el período de vacaciones, al momento de gozar las mismas y que será abonado juntamente con aquéllas. Esta asignación se liquidará proporcionalmente al personal que no tenga derecho al goce íntegro de vacaciones, a razón de 22.4 horas del jornal por cada día de vacación, y hasta un máximo de 134.4 horas."

QUINTA: Las PARTES acuerdan que en el período en que personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Córdoba) se encuentre de vacaciones la EMPRESA podrá rotar al personal que se encuentre en actividad, entre turnos con una frecuencia semanal, quincenal y/o mensual. La EMPRESA comunicará fehacientemente al empleado junto con la comunicación de las vacaciones el turno que le será asignado a su regreso del período de vacaciones.

SEXTA: Las PARTES acuerdan que la EMPRESA abonará durante los años 2010 y 2011, respecto de las sumas no remunerativas previstas en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA que anteceden, el equivalente a la doceava parte de las mismas, también con carácter no remunerativo. Esta suma no remunerativa será abonada por mitades en las miserias fechas en que se abone el SAC al personal.

SEPTIMA: La EMPRESA abonará, sobre las sumas no remuneratorias pactadas en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (2%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, y el pago de la contribución correspondiente a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor.

PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado

toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba.

NOVENA: Cualquiera de las PARTES deberá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 128/2011

Registro Nº 180/2011

Bs. As., 28/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.421.597/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.421.597/10, obra agregado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES por el sector empleador y la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 593/10, oportunamente suscripto entre las mismas, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes convienen un nuevo concepto de “Beneficio Adicional por Zona” en reemplazo del importe que se venía otorgando mediante el concepto “Ley 26.341- Vales Alimentarios”, para los trabajadores dependientes de industrias de la indumentaria, confección y afines radicadas en Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 593/10.

Que los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y de la entidad gremial signataria, emergente de su respectiva personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES por el sector empleador y la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.421.597/10, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.421.597/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 593/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.421.597/10

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 128/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 180/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 de noviembre de 2010, siendo las 13,30 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 593/10, el Sr. Oscar COTO y lo hacen además el Dr. Jorge LACARIA y la Dra. María Eugenia Silvestri, en calidad de Asesores Paritarias; y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 737, CABA; en su carácter de miembro paritario, y Secretario Adjunto de la FONIVA, el Sr. Justo SUAREZ y el Cdor. Néstor Gómez en calidad de Asesor Paritario, ambos debidamente acreditados en estos actuados, quienes resuelven, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 593/10. Todos los comparecientes manifiestan que han acreditado sus respectivas personerías en el Expte. Nº 3142/10; y una vez abierto el acto por la funcionaria actuante, manifiestan también que:

A pedido de los representantes Gremiales de FONIVA y de los trabajadores que prestan servicio en empresas de la Industria de la indumentaria de la confección y afines radicadas en Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, vienen a acordar lo siguiente:

1. Las partes acuerdan establecer un nuevo concepto de Beneficio Adicional por Zona, el cual reemplazará el importe que se venía otorgando mediante el concepto “Ley 26.341 - Vales alimentarios”. Tal beneficio mantendrá las mismas cualidades, cantidades y plazo que se estipula para el concepto “ley 26.341 - Vales alimentarios”.

2. Se deja constancia, que se entenderá por “zona” a Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Las partes en este acto manifiestan que ratifican todas y cada una de sus cláusulas y su solicitud de homologación del presente acuerdo. Que la vigencia como la aplicación de los contenidos del mismo, esto es: el pago del nuevo beneficio establecido en el punto uno (1) del presente acuerdo estará sujeto a la homologación del mismo por parte de la Autoridad de Aplicación.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 129/2011

Registro Nº 183/2011

Bs. As., 28/1/2011

VISTO el Expediente Nº 142.509/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 142.509/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA (SUTOSS), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA (COSA y SA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes, concertantes del Acuerdo Salarial de fecha 15 de julio de 2010, establecen que la suma fija no remunerativa consignada en la Cláusula Cuarta del referido acuerdo, que alcanza a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, pasará a revestir el carácter de suma remunerativa, a partir del 1 de noviembre de 2010.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA (SUTOSS) y la COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA (COSA y SA), glosado a foja 2 del Expediente Nº 142.509/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 142.509/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 142.509/10

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 129/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 183/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO 25/11/10

En la ciudad de Salta, a los 25 días del mes de noviembre de 2010, entre la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A., con domicilio en calle España 887, de la ciudad de Salta, representada en este acto por el Dr. Esteban María Isasmendi, en carácter de Presidente del Directorio, en adelante "La Empresa" y el Sr. Pedro Cruz, en su condición de Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias Salta —S.U.T.O.S.S.— y los Sres. Delegados de Personal José Gumersindo Salva y Angel Roque Casasola, con domicilio en calle Catamarca Nº 484, de la ciudad de Salta, en adelante la "Asociación Sindical", acuerdan lo siguiente:

Primero: Que las partes concertantes, firmantes del Acuerdo Salarial de fecha 15/7/10, acuerdan por la presente que a partir del 1º de noviembre de 2010 y en adelante, la suma fija no remunerativa de $ 200 (pesos doscientos) consignada en la cláusula cuarta del referido acuerdo, dejará de revestir tal carácter para transformarse en suma remunerativa, comenzando a tributar los aportes y contribuciones establecidos por la legislación y CCT 57/75 vigentes; y en ningún caso importará para ningún trabajador un incremento neto inferior a $ 200 (pesos doscientos).

Segunda: Las partes solicitan la homologación de este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Salta.

En el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 130/2011

Registro Nº 174/2011

Bs. As., 28/1/2011

VISTO el Expediente Nº 376.871/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/18 del Expediente Nº 376.871/10, obra el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo mencionado las partes establecen, sustancialmente, un incremento salarial para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 461/06, mediante sumas extraordinarias y de carácter no remunerativo, en los montos, la modalidad y fechas de pago detallados en sus cláusulas.

Que al respecto de lo convenido se debe señalar que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello cabe indicar que, en futuros acuerdos, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que asimismo es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA, obrante a fojas 17/18 del Expediente Nº 376.871/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 17/18 del Expediente Nº 376.871/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 376.871/10

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 130/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 174/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez, comparecen ante mí, funcionario actuante Agencia Territorial Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en día y hora de audiencia previamente convocados, por la representación gremial obrera lo hace la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION., en adelante también identificada como S.O.P.C.C. y Z.A. con personería gremial Nº 1497, con domicilio legal en calle Rodríguez Peña Nº 363 de la Ciudad de Córdoba, con capacidad representativa establecida en sus Estatutos, en el acto administrativo que otorga la personalidad gremial y en el régimen legal vigente, representado en este acto por la Sra. DOLORES SUSANA SIDAUY, DNI 11.686.568, ANDRES BENITO LOPEZ, DNI 7.966.865, ALBERTO CHAVEZ, DNI 13.822.744, acompañada de su letrado DR. DANIEL COCILOVO MP 1-26529 y por la representación empleadora lo hace el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA, en adelante también identificado como C.I.P.A.C., con personería jurídica conforme decreto Nº 13.713 - Serie "A" y personería gremial Nº 287, con domicilio legal en Avenida Maipú Nº 250, planta baja, local 12 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y haciéndolo, dentro de la normativa legal derivada de las leyes Nº 14.250, 23.546 y sus decretos reglamentarios, representado en este acto por los Sres. LUIS SALVADOR RODRIGUEZ, DNI 11.191.467, GUSTAVO ALEJANDRO SORO, DNI 25.268.924, MARCELO DOMINGO CAULA, DNI 14.983.746 y LUIS VICTOR ENZO TORRES DNI 8.410.670. Son acompañados por el DR. CARLOS EDUARDO DOMINGUEZ MP 1-27252 en su carácter de apoderado de dicha entidad. Declarado, abierto el acto por el funcionario actuante, se deja integrada y constituida la comisión negociadora paritaria a efectos de los incrementos salariales aplicables para el convenio colectivo de trabajo 461/06 que los abarca, las partes manifiestan: Que han arribado a un acuerdo en relación con los puntos que se están negociando sobre incrementos de sueldos que benefician a todos los trabajadores panaderos que presten servicios en los distintos establecimientos de la industria del pan en la zona de actuación de la entidad gremial Sociedad de Obreros Panaderos de Córdoba Capital y su Zona de Actuación.

PRIMERO: Convienen que a partir del primero de enero de dos mil once quedan sin efecto las sumas no remunerativas que se venían abonado como resultado de acuerdos salariales previos al presente.

SEGUNDO: El 17 de diciembre de 2010 se abonará a todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 461/06, una suma extraordinaria y por única vez —no remunerativa— de pesos DOSCIENTOS c/00 ($200).

TERCERO A partir del primero de enero de dos mil once y hasta el 28 de febrero del dos mil once inclusive, se conviene una nueva suma NO REMUNERATIVO de pesos OCHOCIENTOS ($850) sobre todas las categorías laborales detalladas en el C.C.T. 461/06 la que serán abonadas junto con los salarios correspondientes a los períodos a liquidar.

CUARTO: El 10 de enero de 2011 se abonará a todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 461/06, una suma extraordinaria —no remunerativa— y por única vez de pesos CIEN c/00 ($100).

QUINTO: Asimismo el día 10 de febrero de 2011 se abonará a todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 461/06, una suma extraordinaria —no remunerativa— y por única vez de pesos DOSCIENTOS c/00 ($200).

SEXTO: A partir del primero de marzo de dos mil once se conviene una suma NO REMUNERATIVO de pesos UN MIL CINCUENTA ($1050) sobre todas las categorías laborales detalladas en el C.C.T. 461/06 la que será/n abonada/s junto con los salarios correspondientes a los períodos a liquidar, la cual mantendrá su vigencia hasta tanto las partes dispongan lo contrario.

SEPTIMO: Se conviene que los incrementos no remunerativos antes detallados, benefician a todos los trabajadores de la industria del pan comprendidos por la C.C.T. 461/06, serán de aplicación a partir de cada fecha señalada en el articulado precedente, independientemente de la fecha final y formal de la homologación por parte de la autoridad laboral competente en la materia.

OCTAVO: Las partes se comprometen a reiniciar negociaciones paritarias salariales a partir del mes de marzo del año 2011, subsistiendo las presentes escalas hasta tanto otras negociaciones paritarias las reemplacen.

NOVENO: Los incrementos no remunerativos acordados serán absorbidos hasta su concurrencia con cualquier aumento salarial no remuneratorio que se disponga a través de normas del poder ejecutivo nacional o a través del Consejo del S.M.V.y M., siendo por lo tanto un paliativo hasta la próxima negociación salarial. Se deja constancia que el traslado del no remunerativo al remunerativo en caso de ser absorbido lo será con más la incidencia de las retenciones que correspondieren a los efecto de no alterar los reales ingresos de los trabajadores, según legislación vigente.

Ambas partes firman el presente acuerdo como prueba de su buena fe ante la autoridad del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, comprometiéndose a ratificarlo de corresponder por ante la autoridad nacional del trabajo que corresponda.

Solicitan ambas representaciones en forma expresa LA HOMOLOGACION del acuerdo arribado y se de preferencial trámite al presente a sus fines y efectos legales. Asimismo se comprometen ante esta autoridad del trabajo a proporcionar los elementos que le sean requeridos para el dictado de la Resolución Homologatoria.

A efectos de continuar con conversaciones que hacen al sector las partes resuelven en reunirse en el mes de marzo de 2011, por ante esta repartición, debiendo notificarse la audiencia a tal fin.

No habiendo más puntos que tratar, se da por terminado el acto que previa su lectura y ratificación suscriben los comparecientes de plena conformidad, todo por ante mi funcionario actuante, de lo que certifico y doy fe.

Nota. *Se anexa planilla a título de ejemplo por períodos.*

PLANILLA ADJUNTA AL ACUERDO SALARIAL DE FECHA 29 de DICIEMBRE del 2010 ENTRE LA S.O.P.C.C.y Z.A. Y EL C.I.P.A.C.

CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS

NOVIEMBRE 2010 (se venía abonando)	$ 650,00
PAGO EXTRAORDINARIO 17/12/2010	$ 200,00
DICIEMBRE 2010	$ 650,00
PAGO EXTRAORDINARIO 10/01/2011	$ 100,00
ENERO 2011	$ 850,00
PAGO EXTRAORDINARIO 10/02/2011	$ 100,00
FEBRERO 2011	$ 950,00
MARZO 2011 (en adelante)	$ 1050,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 131/2011

Registro Nº 181/2011

Bs. As., 28/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.415.223/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.415.223/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen la creación de dos nuevos grupos laborales.

Que el presente Acuerdo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 906/07 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que en relación con lo pactado en el Artículo 3º inc. 2 respecto de la prestación de horas suplementarias, se hace saber a las partes que la homologación que se dispone no obsta a la aplicación de las previsiones del artículo 203 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.415.223/10, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.415.223/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 906/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.415.223/10

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 131/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 181/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 2010, se reúnen, por una parte, el Sr. Carlos SLY en representación de SOETUC TUCUMAN y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Roberto CHOQUE y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la discusión paritaria abierta a partir del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 07/04/08, la empresa realizó un análisis respecto de las tareas que se desarrollan en la actualidad a partir de la aplicación de nuevas tecnologías y teniendo en cuenta los requerimientos del mercado con el objeto de: a) ordenar la situación existente teniendo en cuenta el alcance de las personerías gremiales de las entidades sindicales que actúan en el ámbito de la empresa, la complejidad de la tarea desarrollada y la capacitación, categoría y habilidades necesarias en cada caso para llevarla a cabo; b) la creación de nuevas categorías, o escalafonamiento de las existentes, asociadas a las competencias de la persona y el tipo de servicios requeridos por el cliente; c) la creación de nuevas categorías, o el escalafonamiento de las existentes, asociadas a la dedicación horaria y la movilidad funcional de los trabajadores, promoviendo la generación de mayor calidad del trabajo y la calificación profesional como una de las formas de mejora de la contraprestación salarial.

Que en el marco referenciado, y en base a las negociaciones llevadas adelante hasta la fecha, las Partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: En virtud de la aplicación de nuevas tecnologías y teniendo especialmente en cuenta los requerimientos actuales y futuros del mercado en relación al servicio que se presta, que permitan hacer frente a estos nuevos desafíos, todo ello dentro del especial marco de la discusión paritaria abierta a partir del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 07/04/08, las mismas entienden que resulta ineludible la creación de dos nuevos grupos laborales que tengan condiciones especiales, que permitan realizar los cambios necesarios sin menoscabo para las tareas y funciones que actualmente se vienen realizando.

SEGUNDO: Será de aplicación para estos dos nuevos grupos laborales creados por la presente, en tanto no alteren las condiciones establecidas en el presente acuerdo, las disposiciones del CGT 906/07 “E”, a excepción de los artículos 15 y 22. La jornada de trabajo diaria para los grupos “Técnico Superior” y “Administrativo Superior” será de cuarenta (40) horas semanales efectivas con una (1) hora adicional de discontinuidad en cada jornada para descanso, siendo facultad de la Empresa establecer los horarios, el escalonamiento de los horarios de ingreso y sus eventuales modificaciones.

TERCERO: En atención a lo expresado en el punto PRIMERO en relación con la creación de dos nuevos grupos laborales que se denominarán “Técnico Superior” y “Administrativo Superior”, las partes acuerdan un régimen de trabajo especial, caracterizado por las siguientes condiciones específicas:

1. Se establece, en atención al interés común manifestado por las partes de aumentar la eficiencia y la calidad de los servicios y con el fin de favorecer la formación continua de los trabajadores a la vez que su desarrollo laboral, que estos grupos tengan funciones de mayor amplitud a los efectos de atribución de tareas y responsabilidades. Asimismo, los trabajadores que detenten las nuevas categorías que se crean en el presente, deberán tener conocimientos y habilidades, en las áreas técnicas o administrativas según corresponda, del conjunto de las tareas del grupo y sector. A su vez, deberán actuar con predisposición, tendiente a la realización de toda función complementaria y/o suplementaria que el mismo estimare necesaria para comenzar, proseguir, completar o perfeccionar una tarea o proceso. En este sentido el personal procurará realizar todas las funciones principales, accesorias, complementarias, técnicas y/o administrativas que le fuera encomendada o advierta como indispensables para garantizar la eficiencia, continuidad y calidad del servicio prestado por la empresa, en forma tal que los trabajos sean prestados dentro de los plazos, cronogramas y parámetros de calidad preestablecidos. Sin perjuicio de considerar las habilidades básicas de cada trabajador, los signatarios del presente dotarán a los mismos de una capacitación y/o entrenamiento adecuados para la eficaz realización de las distintas tareas encomendadas.

2. Las partes establecen para este grupo la necesidad de prestar servicios en horas suplementarias cuando las necesidades del servicio así lo establezcan. Para estos dos grupos laborales, a los efectos de la correspondiente liquidación se utilizará el divisor 160 horas mensuales.

CUARTO: Las partes acuerdan la creación de cinco (5) categorías laborales denominadas W, X, Y, Z y Z1 exclusivas para los nuevos grupos laborales según el siguiente detalle:

Grupo Técnico Superior:

Categoría X	Técnico Superior de 1º
Categoría Y	Técnico Superior de 2º
Categoría Z	Técnico Superior de 3º
Categoría Z1	Técnico Superior Principal

Grupo Administrativo Superior:

Categoría W	Administrativo Superior
Categoría X	Administrativo Superior de 1º
Categoría Y	Administrativo Superior de 2º
Categoría Z	Administrativo Superior de 3º

QUINTO: Las partes constituirán una comisión empresa-gremio para determinar en un futuro quienes podrán acceder a los Grupos "Técnico Superior" y "Administrativo Superior" y los criterios para acceder a cada categoría dentro de cada carrera laboral.

SEXTO: Las partes acuerdan fijar la escala salarial de las nuevas categorías W, X, Y, Z y Z1 pertenecientes a los nuevos Grupos Laborales, la cual se adjunta en el Anexo I, que regirá para los trabajadores de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. representados por SOETUC TUCUMAN a partir del 1º de mayo de 2010.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que las categorías W, X, Y, Z y Z1 percibirán además de su remuneración normal y habitual un Adicional Especial cuyos valores se adjuntan en el Anexo I.

OCTAVO: Las partes establecen un plazo de transición de 5 meses, contado a partir del mes en que se produzca el primer encuadramiento en la categoría W, período durante el cual las partes acuerdan que el salario básico más el adicional especial correspondiente a la categoría W será el indicado en el anexo I, y que será incrementado paritariamente en forma paulatina con el objetivo de alcanzar al final de período de transición a un valor que represente el 90% del salario básico más el adicional especial correspondiente a la categoría X.

Durante el plazo de transición establecido en el párrafo anterior los incrementos en el salario básico de la categoría W que surjan como consecuencia del compromiso de mejora relativa del nivel salarial de dicha categoría serán absorbidos del monto que pudiera estar percibiendo el futuro personal a encuadrar en la misma bajo el rubro Ajuste Encuadramiento Vencido dicho período y alcanzado el nivel porcentual comprometido en el párrafo anterior, los eventuales ajustes de los salarios básicos de la categoría W y el carácter no compensable del ajuste encuadramiento convencional del futuro personal a encuadrar que revista en esta categoría se regirán por las definiciones generales.

NOVENO: Las partes establecen que el salario básico de la categoría Z1 será inicialmente un 8,1% superior al salario básico de la categoría Z y el Adicional Especial será del mismo valor que el de la categoría Z.

DECIMO: Establecer el pago de un plus mensual de carácter remunerativo para las nuevas categorías convencionales W, X, Y, Z y Z1, cuyos valores se establecen en el anexo I, de la presente. Dicho plus se liquidará bajo la voz "Adicional Vales Alimentarios".

Las partes dejan constancia que el futuro personal a encuadrar que pase a revistar en las categorías W, X, Y, Z y Z1 pasará a percibir estas sumas en reemplazo de las que actualmente se encuentran percibiendo bajo los siguientes conceptos:

- Ley 26.341 - Tickets Canasta

- Grossing up Ley 26.341

- Importe Tickets Canasta Total

Si como consecuencia de la aplicación de lo acordado en el párrafo anterior del presente punto, el futuro personal a encuadrar en las categorías en trato, pasare a percibir una suma inferior a la que venía percibiendo, la diferencia se incorporará al valor Ajuste Convencional.

Si por el contrario el futuro personal a encuadrar pasare a percibir una suma mayor, la diferencia se deducirá del valor que pasare a percibir bajo la voz Ajuste Convencional en los casos de aquellos empleados que deberían percibir dicho concepto.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO 1 ACTA 08/04/2010

Cat.	Básico	Adicional especial	Plus rem.*	Adicional Vales Alim.	Comp. mensual por viáticos	Tarifa Telefónica
W	2,500	80	545	430	210	125
X	3,200	100	545	455	210	125
Y	3,450	200	545	475	210	125
Z	3,700	300	545	500	210	125
Z1	4,000	300	545	600	210	125

* Se incorpora al salario básico el 01/07/2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 132/2011

Registro Nº 177/2011

Bs. As., 28/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.414.557/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN la parte gremial, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las precitadas partes convienen a partir del 1 de septiembre del año 2010, abonar al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 906/07 "E", que realice funciones de Torrero, un adicional de carácter remunerativo, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) de la categoría 4, que se liquidará bajo la voz "Adicional Función CRITICA".

Que respecto del listado identificado como ANEXO I, el mismo no resulta materia de homologación.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN la parte gremial, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrante a fojas 2, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.414.557/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 906/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.414.557/10

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 132/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 177/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre de 2010, se reúnen, por una parte, el Señor Carlos SLY en representación de SOETUC TUCUMAN y por la otra, los Sres. Roberto CHOQUE y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente exclusivamente para el personal convencionado en el CCT 906/07 E que presta servicios para Telefónica de Argentina:

PRIMERO: Abonar al personal que realiza funciones de torrero, un adicional de carácter remunerativo que se liquidará a partir del 01/09/2010 bajo la voz "Adicional Función Crítica", por un valor mensual equivalente al 10% del salario básico de la categoría 4.

El listado del personal que realiza actualmente dichas funciones se detalla en el Anexo I. La mencionada asignación dejará de percibirla automáticamente el personal que deje de realizar estas funciones por cualquier causa.

La función principal del personal torrero es subir a estructuras de radio de transporte realizando tareas de complejidad media en radio, transmisión y energía.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.